

CNE



Comisión
Nacional
de Energía

Memoria 2000

Memoria 2000



Marqués del Duero,4 • 28001 Madrid
www.cne.es

Edita: CNE
Comisión Nacional de Energía
Marqués del Duero, 4
28001 Madrid
Tel.: 91 432 96 00
www.cne.es
Depósito Legal: M-36467-2001

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CNE	5
I. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	23
A. Sector eléctrico	25
1. Actividades eléctricas liberalizadas	25
1.1. Funcionamiento del mercado	25
1.2. Intercambios internacionales	28
1.3. Instalaciones de generación	29
1.4. El mercado minorista	30
2. Actividades eléctricas reguladas	32
2.1. Operación del sistema	32
2.2. Transporte	34
2.3. Distribución y calidad de servicio	36
3. Otros costes regulados	41
3.1. Internalización de los costes ambientales	41
3.2. Los costes de transición a la competencia	48
3.3. El carbón autóctono	49
3.4. Sistemas extrapeninsulares	51
4. Las tarifas: nivel, estructura y tarifas de acceso	53
4.1. Tarifas de acceso eléctricas en el año 2000	53
4.2. Nivel y estructura de precios para el año 2001	55
5. Transparencia e información	59
5.1. Publicidad de las actuaciones de la CNE	59
5.2. Circulares	60
6. Otras actuaciones	63
6.1. Inspección	63
6.2. Liquidación de los costes del sistema	68
6.3. Los costes de la moratoria nuclear	71
B. Sector de hidrocarburos	75
1. Marco normativo para los hidrocarburos líquidos	75
2. Actividades que admiten competencia	79
2.1. En la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos líquidos	79
2.2. En el mercado de productos derivados del petróleo	81
2.3. En el mercado de gases combustibles por canalización (gas natural)	86
3. Actividades reguladas. El suministro de gases combustibles por canalización (gas natural)	91
4. Precios y tarifas	95
4.1. Los precios de los gases licuados del petróleo	95
4.2. Tarifas y peajes de los suministros de gas natural	97
5. Transparencia e información	100
6. Otras actividades	103
6.1. Actividades en materia de medio ambiente	103
6.2. Información del mercado petrolífero español. Circular 1/2001	104
6.3. Seguimiento de los mercados petrolíferos internacionales	105

C. Actuaciones en relación con denuncias y conflictos suscitados ante la CNE	107
1. Introducción	107
2. Respeto del sector eléctrico	108
3. Respeto del sector del petróleo y sus derivados	110
D. Actuaciones en defensa de la competencia en los mercados energéticos	111
1. De carácter general. Propuestas de la CNE de liberalización y para reforzar la competencia	111
2. De desarrollo del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios	115
3. Respeto de las operaciones de concentración	116
II. ORGANIZACIÓN	119
1. Consejo de Administración de la CNE	121
2. Consejos Consultivos	123
2.1. Consejo Consultivo de Electricidad	124
2.2. Consejo Consultivo de Hidrocarburos	130
3. Estructura. Recursos humanos. Otras actividades	137
3.1. Estructura	137
3.2. Recursos humanos	139
3.3. Otras actividades	140
4. Balance y cuenta de resultados	141
Anexo: legislación que afecta a los sectores energéticos emitida durante el año 2000	143
III. RELACIONES EXTERNAS	147
1. Relaciones con administraciones públicas, consumidores, empresas nacionales del ámbito de la energía y otras organizaciones	149
2. Relaciones con organismos reguladores e instituciones internacionales	153
3. Comité de Investigación. Publicaciones. Centro de Documentación	156
3.1. Comité de Investigación	156
3.2. Publicaciones	157
3.3. Centro de Documentación	158
4. Jornadas organizadas por la CNE	160
5. Participación de la CNSE y de la CNE en congresos, seminarios, cursos y conferencias externas	161
IV. DOCUMENTOS	173
1. Introducción	175
2. Relación de documentos aprobados por los Consejos de Administración	176
2.1. Documentos CNSE	176
2.2. Documentos CNE	179
3. Otros documentos	187
3.1. Documentos CNSE	187
3.2. Documentos CNE	187
4. Documentos publicados por miembros de la CNE	188

Presentación del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía

La Comisión Nacional de Energía, creada por la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, inició su andadura el 17 de Abril de 1999, con el nombramiento de su Consejo de Administración.

Dicha Ley también establecía que durante un período transitorio que debería finalizar el 7 de Abril de 2000, coexistirían dos Organismos de Regulación la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, creada por la Ley 54/1997, de 27 de Noviembre, del Sector Eléctrico y la citada Comisión Nacional de Energía.

Así pues, durante el primer trimestre del año 2000, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico ejerció sus competencias respecto del mercado eléctrico y la Comisión Nacional de Energía respecto de los mercados de hidrocarburos líquidos y gaseosos, siendo esta última a partir del 7 de Abril de 2000, el regulador encargado de velar por la competencia efectiva de los mercados de electricidad, gas y del petróleo, de su objetividad y transparencia en su funcionamiento en beneficio de los sujetos y consumidores que operan en dichos mercados.

La Comisión Nacional de Energía, ha desarrollado sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1339/1999, de 31 de Julio, por el que se aprobó el Reglamento de la CNE, (modificado por el R.D. 3487/2000, de 29 de Diciembre), en el que se regula el objeto y funciones de la Comisión, su Consejo de Administración, su estructura, los órganos de asesoramiento, así como el régimen de personal y presupuestario.

Durante el año 2000, ha proseguido el desarrollo normativo de las leyes sectoriales de electricidad e hidrocarburos que establecían nuevos modelos de funcionamiento de los mercados energéticos basados en la introducción de competencia en las actividades liberalizadas, la regulación adecuada de las actividades reguladas con carácter de monopolio y una nítida separación entre las primeras y las segundas actividades.

Por otra parte la CNE, en respuesta a la petición del Vicepresidente del Gobierno para Asuntos Económicos emitió un "Informe (9 de junio de 2000) comprensivo de propuestas normativas o regulatorias con la finalidad de incrementar la liberalización y la competencia en el sector energético". Una relación detallada de las medidas propuestas figuran en el apartado dedicado a la Defensa de la Competencia de esta presentación.

Algunas de las medidas fueron recogidas por el del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de Junio, sobre Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en los Mercados de Bienes y Servicios y entre estos, los mercados energéticos. Las medidas aprobadas, en líneas generales, pretenden la consecución de entre otros objetivos, los siguientes:

- Un mayor nivel de competencia en la estructura de la oferta de productos energéticos, limitando de forma transitoria, la participación en el mercado de los operadores con posición de dominio.
- La flexibilización y ampliación de la oferta en el mercado eléctrico mediante la revisión de las Reglas actuales del Mercado y el fomento de la participación en la oferta de los productores en el Régimen Especial.
- La participación de los operadores en el aprovisionamiento de gas en circunstancias más competitivas mediante la participación en el contrato de ENAGAS de aprovisionamiento de gas natural proveniente de Argelia a través del gaseoducto del Magreb.

- Desde el lado de la demanda, se potencia su capacidad de negociación, mediante el adelanto de la plena elegibilidad a todos los consumidores de electricidad y gas en Enero de 2003.
- El compromiso del Gobierno para establecer un marco objetivo para la determinación de la estructura y nivel de las tarifas aplicables a los suministros de electricidad y gas.
- Desde el punto de vista de la transparencia y neutralidad de las empresas gestoras de infraestructuras como ENAGAS y CLH, la limitación en un porcentaje de su capital social para cualquiera de los operadores
- Impulsar la competencia y transparencia en las actuaciones empresariales, en la medida que se limita a un 3%, la participación de cara al ejercicio de los derechos de voto correspondientes al exceso sobre este porcentaje, para la presencia de una empresa en el capital social de dos o más de dos operadores que figuren entre los cinco con mayores cuotas de cualquiera de los mercados energéticos.
- La agilización del proceso de toma de decisiones, sobre operaciones de concentración empresarial de las instancias gubernamental y de los organismos con atribuciones en materia de defensa de la competencia, entre los que se encuentra esta Comisión.

Mercado eléctrico

Durante el año 2000 se ha materializado el impulso a la elegibilidad, que estableció en su día, el Real Decreto Ley 6/1999, de Medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia, que ha permitido la incorporación al libre mercado de 55.000 titulares de suministros de alta tensión ($T > 1.000$ V), nuevos consumidores cualificados que obtenían el derecho a elegir el suministrador contratando libremente las condiciones del suministro. Esto ha supuesto la apertura nominal del mercado hasta alcanzar el 54% del consumo nacional, lo que coloca a España, junto al Reino Unido, Alemania y los Países Nórdicos en un primer nivel en el proceso de la liberalización de sus mercados eléctricos.

Esta medida afecta ya a empresas e instalaciones con un relativo consumo unitario, muy dispersas en todo el territorio nacional y en los diversos sectores económicos, si bien se refieren en mayor medida al sector primario (los suministros para riego agrícola suponen alrededor de 13.000, el 24 %), seguidos de los sectores de servicios e industrial.

Mercado gasista

Su proceso de apertura a la competencia también se ha caracterizado por un cierto impulso en el año 2000. Este efecto se ha hecho más patente ya entrado el año 2001. A este respecto, los consumidores cualificados que de acuerdo con el calendario original establecido en la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, los de consumo anual > 20 millones de m^3 de gas natural han visto sustancialmente reducido este requisito hasta situarse en los 5 millones de m^3 , (equivalente al 67% del consumo nacional), umbral establecido por el Real Decreto-Ley 6/1999, de 26 de abril, aplicable a partir del 1 de Enero de 2000. Este umbral fue nuevamente reducido a 3 millo-

nes de m³ de consumo anual, según lo establecido por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, aplicable desde la entrada en vigor de dicha disposición, el 24 de junio.

El requisito de consumo para ejercer la elegibilidad, será nuevamente reducido a un millón de m³ a partir del 1 de enero del año 2002, según lo establecido por el mencionado Real Decreto-Ley 6/2000, en el que finalmente se dispone la elegibilidad plena para todos los consumidores en Enero de 2003.

Respecto de la actividad de comercialización, el Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, de reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos, otorgaba a la Dirección General de la energía del por entonces Ministerio de Industria y Energía, la potestad de autorizar, con carácter provisional, las empresas comercializadoras de gas natural y dando como resultado que a finales del año 2000, figuraban ya más de 20 empresas inscritas en el Registro habilitado a tal efecto.

A través de estas comercializadoras se han aprovisionado los consumidores cualificados, alcanzando su demanda el 9% del total nacional.

Mercado del petróleo y sus derivados

Durante el año 2000 ha proseguido su adaptación a lo establecido en la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, en la medida que sus actividades estaban básicamente liberalizadas desde 1992 y en aras a la consecución de los objetivos siguientes:

- La liberalización de los precios aplicables al suministro de productos derivados del petróleo.
- La autorización del cierre de refinerías y, en su caso, la obligación de desmantelamiento de las instalaciones al finalizar la vida útil.
- La obligación de permitir el acceso de terceros operadores a las instalaciones de la red logística, transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos.
- La libertad de distribución de productos petrolíferos por parte de cualquier persona física o jurídica con la pertinente autorización.
- La obligación de los operadores de mantener unas existencias mínimas de seguridad.

Actuaciones de los organismos de regulación

Se describen a continuación las actuaciones más relevantes del Regulador Independiente de los mercados energéticos durante el año 2000, reiterándose lo señalado al inicio de esta Memoria.

Las actuaciones desarrolladas se han llevado a cabo de acuerdo con el principio de transparencia que ha caracterizado sus actuaciones desde su creación y que se materializa en hacer públicos todos sus acuerdos, con las

limitaciones impuestas por causa de confidencialidad o por tratarse de acuerdos de mero trámite. Este carácter alcanza a todo tipo de actuaciones, propuestas de disposiciones de carácter general, informes preceptivos, o de iniciativa propia, resoluciones, autorizaciones, etc. Todas las actuaciones son públicas y, además de comunicadas a quien corresponde, son difundidas a través de la página web (www.cne.es) o por el Servicio de Publicaciones de la Comisión.

Actuaciones relativas al sector eléctrico

Respecto de las actividades del sector eléctrico que se desarrollan en un régimen de libre competencia y concretamente respecto de la actividad de generación y funcionamiento del mercado de producción, la Comisión ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

En el ámbito del mercado liberalizado y de cara a la necesaria adaptación del sistema de medición de la energía eléctrica al adelantamiento de la elegibilidad y a la entidad y características del suministro a los nuevos consumidores cualificados, la CNE ha realizado diversos estudios en colaboración con la Dirección General de Política Energética y Minas y que se plasmaron en la elaboración y aprobación del informe preceptivo (17 de octubre de 2000), sobre la propuesta de Real Decreto por el que se modifica el R.D. 2018/1997 de 26 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsito de la energía eléctrica y sobre la propuesta de O.M. por la que se modificaban las instrucciones técnicas complementarias a dicho Real Decreto.

Respecto de las *Reglas del Mercado*, en el apartado de resolución de restricciones técnicas, la CNE emitió un informe (27 de abril de 2000) sobre la propuesta de O.M. por la que se modificaban algunos aspectos considerados en la O.M. de 17 de octubre de 1998, los relativos a la percepción de la garantía de potencia y determinadas Reglas del Mercado organizado de producción.

Asimismo, y en lo relativo a los *intercambios internacionales*, la CNE insistió en la urgencia de disponer de un marco objetivo de asignación de la capacidad comercial existente en cada interconexión, siendo más crítico él referente a las interconexiones con Francia. A este respecto, el informe de la CNE se materializaba ya en el año 2001, una vez conocida la propuesta de O.M. por la que se modifica la Orden Ministerial de 14 de Julio de 1998 por la que se establece el régimen jurídico aplicable a los Agentes Externos para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.

Finalmente, respecto de las *liquidaciones realizadas por el Operador del Mercado*, la CNE informaba (17 de julio de 2000), como es preceptivo, las correspondientes al segundo semestre de 1999. En el mismo se insistía en la necesidad de agilizar la obtención de medidas firmes del consumo y tránsito de energía eléctrica, caracterizadas por retrasos significativos que condicionan la disposición en plazo de las liquidaciones definitivas.

Respecto del mercado minorista, la CNE ha realizado un seguimiento del acceso real de los consumidores cualificados al mercado, básicamente a través de la figura del comercializador. A partir de Julio de 2000, los nuevos consumidores cualificados con suministros en alta tensión se caracterizan por tener reducidos consumos

unitarios con una discriminación horaria menos sofisticada que la practicada hasta entonces en el mercado, todo ello con incidencia en el sistema de medida y especificaciones de los equipos necesarios.

Estos aspectos han sido considerados por la CNE a la hora de informar (17 de octubre de 2000), la modificación del Reglamento de puntos de medida existente, sin que hasta la fecha de elaboración de esta memoria se haya materializado la aprobación del Real Decreto correspondiente por parte del Gobierno

En lo relativo a las actividades reguladas, la CNE ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- *Operación del Sistema*, la CNE ha impulsado la disposición de nuevos procedimientos y la mejora de los existentes, que entre otros, se ha materializado en la aprobación mediante Resolución del MINISTERIO DE ENERGÍA y TURISMO del procedimiento sobre servicios complementarios de la tensión de la red de transporte (P.O.S. nº 7.4, publicado en el BOE de 18 de Marzo de 2000).

También y con objeto de adaptar las Reglas del Mercado a la introducción de las medidas establecidas en el ya varias veces citado Real Decreto-Ley 6/2000, la CNE realizó un análisis detallado de las mismas durante el segundo semestre del año 2000, que se plasmaron en el informe aprobado por su Consejo de Administración el 16 de Enero de 2001.

Finalmente, la CNE en el ejercicio de sus funciones, ha llevado a cabo durante el año 2000, el seguimiento de los resultados producidos en la Operación del Sistema y de las actuaciones de los distintos agentes en los mercados gestionados por el Operador del Sistema.

- *Actividades del Transporte y Distribución*, la CNE, al igual que otros agentes, Asociaciones de Consumidores y Administraciones interesadas habían hecho constar la necesidad de disponer cuanto antes de una regulación adecuada de las actividades de red y las relacionadas con el suministro a los consumidores. Así, durante una buena parte de 1999 y ya en el año 2000 se han realizado diversos trabajos y propuestas que se han plasmado en la aprobación del Real Decreto 1955/2000, de 2 de Diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y los procedimientos de autorización, de instalaciones de energía eléctrica. Esta regulación se considera clave en la medida que determina el régimen jurídico aplicable a las actividades mencionadas, las relaciones entre los distintos agentes involucrados, así como establece una serie de medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica, como servicio esencial, a los consumidores finales.

- *Tarifas y precios de la electricidad*, una vez debatido en el Consejo Consultivo de Electricidad, la CNE emitió su informe preceptivo (22 de diciembre de 2000) sobre la propuesta de Real Decreto por la que se establecía la tarifa eléctrica para el año 2001, normativa aprobada mediante el R.D. 3490/2000, de 29 de Diciembre.

Respecto de dicha propuesta y el proceso de aprobación, la CNE puso de manifiesto, haciéndose eco del sentir general, la insuficiencia de los plazos disponibles para realizar un análisis adecuado de la propuesta.

También, desde la CNE se ha insistido en la consecución de una información analítica para la asignación objetiva de los costes incurridos en el suministro a los distintos grupos de consumidores. Para paliar esta situación la CNE ha emprendido los trabajos necesarios para disponer de una metodología general que considere procedimientos transparentes y objetivos para la determinación de la tarifa eléctrica y sus revisiones futuras y eliminar la incertidumbre que caracteriza en el presente el cálculo y determinación de la tarifa eléctrica.

En materia de *inspección*, la CNE ha llevado a cabo sus actuaciones de acuerdo con la normativa aplicable, básicamente las leyes sectoriales de electricidad e hidrocarburos y el Real Decreto 2017/1997, de 26 de Diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Además, otras disposiciones determinan los planes de inspección técnica y económica sobre instalaciones y sujetos que operan en el sector eléctrico. Para el año 2000, dichos planes de carácter semestral fueron determinados mediante el Real Decreto 2066/1999, y las resoluciones de la Dirección General de Política Energética de 28 de julio y 3 de agosto de 2000, respectivamente.

Respecto de los procedimientos, la CNE aprobó los correspondientes a la validación de los datos e inspección para la información de la CNE, y de los procedimientos generales para la inspección económica y técnica, respectivamente.

De acuerdo con este marco normativo y procedimientos aplicables, los servicios correspondientes a la CNE realizaron en el año 2000 tres tipos de inspecciones:

- Inspecciones económicas y técnicas en el ámbito de los planes semestrales de inspección.
- Inspecciones de instalaciones y proyectos que desarrollan actividades afectadas por retribución y conceptos de costes regulados.

En el ámbito de las *liquidaciones de los costes del Sistema*, la CNE lleva a cabo sus actuaciones de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional undécima, apartado tercero 2, de la Ley 34/1998. Estas se refieren a las liquidaciones de las actividades reguladas y las correspondientes a las cuotas aplicadas a los costes permanentes del sistema y de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Respecto de la retribución de las actividades eléctricas, estas se refieren a los costes de transporte y distribución y compensación a las empresas generadoras por diferentes conceptos, como son los Costes de Transición a la Competencia, el sobrecoste del stock de carbón a 31 de diciembre de 1997 y la prima al consumo de carbón autóctono y asignaciones general y específica, respectivamente.

Las liquidaciones efectuadas corresponden a la anual para 1998 y a catorce liquidaciones provisionales a cuenta de la anual del año 2000.

Por otra parte, la CNE en respuesta a la solicitud cursada por la Dirección General de Política Energética y Minas, elaboró y remitió (julio 2000) un sistema de información y control para los organismos reguladores del sector eléctrico, relativo a los ingresos, consumos y precios, de cara a las aplicaciones informáticas y a la introducción del EURO en Enero de 2002.

Actuaciones relativas al sector gasista

Las actividades que se desarrollan en un régimen de libre competencia, tal como establece la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, son la producción, el aprovisionamiento y la comercialización.

La comercialización consiste en la adquisición de gas natural para su venta a los consumidores que tengan la condición de cualificados, (al finalizar el año 2000, aquellos que tenían un consumo anual > 5 millones m³ y desde el 23 de junio de 2001, con consumo anual > 3 millones m³).

Esta actividad se ha caracterizado por un fuerte impulso en el año 2000, al desarrollarse lo establecido en el Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos, que otorgaba a la Dirección General de Política Energética y Minas la competencia de autorizar provisionalmente a empresas para el desarrollo de la actividad de comercialización, lo que ha facilitado que al finalizar el año 2000, 19 empresas comercializadoras estuviesen inscritas en el registro correspondiente y que en su conjunto aprovisionaron de gas a los consumidores cualificados en un volumen equivalente al 9% del consumo nacional.

Desde el punto de vista del *aprovisionamiento al sistema gasista español*, el Real Decreto-Ley 6/2000, introduce cambios importantes al establecer la apertura del 25% del contrato de aprovisionamiento de gas procedente de Argelia (considerado como uno de los que tienen un precio más competitivo), a través del gasoducto del Magreb a los nuevos comercializadores para su venta a consumidores cualificados.

A estos efectos, la CNE emitió el informe 4/2000, de 23 de Febrero, sobre la propuesta de O.M. sobre la aplicación del gas natural procedente del contrato de Argelia, aprobada recientemente con fecha 29 de Junio de 2001.

Otra medida relevante para el suministro de gas en los próximos años y especialmente para la actividad de comercialización, fue la establecida por el citado Real Decreto-Ley 6/2000, que establecía que a partir del 1 de Enero de 2003, ningún sujeto podrá aportar en su conjunto gas natural para su consumo en España en una cuantía superior al 70% del consumo nacional.

Las actividades reguladas del sector gasista: A estos efectos la regulación se refiere a la regasificación, el almacenamiento estratégico, el transporte y la distribución como actividades reguladas, y concretamente a las actividades de la red básica, reguladas con carácter de monopolio, si bien se abre el uso de dichas instalaciones a los comercializadores, distribuidores y consumidores cualificados mediante el régimen de accesos de terceros a la red (ATR) con carácter regulado.

Una figura importante en este esquema es la del Gestor Técnico del Sistema, titular de la mayoría de las instalaciones de la red básica de gas natural, que será responsable de la gestión de la red básica y de las redes de transporte secundario, teniendo por objeto garantizar la continuidad y seguridad del suministro de gas natural y la correcta coordinación entre los puntos de acceso, los almacenamientos, el transporte y la distribución, ejerciendo sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia.

Las funciones del Gestor Técnico del Sistema han sido atribuidas a ENAGAS, principal empresa transportista, en cuyo capital, según otra precisión del Real Decreto 6/2000, estará limitada al 35% la participación de cualquier operador.

La Comisión Nacional de Energía ha participado en los grupos de trabajo creados en el Ministerio de Economía para el desarrollo de los preceptos del Real Decreto-Ley 6/2000, básicamente la reglamentación de la comercialización de los combustibles gaseosos por canalización y la regulación del régimen de acceso de terceros a la red gasista (ATR) y el sistema económico integrado para las actividades del sector del gas natural.

A estos efectos, la CNE emitió, ya en el año 2001, el informe 8/2001, de 8 de Abril sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establece el régimen de acceso de terceros a la red gasista (ATR) y el régimen económico integrado para las actividades del sector del gas natural.

Actuaciones relativas al sector del petróleo

Respecto de las actividades de *Exploración, Investigación y Explotación de Hidrocarburos*, todos los permisos siguen en vigor, no habiéndose solicitado ninguno nuevo y por tanto no han sido otorgados al amparo de la Ley 34/1998.

La CNE ha procedido a elaborar una recopilación histórica del Sector a partir de la implantación de una base de datos actualizada. Durante el año 2000 se han mantenido diversas reuniones de coordinación de carácter bimestral con las empresas operadoras.

Con relación al *mercado de productos petrolíferos*, la CNE emitió el informe 4/2000, de 23 de marzo, sobre la propuesta de reglamento que desarrolla el capítulo IV del Título III de la Ley 34/1998, que se refiere a las obligaciones relativas al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos derivados del Petróleo, incluidos los gases licuados del Petróleo.

La Directiva Europea 1992/32/CE del Consejo, de 26 de Abril de 1999, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos, entre ellos, los fuelóleos, fue objeto de trasposición a la legislación española mediante la propuesta de O.M. correspondiente, que fue informada por la CNE mediante informe 10/2000, de 1 de Agosto.

Respecto del *almacenamiento de existencias mínimas de seguridad de los crudos del petróleo*, la CNE emitió igualmente el informe 14/2000, de 17 de noviembre sobre la propuesta de O.M. relativa al almacenamiento de existencias mínimas de productos petrolíferos fuera del ámbito territorial español.

Por otra parte, fue puesto en práctica el nuevo sistema de información sobre precios de productos petrolíferos, mediante la aprobación de la O.M. correspondiente (BOE de 30 de Agosto de 2000), que fue informada por la CNE mediante informe 9/2000, de 21 de Julio.

Para la actividad de comercialización, la CNE ya había emitido un informe, de 3 de Agosto de 1999, respecto de una propuesta de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Comercialización de Productos Petro-líferos. Esta norma no ha sido todavía aprobada por el Gobierno, y en el ínterin la CNE ha elaborado diversos análisis sobre los efectos producidos en el mercado ante la ausencia de la reglamentación específica.

Con relación a la *actividad de suministro de gases licuados del petróleo*, la CNE emitió el informe 5/2000, de 23 de abril de 2000, sobre la propuesta de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo y en el que incidía en la implantación de medidas encaminadas a promover un escenario competitivo en la distribución de GLP's.

En materia de precios regulados, para los gases licuados del petróleo envasado, la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, establece, como excepción al carácter general de precios libres para los productos derivados del petróleo, que para dichos gases combustibles, de forma transitoria, el Gobierno puede establecer precios máximos en tanto no se den condiciones suficientes de concurrencia en dicho mercado.

Para estos precios, el Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de Octubre contenía una habilitación expresa para determinar un sistema de fijación de precios de GLP envasado, una vez finalizado el período (de octubre de 1999 a octubre de 2000) en el que estos precios máximos permanecerían inalterados.

A estos efectos la CNE informó (informe 11/2000 de 19 de septiembre) la propuesta de orden ministerial por el que se establece el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP en su modalidad de envasado, que introducía como aspectos más novedosos, la modificación del período de referencia para el cálculo de las cotizaciones internacionales, fletes y tipos de cambio, que pasa a ser de mensual a anual, y el período de revisión de las cotizaciones internacionales y fletes que pasa de ser mensual a semestral, lo que debería otorgar una mayor estabilidad a la determinación de los precios del GLP.

Con relación a la *información y transparencia en el funcionamiento del sector*, respecto de la actividad logística, la CNE ha instrumentado un procedimiento para la obtención de información sobre condiciones y precios de acceso a la red logística de hidrocarburos (instalaciones de transporte y/o almacenamiento de productos petrolíferos) que próximamente será difundido públicamente a través de la página web de la CNE, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del citado Real Decreto-Ley 6/2000.

También y con relación con la *distribución al por menor de carburantes*, la CNE ha informado (informe 9/2000) la propuesta de orden ministerial, aprobada el 3 de Agosto de 2000, por la que se imponía la obligación a los operadores al por mayor y a los titulares de instalaciones para suministro de carburantes y combustibles líquidos a vehículos, de aportar datos sobre el precio y marca de los productos obtenidos en dichas instalaciones a la Dirección General de Política Energética, quien finalmente ha implantado un sistema de información accesible en la página web del Ministerio de Economía.

En el ámbito de la resolución de conflictos

Sobre las denuncias presentadas ante la Comisión Nacional de Energía, ésta ha llevado a cabo la emisión de los informes correspondientes, de acuerdo con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos por la que se definen la naturaleza jurídica y composición, Organos de Asesoramiento y Funciones de la Comisión.

De forma complementaria, el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la CNE, desarrolla reglamentariamente la función de resolución de conflictos sobre acceso de terceros a las redes.

De acuerdo con este marco normativo, la CNE ha resuelto sobre dos conflictos de acceso a las redes de distribución eléctrica instadas por la Cooperativa de "San Francisco de Asís" (CATR, 1/2000) y por HIDROCAN-TABRICO Distribución Eléctrica, S.A. (CATR, 2/2000), y uno de acceso a la red de transporte, instado por HIDROCAN-TABRICO Distribución Eléctrica, S.A. (CATR, 4/2000).

Respecto del Sector del Petróleo, la CNE resolvió un conflicto de acceso a las instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos, instado por ERG Petróleos, S.A. (CATR, 3/2000) respecto de la Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.

Defensa de la Competencia

En este ámbito, la CNE emitió (9 de junio de 2000), como respuesta a la petición realizada por el Vicepresidente del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, un "Informe comprensivo de propuestas normativas o regulatorias con la finalidad de incrementar la liberalización y la competencia en el sector energético". Algunas de dichas medidas fueron recogidas en el Real-Decreto-Ley 6/2000, de 23 de Junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en el mercado de Bienes y Servicios.

A continuación se exponen las medidas propuestas en dicho informe desglosadas para los sectores de la electricidad, gas y del petróleo, y a su vez estructuradas en función de su carácter:

Para el sector eléctrico

Medidas estructurales:

- Discriminación positiva a favor de nuevos agentes o agentes pequeños, mediante:
- La prohibición de otorgamiento de autorizaciones de instalaciones de producción a incumbentes que superan una determinada cuota de mercado.
- Alternativamente, establecer la obligación para los incumbentes que superen determinadas cuotas de mercado, al dar de baja capacidad de producción equivalente a la nueva capacidad que pretendan instalar.

- Prohibición para los incumbentes de presentación de proyectos de autorización de instalaciones de producción en los mismos emplazamientos de las instalaciones ya construidas.
- Medidas liberalizadoras o reducción de los trámites administrativos, en general y en particular para las instalaciones de producción o para la actividad de comercialización.
- Potenciación de la comercialización; mediante la introducción de medidas que eliminen las ventajas inherentes a los casos de integración vertical de la generación y distribución con la comercialización, y la posibilidad de realizar contratos para los comercializadores al margen de acudir al mercado de producción.
- Propiciar la independencia del Operador del Sistema, limitando la participación en su capital social para los agentes eléctricos.
- Permitir la diversificación de las actividades reguladas y , en su caso, cuando las actividades de diversificación se realicen con fondos procedentes de actividades reguladas, sus beneficios redunden en disminuir los costes al consumidor.

Medidas que suponen la implantación de nueva normativa o modificación de la vigente:

- Establecimiento de una metodología explícita para la determinación de la estructura y nivel de tarifas y peajes y otros ingresos regulados.
- Acelerar la aprobación de normativa relativa al transporte, distribución, comercialización y suministro de electricidad así como la relativa al sistema de medición.
- Separación de la distribución y comercialización, incluso del suministro a tarifa.
- Eliminación del carácter de máximas de las tarifas convirtiéndolas en únicas.
- Potenciar la calidad del servicio ligada al distribuidor y a su retribución.
- Planificación de las infraestructuras de redes eléctricas para seguridad de los inversores.
- Revisar los sistemas y procedimientos de gestión de restricciones que afectan a las líneas de interconexión internacionales y la operación de la generación y el transporte de electricidad.
- La Regulación de los sistemas insulares y extrapeninsulares.

Incidir en la necesidad de dotar al sistema eléctrico de una mayor capacidad de interconexión con Francia, mediante el establecimiento por los gobiernos involucrados y la Comisión Europea de un plan de actuación que desbloquee la actual situación de paralización de proyectos de interconexión.

Medidas relativas al aumento de la supervisión de las conductas de los sujetos que actúan en el mercado, eliminando en lo posible la asimetría en la información, permitiendo a la CNE el acceso a la información necesaria.

Medidas relativas al aumento de la elegibilidad mediante el adelantamiento del calendario que permita el acceso al mercado liberalizado a todos los consumidores. Los consumidores domésticos en el año 2003, y los consumidores restantes con suministros en baja tensión en el año 2002.

Medidas relativas a la mayor implicación de los agentes del régimen especial de producción en el mercado de producción.

Para el sector del gas

Medidas estructurales:

- Establecer la separación de actividades del sector con fines de transparencia. Concretamente superar la actual separación meramente contable que establece la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, implantando la separación jurídica de las actividades de regasificación, almacenamiento estratégico, transporte y distribución, así como las actividades liberalizadas de aprovisionamiento y comercialización.
- Creación de un gestor del sistema gasista dotándole del carácter societario que asegure su neutralidad e independencia respecto de los agentes del sector.
- Introducir la congruencia entre el procedimiento de autorización de instalaciones de distribución y la necesidad de dotar de la necesaria eficiencia técnica y económica a la actividad, al considerarse como monopolio natural no susceptible por estas razones de eficiencia, de estar sometida a la competencia de redes.
- La separación jurídica de la distribución de la comercialización a tarifa.
- Otorgar a los titulares de las plantas de regasificación libres, el derecho a suministrar a terceros las cantidades excedentarias.

Medidas normativas

- Agilizar la aprobación de la regulación de acceso por terceros al sistema gasista, así como las normas técnicas o código de red.
- Establecimiento de una metodología explícita para la determinación de tarifas y peajes en base a costes efectivos del sistema.
- Dotar de la capacidad de decisión para todos los consumidores de gas natural, propiciando la apertura del mercado gasista simultáneamente con la del mercado eléctrico.

- Respecto de la seguridad del suministro y existencias mínimas y de diversificación, revisar los requisitos para las mismas y hacerlos compatible con el objetivo de seguridad y la eliminación de barreras a la competencia en la fase de aprovisionamiento.
- Establecimiento de requisitos legales para la confidencialidad de la información sensible sobre el mercado que obra en poder de transportistas y distribuidores.
- Eliminar el carácter de máximas de las tarifas de acceso (peajes) por el uso de la red convirtiéndolas en únicas.
- La introducción de una necesaria estandarización en los contratos de acceso de terceros a la red.
- La extensión del régimen de accesos de terceros a las redes de distribución de otros combustibles gaseosos canalizados diferentes al gas natural.
- Planteamiento de la necesidad de reforzar las conexiones internacionales a través de gaseoductos particularmente con el resto de Europa.
- Eliminar la asimetría de la información, proporcionándose a la CNE la necesaria para el ejercicio de sus funciones, concretamente la relación de consumidores suministrados por los distribuidores y sobre el aprovisionamiento y cuotas de mercado de los comercializadores.

Sector del petróleo y sus derivados

Segmento de la exploración y producción: la necesidad de revisar la fiscalidad para propiciar un incremento del número de operadores.

Segmento de la logística:

- Elaboración de un plan logístico que asegure el desarrollo equilibrado de la red.
- Reestructuración accionarial de CLH, de forma que ninguna compañía operadora en el área del refino y comercialización detente una posición de control de la sociedad.
- Revisión de las bases y componentes del sistema tarifario de CLH, con la finalidad de optimizarlo.
- Revisión de los requisitos administrativos para propiciar el desarrollo de las instalaciones logísticas.
- Implantación de un sistema de información pública para el seguimiento de la logística
- Concretar el desarrollo normativo para la resolución de conflictos de acceso a las instalaciones de transporte por la CNE, en lo que se refiere al procedimiento de comunicación.

Segmento de la comercialización de carburantes:

- Eliminación de las limitaciones administrativas para la instalación de nuevos operadores, concretamente para la apertura de puntos de venta al público de carburantes, estaciones de servicio.
- Incremento de la libertad de elección de los distribuidores respecto del aprovisionamiento de carburantes.
- Eliminación de barreras para la implantación de gasolineras blancas (sin abanderamiento de operadores petroleros) o en hipermercados.
- Implantación de un seguimiento sistemático del funcionamiento de los mercados en lo relativo a las cuotas de operadores a nivel nacional, autonómico y provincial o de cualquier mercado relevante.
- Implantación de un sistema que proporcione la necesaria información al consumidor para la toma de decisiones en las circunstancias más competitivas.
- Dotar a la CNE de mayor facultad para la resolución de conflictos que se susciten en el ámbito de los hidrocarburos líquidos o gaseosos en actividades no reguladas.

Respecto de las actuaciones de la CNE en materia de defensa de la competencia que debe caracterizar el funcionamiento de los mercados energéticos y en cumplimiento de la atribución que establece la disposición adicional undécima, función decimoquinta, tercero 1, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la CNE ha informado preceptivamente dos operaciones de concentración de empresas que debían ser sometidas al Gobierno para su decisión, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de competencia:

En una primera, el Consejo de Administración de la CNE, en su sesión de 20 de Abril de 2000, aprobó el informe relativo al proyecto de concentración consistente en la toma de control de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., por Unión Eléctrica FENOSA, S.A. mediante Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA).

La CNE informó de forma favorable dicha operación en la medida, que desde el punto de vista de la producción de electricidad, no alteraba a juicio de la CNE sustancialmente la estructura caracterizada por una cuota de mercado muy elevada para las dos mayores empresas operadoras y en la fase de comercialización, pese a la desaparición de Hidrocantabrico, ésta se podía compensar con la consolidación de una tercera empresa, con una cuota de mercado resultante más cercana a la de las empresas comercializadoras con mayores cuotas.

Una segunda operación de concentración fue la consistente en la fusión de ENDESA e IBERDROLA. La CNE, respecto de dicha operación, consideró que la misma podía suponer una mejora en la situación de competencia actualmente existente en el mercado eléctrico. En consecuencia acordó subordinar el informe (28 de Noviembre de 2000) favorable sobre la operación planteada a la observación de una serie de condiciones. Las conclusiones del informe (ver ref web: 84/2000) fueron aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de

Administración, con el voto en contra de dos de los Consejeros, al tener en cuenta, en su opinión, los efectos sobre la competencia que podría causar la operación objeto del informe.

Otros votos particulares incidían sobre el añadido de un condicionado para el conjunto del sector, que si bien no obligaba a los actores objeto del análisis, recomendaba que fuera tenido en cuenta por el Gobierno en su decisión final.

Precisamente, y con objeto de desarrollar uno de los preceptos del Real Decreto-Ley 6/2000, concretamente el artículo 34 (posteriormente modificado por la disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2000, de 29 de noviembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social) establecía que las personas físicas y jurídicas que participen en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de operador principal (cualquiera de los que ostente una de las cinco mayores cuotas de mercado) en los mercados eléctricos y de hidrocarburos líquidos y gaseosos, en una proporción igual o superior al 3% del total, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso de dicho porcentaje en más de una entidad. A su vez, ninguna persona física o jurídica podrá designar administradores de más de una sociedad que tenga la condición de operador principal en dichos mercados.

A estos efectos, la Comisión Nacional de Energía es el organismo competente para la ejecución de las acciones tendentes a hacer efectivas las limitaciones establecidas en este precepto. Durante el año 2000, y parte del 2001, la CNE ha llevado a cabo diferentes análisis del mercado, para definir los anteriores parámetros que permitan identificar a los operadores principales en los mercados energéticos, así como para determinar las sociedades que pudieran hallarse inmersas en las limitaciones enumeradas.

Con relación a los órganos de Asesoramiento de la CNE, los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, constituidos el 30 de Noviembre de 1999, la Comisión convocó a los miembros para informar los trabajos de la CNE y en relación a propuestas del Ministerio de Economía en el ámbito del desarrollo normativo de las leyes sectoriales de electricidad e hidrocarburos, en las siguientes ocasiones:

- Consejo Consultivo de Electricidad:
 - 3ª Sesión 26 de Abril de 2000
 - 4ª Sesión 13 de Septiembre de 2000
 - 5ª Sesión 20 de Diciembre de 2000

- Consejo Consultivo de Hidrocarburos:
 - 2ª Sesión 16 de Febrero de 2000

En estas sesiones fueron tratados los siguientes asuntos:

Consejo Consultivo de Electricidad

Con relación al tránsito de la energía y suministro de electricidad en el mercado liberalizado; Se informó

· Propuesta de Real Decreto 2018/1997, de 26 de Diciembre y la O.M. que desarrolla las Instrucciones Técnicas Complementarias de dicho Real Decreto.

Con relación al Régimen de acceso de terceros a la red (ATR), se informó:

· Propuesta de Real Decreto por el que se actualizan las tarifas de acceso a las redes (17/2000).

Con relación al suministro de electricidad, se informó la propuesta de Real Decreto por el que se aprueba la tarifa eléctrica para el año 2001 (16/2000)

Con relación al desarrollo normativo del sector eléctrico se explicaron las medidas introducidas por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de Junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, que eran de aplicación al sector eléctrico.

Consejo Consultivo de Hidrocarburos

Con relación a las existencias mínimas de seguridad y diversificación del abastecimiento; Se informó:

· La propuesta de Real Decreto por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la incorporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos. (7/2000).

Con relación a la distribución de Gases Licuados del Petróleo; Se informó:

· La propuesta de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo, a granel y envasados (5/2000).

Ya, durante el año 2001, fueron aprobadas las normas de funcionamiento de ambos Consejos, así como constituidas sus Comisiones Permanentes.

Por otro lado, la CNE colaboró con las Comunidades Autónomas en la labor de difundir las experiencias habidas en el funcionamiento del mercado eléctrico mediante el desarrollo de jornadas informativas dirigidas a los consumidores cualificados que accedían al mercado liberalizado de electricidad.

En el ámbito de la cooperación con las Administraciones Públicas, la CNE y el Ministerio de Medioambiente, suscribieron el día 17 de Marzo de 2001, un convenio para asesorar al Ministerio en materia del medioambiente para los sectores de la energía.

En el ámbito internacional, la CNE como organismo regulador, quedó integrada en dos Asociaciones de Reguladores constituidas en el año 2000, una en el ámbito iberoamericano y otra en el ámbito Europeo.

La primera, la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras del Sector Eléctrico" (ARIAE), fue constituida en Marzo en Buenos Aires, estando integrada por 18 Organismos de Regulación de electricidad de países Iberoamericanos, y su presidencia y Secretaría General son ejercidas en un primer mandato por esta Comisión.

La segunda "Council of European Energy Regulators" (CEER), fue igualmente constituida en Marzo de 2000 en Bruselas e integra a 15 Reguladores de la energía de países miembros de la Unión Europea y de Noruega como país integrado en el Área Económica Europea.

Finalmente, el Consejo de Administración de la CNE quiere hacer constar en nombre propio y de los demás estamentos de la CNE el reconocimiento de la labor y esfuerzos desarrollados por los miembros del Consejo de Administración de la CNSE, que finalizaron su mandato el pasado 7 de Abril de 2000, así como de los miembros del Consejo de Administración de la CNE que dejaron esta Comisión en el período transcurrido desde su creación, por su contribución al desarrollo de regulaciones objetivas y transparentes de los mercados energéticos iniciadas por la ley 54/1997, del Sector Eléctrico y la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

El Consejo de Administración de la CNE

26 de Junio de 2001

I. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

A. Sector eléctrico

1. Actividades eléctricas liberalizadas

1.1. Funcionamiento del mercado

Durante el periodo enero - diciembre de 2000, para el conjunto del mercado de producción se registra un volumen de contratación de 177.295 GWh correspondientes a 1.154.304 MPTA, lo que supone un incremento del 6,22% en energía y del 18,16% en volumen económico respecto a 1999. El mayor volumen de negociación de energía correspondió al mes de Enero con 16.335 GWh, seguido de Diciembre con 15.535 GWh, y el menor volumen corresponde al mes de Abril con 13.546 GWh, seguido de Mayo con 14.150 GWh.

El precio medio horario final ponderado de este periodo es de 6,511 PTA/kWh, lo que representa respecto al mismo periodo de 1999 un aumento del 11,2%.

Todas las compras de energía destinadas a la venta de consumidores cualificados, se realizaron a través de alguna comercializadora, no existiendo por tanto participación directa de los consumidores en el mercado de producción. Las adquisiciones de energía de las comercializadoras durante el 2000 vienen a representar aproximadamente un 27% del total de compras en los mercados diario más intradiario, si bien cabe destacar que el 97% de las compras son efectuadas en el mercado diario y el 3% en el mercado intradiario.

Los procesos gestionados por el Operador del Sistema: restricciones, regulación secundaria, regulación terciaria, restricciones en tiempo real y gestión de desvíos, supusieron 9.857 GWh, un 23% superior al volumen de energía programada en 1999 y un sobrecoste de más de 52.000 millones

de PTA, un 104% de aumento respecto del año anterior. Los incrementos de demanda y el incremento de los problemas de tensiones por consumos de energía reactiva explican tanto la mayor necesidad de despachos de grupos no programados en el mercado diario, como el importante incremento en costes de dicha programación, al entrar energías con mayores costes de generación. La resolución de restricciones técnicas ha sufrido un incremento del 70% en energía y del 170% en sobrecoste respecto del año anterior. El coste unitario de todos los procesos gestionados por el Operador del Sistema se ha situado en algo más de 0,30 PTA/kWh, lo cual ha supuesto un incremento del 80% respecto de 1999.

Respecto de los intercambios internacionales, durante el año 2000 se han intercambiado algo más de 13 TWh, manteniéndose el nivel de importaciones en un nivel similar al del año anterior, 8,7 TWh, e incrementándose el nivel de exportaciones en 1,8 TWh hasta alcanzar los 4,3 TWh, lo cual indica la mayor actividad exportadora de los agentes, favorecida especialmente a raíz de la bajada de precios en el mercado a partir de diciembre. El contrato de REE con Francia ha supuesto un 54% del total de importaciones, un nivel ligeramente inferior al del año 1999; mientras que el contrato de REE con Marruecos ha supuesto un 14% del total de las exportaciones. Según lo anterior, el saldo neto de intercambios ha sido de 4,4 TWh, inferior en 1,3 TWh al del año anterior, debido fundamentalmente al ya mencionado incremento de las exportaciones. Se destaca que el 14% de la energía negociada por los agentes a través de las

interconexiones se ha realizado mediante contratos bilaterales físicos.

La repercusión del volumen de intercambios internacionales, pone de manifiesto la escasa capacidad comercial asociada a la infraestructura de interconexión eléctrica con el mercado europeo, a través de Francia. En este sentido, un indicador de la misma es la relación existente entre la capacidad de intercambio internacional y la demanda máxima del sistema, ambos expresados en MW y que para el caso español para el año 2000, apenas supera el 6,5%, mientras que la media del resto de los países europeos se sitúa en el 20%.

A continuación se reflejan las actuaciones más relevantes de la CNE respecto al mercado mayorista:

- ▶ **Revisión de la normativa del Mercado caracterizado por el incremento de la Elegibilidad de julio 2000:** En razón del incremento del número de consumidores elegibles establecido con efecto desde el 1 de julio de 2000, la CNE aprobó el 17 de octubre de 2000 el informe sobre el proyecto de RD por el que se modifica el RD 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsito de energía eléctrica y sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se modifican las instrucciones técnicas complementarias a dicho Real Decreto.
- ▶ **Revisión de la metodología de resolución de restricciones técnicas:** Con fecha 27 de abril de 2000, la CNE aprobó el informe 6/2000 sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se modifica la de 17 de diciembre de 1998 en lo relativo a derechos de la percepción de garantía de potencia y determinadas reglas del mercado organizado de producción. En él se hacía una valoración de la propuesta del Minis-

terio a la modificación en las reglas de funcionamiento del mercado que regulan el mecanismo de resolución de restricciones técnicas. Es de destacar la importancia de la búsqueda de soluciones al problema creciente que supone tanto la mayor necesidad de programación de dicha energía, como la modificación de las reglas que rigen actualmente el mecanismo de resolución, ya que introducen importantes desajustes en los demás mercados, en especial sobre las ofertas del mercado diario, y, en general, en el sistema.

- ▶ **Modificaciones de la normativa que regula los intercambios internacionales:** Otro importante problema puesto de relieve en multitud de ocasiones es el del funcionamiento de la gestión comercial de las interconexiones internacionales. Ante la necesidad urgente de crear un marco de asignación de la capacidad comercial existente en cada una de ellas, y en especial con Francia, REE como operador español y EDF-RTE como operador francés han estado trabajando conjuntamente en la elaboración de una propuesta sobre el procedimiento de gestión de la capacidad de la interconexión durante el año 2000. Las conclusiones de este trabajo se plasmaron en un informe emitido por la CNE sobre la propuesta de O.M. que recientemente fué aprobado, con fecha 5 de junio de 2001.
- ▶ **Informes semestrales sobre las liquidaciones del operador del mercado:** Con fecha 17 de octubre de 2000, la CNE aprobó el informe sobre liquidaciones realizadas por el operador del mercado correspondiente al segundo semestre de 1999, volviendo a reiterar el problema del retraso en la obtención de medidas firmes y por tanto de liquidaciones definitivas y que en estos momentos es superior al año.
- ▶ **Confidencialidad de la información:** En el ya mencionado informe 6/2000 de fecha 27 de

abril, la CNE hace una valoración sobre la publicidad de la información del mercado. Como resumen de la misma se subraya la necesidad de proporcionar en el tiempo real la información propia de cada agente y aquella información necesaria de la globalidad del mercado de forma agregada, y con un periodo de retraso superior al mes la información individual de cada uno de los agentes, todo ello con el fin de tratar de evitar estrategias de los agentes influidas por la posesión de información de ofertas y resultados de cada uno de ellos en su participación en los distintos mercados.

► **Seguimiento de la implantación del procedimiento de operación de control de tensión:**

Durante el año 2000 se han seguido los trabajos realizados por REE sobre la implantación del procedimiento de control de tensión que permita la puesta en marcha de un mecanismo que trata de paliar los graves problemas de tensión que se están produciendo en la red de transporte.

► **Trabajos para la revisión general del modelo:**

Durante el año 2000 la CNE inició una línea de trabajo con los operadores del sistema y del mercado, así como con los agentes, sobre la revisión de algunos aspectos de la normativa recogida en los procedimientos de operación y en las reglas del mercado, destacando el anteriormente mencionado mecanismo de resolución de restricciones.

► **Informes sobre precios:** Con fecha 13 de junio de 2000 se realizó un informe de precios durante 1999, y con fecha 29 de febrero de 2000 un informe de precios de 1998 y 1999 a solicitud de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

► **Informes de potencias netas de grupos generadores:** Durante el año 2000, se han realizado los informes sobre propuestas de potencias netas registradas de las pruebas realizadas en diferentes grupos en cumplimiento de la orden de 17 de diciembre de 1998 y resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000 sobre la potencia neta a tener en cuenta para el cobro de garantía de potencia. Se elaboraron los informes correspondientes a las centrales Robla 1, Meirama 1 y Anllares, (9 de mayo de 2000); Villarino 1, (5 de diciembre de 2000); Teruel, 1, 2 y 3, Litoral de Almería 1 y 2 y Narcea 2, (26 de septiembre de 2000); Vandellós 2, (1 de agosto de 2000); Ascó 1, (1 de agosto de 2000) y Ascó 2, (25 de julio de 2000).

Reseñar que por el RD 6/2000 de 23 de junio, se sustituye el valor de 1,15 PTA/kWh que se aplicaba para el cálculo del importe mensual a cobrar por garantía de potencia fijado por el RD 2066/1999 desde el 1 de enero de 2000, por el valor de 0,8 PTA/kWh a partir del 1 de julio de 2000.

1.2. Intercambios internacionales

Durante el año 2000, se han continuado sucediendo las comunicaciones por parte de EDF como operador del sistema francés referentes a la no disposición de permiso de tránsito a determinados agentes externos participantes en el mercado español por situaciones de congestión en la interconexión. Esta condición utilizada por dicho operador ante restricciones en la interconexión francesa, y la poca transparencia de las decisiones del operador del sistema francés, han seguido poniendo de relieve la urgente necesidad de la elaboración de un procedimiento conjunto. Con tal fin, ambos operadores han venido trabajando en el desarrollo de una propuesta sobre la gestión de la capacidad comercial conjunta.

Asimismo y con objeto de poder implantar nuevos sistemas regulatorios, se hace necesaria la modificación de la orden de 14 de julio de 1998 por la que se establece el régimen jurídico aplicable a los agentes externos para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de ener-

gía eléctrica. Con este fin y ya en el 2001, ha sido remitida por el Ministerio la propuesta de orden por la que se modifica la citada, en razón de que la experiencia acumulada aconsejaba dicha modificación, así como introduciendo las pautas para la implementación de un nuevo mecanismo de asignación de capacidad.

Señalar que se han producido congestiones en la interconexión con Marruecos que se han resuelto según las reglas y procedimientos, pero que no dejan de ser un hecho un tanto peculiar, dado que tanto el agente importador de todas las compras como el operador del sistema marroquí son el mismo agente.

De otra parte, la CNE continua su participación en el Foro por el desarrollo de la regulación de Florencia, para establecer la regulación de las transacciones de electricidad en el entorno del mercado interior europeo.

1.3. Instalaciones de generación

De conformidad con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, que establece por la autorización de nuevas instalaciones de producción o de transporte en las que la Administración General del Estado sea competente, se requerirá informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía para su autorización.

Durante el ejercicio 2000, las actuaciones en materia de nuevas instalaciones de generación se han centrado principalmente en las autorizaciones de centrales térmicas de ciclo combinado, basadas en la generación eléctrica a través de una turbina de gas, el posterior aprovechamiento del calor residual de los gases de escape en una caldera de recuperación para generar vapor y el aprovechamiento de éste en una turbina de vapor.

A lo largo del ejercicio 2000, la CNE ha informado favorablemente las siguientes propuestas de resolución por la que se autorizan nuevas centrales de producción de energía eléctrica mediante ciclo combinado:

- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L. para la instalación de una central termoelectrica de ciclo combinado en Zierbana (Vizcaya) (5 de diciembre de 2000).
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a AES Energía Cartagena S.R.L. para la instalación de una central termoelectrica de ciclo combinado en Cartagena (Murcia) (17 de octubre de 2000).
- ▶ Informe sobre la solicitud de autorización de continuación del procedimiento administrativo de la central que Iberdrola proyecta construir en Tarragona (10 de octubre de 2000).
- ▶ Informe sobre la solicitud de autorización de continuación del procedimiento administrativo de la central que Endesa planea construir en Tarragona (3 de octubre de 2000).
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa previa a Hidrocarburo, S.A. para la instalación de una central termoelectrica de ciclo combinado en Castejón (Navarra) (26 de abril de 2000).
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa previa a Enron España Generación, S.L. para la instalación de una central termoelectrica de ciclo combinado en Arcos de la Frontera (Cádiz) (3 de mayo de 2000).
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa previa a Iberdrola, S.A. para la instalación de una central termoelectrica de ciclo combinado en Castejón (Navarra) (28 de marzo de 2000).
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa previa a Iberdrola, S.A. para la instalación de una central termoelectrica de ciclo combinado en Castellón (23 de mayo de 2000).

1.4. El mercado minorista

a. Modificaciones de la normativa

El RD-Ley 6/1999 estableció la fecha de 1 de julio de 2000 a partir de la cual todos los consumidores conectados en alta tensión adquirirían la condición de cualificados elevándose la cifra de los mismos de unos 10.000 a 65.000 consumidores cualificados. Este incremento, si bien en volumen de energía puede no ser muy significativo, sí lo es en cuanto a número de puntos frontera de suministro al cliente cualificado. Este hecho, unido a que conforme el RD 6/2000 se permite a aquellos consumidores cualificados con un consumo inferior a 750 MWh año comenzar a ejercer su derecho de elección de suministrador si disponen de equipos de medida con función maxímetro y capacidad de dar los datos requeridos para realizar la curva horaria de energía activa y reactiva hasta tanto el Gobierno establezca los requisitos de los equipos de medida, ha originado un incremento de la dificultad de aplicación del RD 2018/1997, de Reglamento de Puntos de Medida e Instrucciones Técnicas Complementarias. Ante los problemas surgidos originados por una falta de normativa específica y acorde con el nuevo marco de la elegibilidad, a finales de 1999, la CNE elaboró una propuesta de modificación del citado Reglamento de Puntos de Medida e Instrucciones Técnicas Complementarias. Con fecha 17 de octubre de 2000 la CNE aprobó el informe sobre el Proyecto de RD por el que se modifica el ya mencionado RD 2018/1998 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, no habiéndose aprobado, hasta el momento, dicho Real Decreto ni modificación de normativa que clarifique y facilite la actividad de la medida.

Otro hito importante establecido en el RD 6/2000 es la fecha de 1 de enero de 2003, a partir de la

cual todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de cualificados.

b. Evolución del mercado minorista

Durante el año 2000, la cuota de la comercialización de electricidad en el sistema peninsular español ha estado en torno a un 27% de las compras en el mercado, siendo ejercida en la práctica totalidad por las comercializadoras pertenecientes a los cuatro grandes grupos tradicionales. Su evolución ha seguido la senda ascendente desde el principio de la misma, exceptuando el periodo estival en el cual la actividad industrial disminuye.

Un punto a destacar, que se está produciendo especialmente ya en el año 2001, es la estrategia seguida por algunos agentes de desplazar parcialmente, de forma sistemática, la demanda de sus comercializadoras del mercado diario al intradiario, especialmente a la primera sesión del mismo, con el objetivo de obtener costes menores debido a la no imputación de sobrecostes por restricciones en dicho mercado. Como se ha venido exponiendo en distintos documentos este es uno de los efectos que precisa con urgencia ser modificado.

La reducción del importe de garantía de potencia establecida por el RD 6/2000, ésta no tuvo efectos sobre el precio final de los consumidores cualificados ya que los pagos por la misma se realizan en función de los periodos horarios establecidos en el RD 6/2000 y estos no han sufrido variación alguna.

La evolución de los precios horarios finales para los comercializadores ha seguido una senda paralela al resto de actividades, es decir marcada por un incremento generalizado de los precios de

adquisición de energía. Así, el precio horario final medio para la comercialización en el año 2000 ha sido de 5,94 PTA/kWh, lo cual supone incremento del 22% con respecto al año anterior, y una subida muy superior a la del 12% registrada en el caso de la distribución debido a la compensación parcial habida, en esta última actividad, entre la subida de precios del mercado y la bajada del coste de la garantía de potencia.

Por último reseñar que, al igual que el año anterior, la tendencia de los consumidores elegibles ha sido acudir al mercado a través de la empresa comercializadora perteneciente al mismo grupo que la distribuidora en la cual está conectado el cliente, es decir continúa la fidelización de los clientes por parte de los grupos empresariales, que a 30 de junio de 2000 podía cifrarse en el 95% del número de suministros.

2. Actividades eléctricas reguladas

2.1. Operación del sistema

Durante 2000, en lo referente a la operación del sistema, la CNE ha continuado con las actuaciones iniciadas con la puesta en marcha del mercado organizado de la electricidad el 1 de enero de 1998.

Estas actuaciones han seguido fundamentalmente tres direcciones: puesta en marcha de nuevos procedimientos de operación y mejora de los ya existentes, seguimiento, estudios y difusión de los resultados de la operación del sistema con especial atención a los mercados gestionados por el operador del sistema y control de las actuaciones de los agentes en los mercados gestionados por el mismo con el fin de detectar y tratar de corregir aquellos hechos que pudieran estar afectando a un correcto funcionamiento de dichos mercados.

a. Puesta en marcha de nuevos procedimientos de operación y mejora de los existentes

Los procedimientos de operación son los instrumentos técnicos que se contemplan en el desarrollo reglamentario de la Ley 54/1997 para que el operador del sistema pueda desempeñar sus funciones. En el Real Decreto 2019/1997 queda establecido que el operador del sistema presentará al MINER para su aprobación, previo informe de la CNE, los procedimientos de operación de carácter técnico e instrumental necesarios para la adecuada gestión técnica del sistema.

Durante el año 2000, la CNE ha participado en la realización de un seguimiento de los procedimientos de operación ya existentes con el fin de propo-

ner las correcciones y mejoras necesarias para un mejor funcionamiento de los mismos y por ende de los mercados gestionados por el O.S

Así mismo durante el año 2000, y tras el informe preceptivo realizado por la CNSE durante 1999, ha sido aprobado por el MINER y publicado con fecha 18 de marzo de 2000 el procedimiento de operación nº 7.4 de "Servicio complementario de control de la tensión de la Red de Transporte".

Como ya se ha indicado anteriormente, se estuvo trabajando, y se ha continuado durante el 2001, en el estudio y propuestas dirigidas a una revisión general tanto de las reglas del mercado como de los procedimientos de operación. Durante este año la CNE ha aprobado un informe sobre las propuestas de modificación de las reglas de funcionamiento del mercado con objeto de adaptarlas al Real Decreto Ley 6/2000 y procurar una mayor celeridad en la obtención de medidas firmes de la energía eléctrica generada y suministrada (16 de enero de 2001).

b. Seguimiento de los resultados de la operación del sistema

Durante 2000, la CNE ha participado en el Comité de Seguimiento de la Operación del Sistema y en los diversos grupos de trabajo más específicos coordinados por el Operador del Sistema en los que participan, además de la Comisión Nacional de Energía y el Ministerio de Economía, los agentes del mercado y los dos operadores. En el referido Comité, se realiza un análisis de los resulta-

dos de la operación así como de su problemática, dando lugar a propuestas, modificaciones y mejoras de aspectos relacionados con la misma. Adicionalmente se han mantenido reuniones con carácter mensual con el Operador del Mercado y el Operador del Sistema para recabar información del funcionamiento del mercado de producción y la problemática detectada.

Fruto del seguimiento de la operación del sistema son los estudios, análisis e informes internos de carácter periódico realizados por la CNE sobre los diferentes procesos de la operación del sistema, especialmente en el tema de las restricciones técnicas del sistema, así como otros de carácter puntual y relativos a determinados aspectos relevantes en el funcionamiento de los mecanismos gestionados por el O.S.

c. Control de las actuaciones de los agentes en los mercados gestionados por el O.S.

Como resultado del seguimiento de los procesos de operación del sistema, y como labor fundamental, la Comisión ha continuado realizando un seguimiento del comportamiento de los agentes en los mercados gestionados por el O.S.

También se han realizado estudios detallados sobre hechos puntuales de especial importancia que en muchos de los casos han dado lugar a consultas y reuniones con los agentes implicados con el fin de evitar distorsiones y mejorar el funcionamiento de los mercados gestionados por el O.S.

2.2. Transporte

En el área de la actividad del transporte de energía eléctrica, los trabajos de la CNE durante el año 2000 estuvieron dirigidos, fundamentalmente, hacia la elaboración del RD 1955/2000 de Transporte, que incluye la revisión de aspectos claves de la regulación del transporte. Este RD 1955/2000 fue aprobado por el Ministerio de Economía el 1 de diciembre de 2000, con la finalidad de regular fundamentalmente, los temas del alcance, el acceso y la planificación la red de transporte, previo informe preceptivo realizado por la CNSE durante 1999 (aprobado por el consejo de Administración con fecha 28 de Diciembre de 1999).

Dicho informe incorporaba numerosas aportaciones realizadas por los distintos miembros del Consejo Consultivo de Electricidad. Adicionalmente, incluía los comentarios escritos de las CC.AA del País Vasco, Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Región de Murcia, Aragón, Navarra, Extremadura, Illes Balears, Castilla y León y Andalucía, además de UNESA, CIDE, REE, OMEL y GRANCESS.

Este RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las actividades antes mencionadas y a las relaciones entre los distintos sujetos que las desarrollan, estableciendo las medidas necesarias encaminadas a garantizar este servicio esencial por todos los consumidores finales.

Asimismo, establece el régimen de autorización correspondiente a todas las instalaciones eléctricas, competencia de la Administración General del Estado, y el procedimiento de inscripción de los

distintos Registros Administrativos previstos en la Ley 54/97.

Las materias reguladas en este RD en la parte de *Transporte de energía eléctrica* fueron:

- Actividad de transporte, red de transporte, gestor de la red de transporte.
- Planificación de la red de transporte
- Calidad de servicio en la red de transporte
- Instalaciones de conexión de centrales de generación y de consumidores a las redes de transporte y distribución
- Pérdidas en la red de transporte

Procedimientos de autorización de las instalaciones de transporte

- Autorizaciones para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones
- Autorización de cierre de instalaciones
- Expropiación y servidumbres
- Revisiones e inspecciones

Por otra parte, se elaboró una propuesta sobre la retribución del transporte que se incorporó al informe preceptivo sobre la tarifa eléctrica del 2001. En este sentido, se solicitó información a las compañías eléctricas sobre las inversiones que habían realizado durante el año 2000 para ampliación de la red de transporte, con la finalidad de que estos costes se contemplaran para determinar los costes de la actividad de transporte a incorporar como coste regulado en la tarifa del año 2001, según lo dispuesto en el RD 2819/98.

Asimismo, requiere mención especial en dicho informe de propuesta de Real Decreto de tarifa eléctrica de 2001 la propuesta de una revisión de

la actualización de la retribución de las instalaciones anteriores al año 1998, así como una modificación del procedimiento para el reconocimiento de nuevas instalaciones, debido a las imprecisiones que contiene el RD 2819/1998 sobre la definición de los costes de inversión.

Por último, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía emitió los siguientes informes preceptivos de autorización:

- ▶ Informe sobre la solicitud de reconocimiento de inversiones en instalaciones de transporte realizada por Fecsa-Enher (10 de marzo de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de inclusión en la red de transporte de la línea eléctrica de 220 kV "Poza de la Sal - Las Mazorras" y de las subestaciones 220 kV "Poza de la Sal", "El Cerro" y "La Mazorra", en la provincia de Burgos (28 de marzo de 2000)
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España S.A. para el establecimiento de la subestación 400 kV denominada "Magallón" (28 de marzo de 2000)
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España, S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada "Medinaceli" (1 de agosto de 2000)
- ▶ Informe a petición de la D.G.E. relación a la solicitud de REE de inclusión de determinadas instalaciones en la Red de Transporte. (1 de agosto de 2000)
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España, S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada "Terrer" (1 de agosto de 2000)
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España, S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada Peñalba (26 de septiembre de 2000)
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España, S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada "Rueda de Jalón" (10 de octubre de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de reconocimiento de instalaciones de transporte de energía eléctrica realizada por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica en la región de Asturias (10 de octubre de 2000)
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España, S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada "Pinilla" (10 de octubre de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de reconocimiento de instalaciones de transporte de energía eléctrica realizada por Red Eléctrica de España en la región de Murcia (10 de octubre de 2000)
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España, S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada "Anchuelo" (17 de octubre de 2000)
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España, S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada "Boimente" (17 de octubre de 2000)
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España, S.A. para la instalación de la línea eléctrica a 400 kV, D/C, "Entrada y Salida en Peñalba de la L/Aragón - Frontera Francesa" (19 de diciembre de 2000)

2.3 Distribución y calidad de servicio

Con motivo de la entrada en vigor de nuevos umbrales de elegibilidad con el RD-Ley 6/2000, de 23 de junio, de "Medidas urgentes de Intensificación de la competencia en Mercados de Bienes y Servicios", la entrada en vigor del RD 277/2000 que establece la separación jurídica de actividades destinadas al suministro de energía eléctrica y por la necesidad de especificar diferentes aspectos de la Ley del Sector Eléctrico, los trabajos desarrollados en el año 2000 se centran fundamentalmente en la elaboración de propuestas e informes sobre el desarrollo reglamentario de esta Ley.

Como ya se ha comentado con anterioridad, los trabajos de la CNE durante el año 2000 estuvieron dirigidos, fundamentalmente, hacia la elaboración del RD 1955/2000 de Transporte.

Las materias reguladas en este RD en la parte de Distribución y suministro *de energía eléctrica* fueron:

Distribución

- ▶ Actividad de distribución, gestores de las redes de distribución y empresas distribuidoras
- ▶ Acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro
- ▶ Acceso y conexión a la red de transporte
- ▶ Acceso y conexión a la red de distribución
- ▶ Líneas directas

Suministro

- ▶ Contratos de suministro a tarifa y acceso a las redes. Suspensión de suministro. Equipos de medida
- ▶ Calidad de servicio

Procedimientos de autorización de las instalaciones de distribución

- ▶ Autorizaciones para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones
- ▶ Autorización de cierre de instalaciones
- ▶ Expropiación y servidumbres
- ▶ Revisiones e inspecciones

Registros administrativos

- ▶ Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica
- ▶ Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados

Aparte de éste RD, la Comisión ha trabajado en el área de distribución en las siguientes líneas:

Calidad de servicio

Se ha participado en representación de España en el Grupo de "Calidad de Servicio" de trabajo con reguladores portugueses e italianos. Se ha elaborado el documento final que lleva por título "The quality of electricity supply: Initial Benchmarking of actual levels, standards and regulatory strategies". En este documento se ponen de manifiesto para cada uno de los países participantes cuales son sus objetivos frente a la calidad de servicio y cuales son o están previstos que sean sus parámetros más relevantes a la hora de realizar la Medida de la Calidad de Servicio.

Paralelamente, se mantuvieron reuniones con el Ministerio de Economía y con las Compañías eléctricas en el proceso previo de la elaboración del RD 1955/2000 en el tema de calidad de servicio.

Acometidas eléctricas

Se han mantenido sucesivas reuniones con el ME con la finalidad de elaborar el RD 1955/2000 donde se aborda todo el tema de Acometidas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro de energía eléctrica.

Retribución de la actividad de distribución

Se celebró el día 26 de Julio de 2000 una jornada organizada por la CNE sobre modelos de distribución, en la cual las empresas eléctricas, así como también algunas universidades y consultoras, presentaron modelos de caracterización de zonas sobre los que basar la retribución de la distribución:

Los estudios presentados en esas jornadas dieron lugar a una serie de reuniones individuales que se están celebrando este año, en las que se examinan los siguientes puntos:

- ▶ Enfoque. Modelo de red teórica, modelo de red económicamente adaptada (REA), modelo contable, modelo paramétrico, etc.
- ▶ Revisiones. Plazos de duración y forma
- ▶ Señales correctas para incentivar la inversión eficiente
- ▶ Mínimos que debe cumplir:
 - Garantizar suficiencia retributiva
 - Tasa de retorno aceptable
 - Marco de estabilidad regulatoria

Por otra parte está siendo desarrollada una base de datos que recoge información sobre pequeños distribuidores, relativa a sus adquisiciones y venta de energía.

Por último, se realizó una propuesta sobre la retribución de la distribución con el fin de informar la propuesta de R.D. de tarifa del año 2001.

Desarrollo de la regulación específica concerniente a los distribuidores acogidos a la DT 11 de la Ley 54/97

La regulación de la retribución de los distribuidores acogidos a la DT 11ª de la Ley 54/1997 está pendiente del análisis y desarrollo de la retribución de la actividad de distribución, con carácter general.

La CNE envió al Ministerio de Economía, en el mes de diciembre, una propuesta para realizar las compensaciones a estos distribuidores por el aumento del número de consumidores elegibles que están conectados a sus redes.

La CNE ha aprobado el "Informe sobre la retribución de la actividad de distribución de la sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo "San Francisco de Asís" en Canet d'En Berenguer (Valencia) (10 de octubre de 2000)", que comprende el examen de la retribución de los distribuidores acogidos a la DT 11ª de la Ley 54/1997.

Incorporación de un mayor número de distribuidores acogidos a la DT 11 de la Ley 54/1997 a los diferentes procesos de la Comisión.

Coefficientes de pérdidas

Se calcularon los Coeficientes de pérdidas para contratos de suministro a tarifa horaria de potencia, contratos de acceso a tarifas generales de alta tensión así como otros contratos de suministro o acceso que aparecen en el Real Decreto 3490/2000, de 29 de Diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2001.

Normas particulares

También se ha trabajado en el Informe al Proyecto de Decreto del Gobierno de Cantabria sobre pro-

cedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica (25 de julio de 2000).

A su vez se han realizado a petición del Gobierno de Navarra los siguientes informes:

- ▶ Informe sobre la solicitud del Gobierno de Navarra en relación con la obligación de determinados distribuidores de adoptar la forma de sociedad mercantil (23 de mayo de 2000)
- ▶ Informe sobre la consulta realizada por el Gobierno de Navarra acerca de la apertura a terceros de una línea eléctrica de propiedad particular en zona de protección medioambiental (23 de mayo de 2000).

También se ha trabajado en la resolución de Conflictos de Acceso de Terceros a Redes; entre ellos se han dictado las siguientes resoluciones:

- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso de terceros a redes de distribución CATR 1/2000 instado por Cooperativa San Francisco de Asís frente a Iberdrola, S.A. (3 de mayo de 2000)
- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso de terceros a redes de distribución CATR 2/2000 instado por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A. frente a Iberdrola, S.A. (26 de mayo de 2000).

Autorizaciones

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía acordó la autorización de la instalación consistente en la transmisión de parte de línea eléctrica a 66 kV "Parques Eólicos Sos del Rey Católico y Sierra Selva a Set Sangüesa" (10 de marzo de 2000).

Renovaciones de aplicación del coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE

Los informes aprobados son los siguientes:

- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Hijos de Jacinto Guillén, S.L. (25 de enero de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Energía de Miajadas, S.A. (25 de enero de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la Hidroeléctrica la Prohida, S.A. (8 de febrero de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Juan de Frutos García, S.A. (15 de febrero de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Electra Alto Miño, S.A. (29 de febrero de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la Hidroeléctrica del Jerte, S.A. (10 de marzo de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Emdecoria, S.L. (10 de marzo de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la Hidroeléctrica de Laracha, S.L. (4 de abril de 2000)

- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Romero Candau, S.L. (9 de mayo de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa El Gas, S.A. (6 de junio de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa eléctrica Nuestra Señora de Gracia, Sociedad Cooperativa Valenciana. (1 de agosto de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Suministro de Luz y Fuerza, S.L. (1 de agosto de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Anselmo León, S.A. (19 de septiembre de 2000).
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Eléctrica de Castro Candelas, S.L (10 de marzo de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Leandro Pérez Alfonso, S.L (9 de mayo de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Serviliano García, S.A (9 de mayo de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por las empresas eléctricas de Benuza, S.L. e Hidroeléctrica del Cabrera, S.L. (6 de junio de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Eléctrica de Barciademera, S.L. (13 de junio de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Alset Eléctrica, S.L (4 de julio de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Eléctrica la Loma, S.L (4 de julio de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Electra Álvaro de Benito, S.L (4 de julio de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Distribuidora Eléctrica de Ardales, S.L (18 de julio de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa C. Marcial Chacón e Hijos, S.L. (26 de septiembre de 2000)

Incremento de consumo a Tarifa D

Los informes aprobados son los siguientes:

- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa eléctrica Callosa de Segura, Cooperativa Valenciana Limitada (11 de enero de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Eléctrica de Moscoso, S.L (18 de febrero de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por las empresas Eléctricas de Benuza, S.L. e Hidroeléctrica del Cabrera, S.L. (29 de febrero de 2000)

- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Electra de Autol, S.A. (3 de octubre de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Eléctrica de Guixés, S.L. (3 de octubre de 2000)
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% realizada por la empresa Eléctrica de San Pedro, S.L (10 de octubre de 2000).

3. Otros costes regulados

3.1. Internalización de los costes ambientales

Las políticas energéticas de los países desarrollados persiguen estrategias que integren los objetivos de competitividad (mediante los mercados de energía), seguridad en el abastecimiento y protección del medio ambiente. Lograr ese triple objetivo requiere la internalización de los costes ambientales, ya que actualmente, los precios de la electricidad, del gas natural o de los productos petrolíferos no recogen la totalidad de los costes de los impactos ambientales que llevan asociados..

Con esta finalidad, en el sector eléctrico se han establecido incentivos económicos a las energías integradas en el denominado Régimen Especial, que engloba a la cogeneración, energías renovables y el aprovechamiento de residuos, mediante el que se potencia la sustitución de determinadas tecnologías que llevan asociadas perjuicios ambientales por otras que conllevan beneficios ambientales relativos.

a. Generación en régimen especial

Las instalaciones de producción en régimen especial son aquellas que utilizan la cogeneración, las energías renovables y los residuos y tienen una potencia instalada inferior o igual a 50 MW. Asimismo, se incluyen en este régimen instalaciones de tratamiento y reducción de residuos de los sectores agrícolas, ganaderos y servicios de potencia igual o inferior a 25 MW.

La regulación económica y administrativa específica del régimen especial se establece en el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, que

impulsa el desarrollo de instalaciones de régimen especial mediante la creación de un marco favorable sin incurrir en situaciones discriminatorias que pudieran ser limitadoras de una libre competencia, aunque estableciendo situaciones diferenciadas para aquellos sistemas energéticos que contribuyan con mayor eficacia a los objetivos antes señalados.

Las instalaciones acogidas a este régimen de producción tienen, en primer lugar, garantía de venta de su energía excedentaria (los generadores de electricidad a partir de energías renovables pueden incorporar la totalidad de su producción al sistema), y en segundo, pueden percibir a cambio de la energía, el precio del mercado organizado más un incentivo económico denominado prima. Asimismo, estas instalaciones podrán realizar ofertas en el mercado de producción o establecer contratos bilaterales físicos con consumidores, percibiendo también las primas que les correspondan.

Mediante el RD Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios se contempló la introducción de incentivos adicionales para que la producción en régimen especial participe en el mercado de producción.

La Comisión ha elaborado informes periódicos sobre el Régimen Especial y ha participado en los trabajos de desarrollo normativo sobre las condiciones técnicas de conexión del régimen especial, y sobre el desarrollo del mencionado Real Decreto Ley 6/2000.

Algunos de los informes elaborados por la Comisión acerca de la producción del régimen especial durante el año 2000, son:

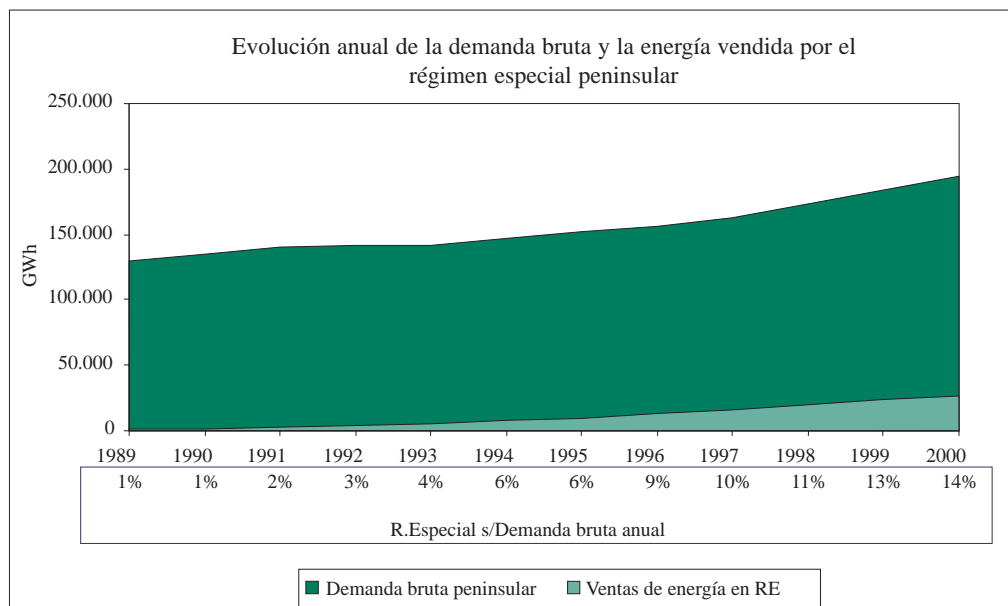
- ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Extremadura sobre la clasificación de instalaciones de tratamiento de alperujo (15 de febrero de 2000)
- ▶ Informe sobre la consulta realizada por Hidroeléctrica de Leira SRL sobre el precio total establecido para instalaciones de energías renovables (29 de febrero de 2000)
- ▶ Informe al proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen las condiciones administrativas y técnicas de conexión de las instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión (21 de marzo de 2000)
- ▶ Informe sobre la obligatoriedad de instalación de teledisparos y otros dispositivos solicitados por Hidronorte S.A. (30 de mayo de 2000)
- ▶ Informe sobre la consulta de la Diputación General de Aragón relativo al cumplimiento de las garantías de potencia de la empresa Alabe-Moinsa (19 de diciembre de 2000)
- ▶ Informe de la consulta de Gamesa sobre la responsabilidad de las pérdidas de energía y de los costes de operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de evacuación de energía eléctrica de los parques eólicos (18 de julio de 2000)
- ▶ Comunicación a la Generalitat de Catalunya sobre los problemas de la empresa Teuleria Les Forques, S.A. con Fecsa-Enher relativos a la conexión a la red de una instalación de cogeneración acogida al régimen especial y ubicada en Alcoletge (Lérida) (18 de julio de 2000)
- ▶ Comunicación a la empresa Teuleria Les Forques, S.A. en relación con sus problemas con Fecsa-Enher relativos a la conexión a la red de una instalación de cogeneración acogida al régimen especial y ubicada en Alcoletge (Lérida) (18 de julio de 2000)
- ▶ Comunicación al Gobierno de Navarra con relación a los problemas de la empresa Incogen, S.A. con Iberdrola, S.A. para conectar su planta de cogeneración con la subestación de Aoiz (Navarra), así como para modificar el contrato de compraventa de electricidad para la exportación de electricidad (18 de julio de 2000)
- ▶ Comunicación a la empresa Incogen, S.A. en relación con sus problemas con Iberdrola, S.A. para conectar su planta de cogeneración con la subestación de Aoiz (Navarra), así como para modificar el contrato de compraventa de electricidad para la exportación de electricidad (18 de julio de 2000)
- ▶ Informe sobre la consulta de la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno del Principado de Asturias relativa a la interpretación del RD 2818/1998, de 23 de diciembre, de régimen especial (6 de junio de 2000)
- ▶ Informe sobre la consulta de la Dirección General de Energía y Minas de la Diputación General de Aragón relativa al convenio de conexión a la red de una instalación de producción en régimen especial entre Sicogesa y Fecsa-Enher 1 (6 de junio de 2000)
- ▶ Informe sobre las compras de energía al régimen especial. Periodo: Año 1999. Dirección de Energía Eléctrica (Abril 2000)
- ▶ Informe sobre los problemas planteados en relación con los gastos de operación y mantenimiento de las instalaciones de evacuación de las centrales de producción de energía eléctrica (25 de enero de 2000)
- ▶ Informe sobre la consulta de Terradez & Montrelieu, SL relativa a la interpretación del RD 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energías renovables, residuos y cogeneración (27 de junio de 2000)

- ▶ En el informe 16/2000 sobre la propuesta de Real Decreto de tarifa eléctrica 2001, de 22 de diciembre de 2000, se realizaron cálculos y previsiones de coste de la producción en régimen especial en 2001
- ▶ Informe sobre la consulta de la Diputación General de Aragón relativa a instalaciones de producción de energía eléctrica sin conexión a la red (8 de febrero de 2000).

Por otra parte, la CNE realiza la liquidación de las actividades y costes regulados, entre los que se encuentran las primas a la producción en régimen especial. Las empresas distribuidoras envían mensualmente a la CNE información sobre la energía y la facturación de cada instalación, girada por los productores en régimen especial conectados a sus redes, de acuerdo con la Circular 3/1998. Adicionalmente, la CNE cuenta con información estructural de cada una de las instalaciones inscritas en el Registro del Ministerio de Economía, así como las de los contratos de suministro con las empresas de distribución.

Teniendo como base principal la información antes mencionada, la CNE ha elaborado un informe en el que se analiza la evolución de la energía vendida por los productores en régimen especial, de la potencia instalada, y del número de instalaciones, tanto desde el punto de vista de las tecnologías como de las fuentes de energía primaria. Además se analizan las adquisiciones de esta energía por parte de cada distribuidor y los precios de venta aplicados. Las principales conclusiones de este informe se resumen a continuación:

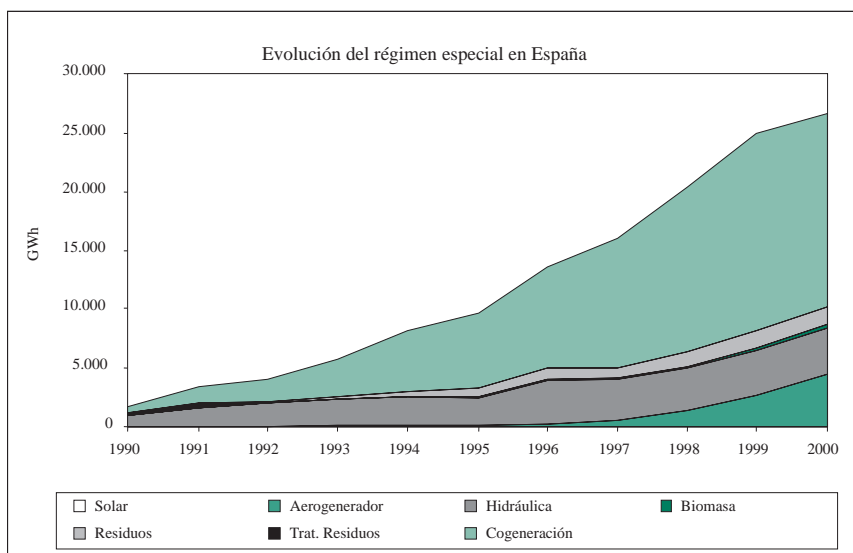
- ▶ En el año 2000, el crecimiento de las ventas de energía eléctrica por los productores en régimen especial peninsulares con respecto a 1999 ha sido del 9%, mientras que el incremento de la demanda eléctrica bruta ha sido del 5,4%. Estas ventas han supuesto en el año 2000 el 14% de la demanda bruta.
- ▶ En el sistema extrapeninsular, las ventas de energía por los productores en régimen especial en el año 2000 han disminuido un 7,3%,



mientras que el incremento de la demanda eléctrica bruta ha sido del 7,1%. Estas ventas han supuesto en el año 2000 el 6% de la demanda bruta.

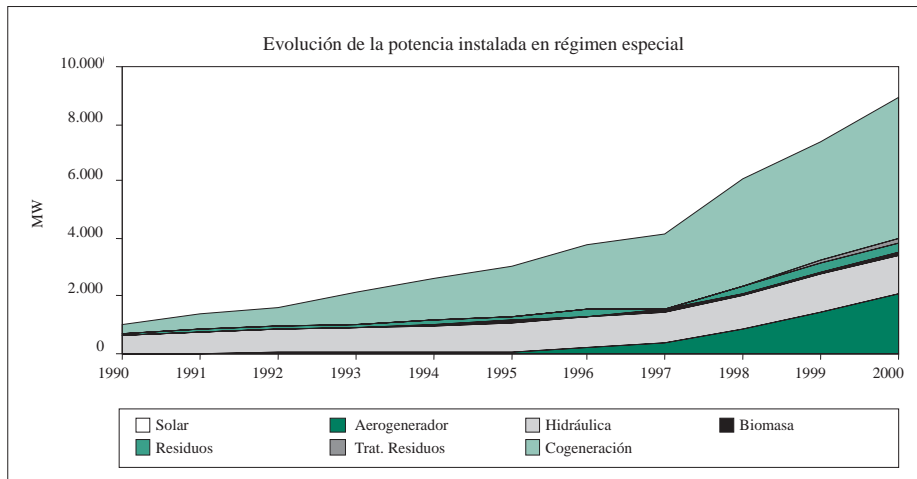
- Las ventas derivadas de la producción de electricidad mediante cogeneración han supuesto el 8% de la producción eléctrica bruta nacional. Las ventas de la cogeneración se han visto afectadas por el crecimiento del precio del gas natural y de los derivados del petróleo, por lo que su producción en el año 2000 no ha crecido frente a 1999, aún cuando la potencia de este tipo de instalaciones se ha incrementado un 18%. Las horas de utilización equivalentes de este tipo de instalaciones han disminuido un 15% en el año 2000.

- Las ventas de electricidad procedente de energías renovables durante el año 2000 han supuesto el 5% de la demanda eléctrica bruta (18% incluyendo la gran hidráulica), existiendo una propuesta de Directiva en la que se establece el objetivo comunitario de conseguir una participación de las energías renovables del 29,4% en el consumo de electricidad en el año 2010. Las energías renovables han cubierto en el año 2000 un 5,6% del consumo de energía primaria incluyendo la gran hidráulica, frente al objetivo del 12% para 2010, establecido en la Disposición Transitoria 15ª de la Ley 54/97 y recogido también en el Plan de Energías Renovables.

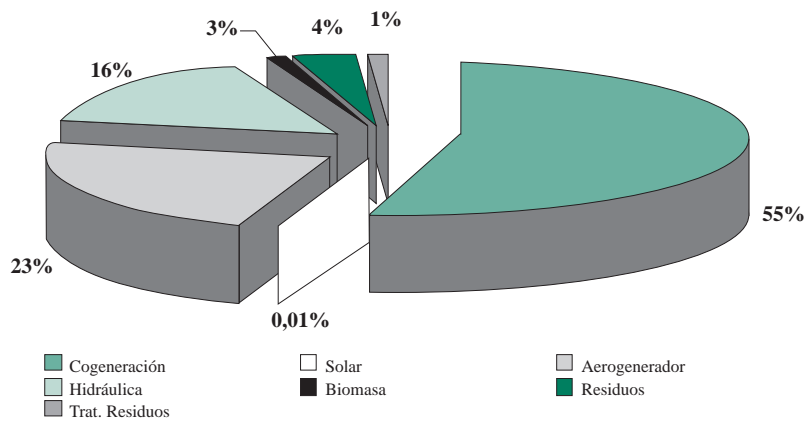


- La potencia instalada total a 31/12/00 de las instalaciones de régimen especial que cedieron excedentes a la red ascendió a 8.902 MW, lo que supone un 16% de la potencia instalada peninsular y un 7% de la extrapeninsular. Es

importante destacar el espectacular crecimiento de la generación eólica, que alcanza una potencia instalada de 2.060 MW, situando a España como tercera potencia mundial eólica por detrás de Alemania y Estados Unidos.



La distribución por tecnologías de la potencia instalada, es la siguiente:



Las compras de energía al régimen especial realizadas por las empresas distribuidoras han representado en el año 2000 un 18% de su demanda, frente al 12% y el 15% de 1998 y 1999. Este crecimiento se debe al incremento de la producción del régimen especial y a la disminución de sus compras en el mercado.

b. Gestión de la demanda

Mediante los incentivos a los programas de gestión de la demanda se actúa desde el lado de la demanda, al mismo tiempo que se actúa fomentando las energías especiales desde el lado de la oferta.

Estas actuaciones se suman a los complementos tarifarios de gestión del consumo (estacionalidad o interrumpibilidad) y a la capacidad legal de cierta demanda (cualificada) de realizar ofertas al mercado organizado o de formalizar contratos bilaterales físicos. Esta última modalidad constituye la mejor gestión de la demanda, puesto que el precio de la energía se hace directamente accesible al consumidor, permitiéndole modificar sus pautas de consumo e incentivando el ahorro en periodos de escasez. En la medida en que los precios de la electricidad sean reflejo de los costes, y estos incorporen los costes medioambientales, las demandas de los consumidores cualificados responderán a criterios de eficiencia económica, energética y medioambiental.

La Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, permite que la Administración establezca programas de gestión de la demanda, y planes de ahorro y eficiencia energética. Los distribuidores y los comercializadores podrán poner en práctica los programas de gestión de la demanda aprobados por la Administración, cuyo objetivo será procurar un uso más racional de la energía.

Se han establecido, hasta el momento, incentivos a los programas de gestión de la demanda eléctrica a través del sistema tarifario de los años 1995, 1996, 1998 y 1999.

De la experiencia acumulada de la aplicación de programas de gestión de la demanda, puede deducirse que las líneas de actuación que han resultado más eficaces para el ahorro energético han sido las derivadas de la promoción de nuevas tecnologías de consumo eficiente en el sector doméstico, la pequeña industria y los edificios de uso público, así como los programas educativos. También se deduce que el procedimiento administrativo establecido para la solicitud y autorización de los

programas y para la adjudicación de los incentivos, se ha manifestado lento e ineficiente, ya que ha producido retrasos importantes, que han tenido como consecuencia tiempos reducidos de promoción de los programas y la imposibilidad de una asignación concurrencial de los incentivos.

La retribución global de las empresas distribuidoras de electricidad ha sido aproximadamente de 5.300 MPTA por este concepto para cada año. Si se expresara este coste en términos de recargo a la facturación, supondría aproximadamente el 0,25% de la misma.

No obstante, el RD-Ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia, suprimió la dotación de la gestión de la demanda para 1999, no habiéndose establecido nuevos incentivos con posterioridad.

Los informes relativos a programas de gestión de la demanda realizados por la CNE a lo largo del ejercicio 2000, son los siguientes:

- Informe de solicitud de la empresa Hidroeléctrica del Cantábrico sobre trasvase de recursos entre programas de gestión de la demanda para 1998 (8 de febrero de 2000)
- Informe de solicitud de la empresa Unión Fenosa sobre trasvase de recursos entre programas de gestión de la demanda para 1998 (8 de febrero de 2000)
- Informe a la rectificación de la solicitud de Unión Fenosa sobre trasvase de recursos entre programas de gestión de la demanda para 1998 (28 de marzo de 2000).

c. Medio ambiente

Tanto la utilización de la energía como el desarrollo de las actividades necesarias para transformar-

la y posibilitar esa utilización afectan en forma negativa al conjunto de la sociedad y en especial al medio ambiente

Los impactos ambientales que se producen son de toda índole, pueden ser de alcance local o global, pueden tener efectos de corto plazo o incluso de largo plazo. Así, por ejemplo, las emisiones de partículas tienen generalmente un impacto local y de corto plazo, mientras que las emisiones de CO₂ tienen un impacto global y de largo plazo. Los impactos de los vertidos suelen ser de corto plazo, mientras que el problema de los residuos radiactivos es de largo plazo. Esto significa que los impactos ambientales provocados por el sector energético presentan un grado de asunción diferente para la sociedad. Hay impactos que la sociedad decide no asumir, prohibiendo regulatoriamente la actividad o el agente que los provoca, en cambio otros se asumen en mayor o menor grado.

Ya se ha señalado anteriormente que el precio de la electricidad no recoge la totalidad de los costes ambientales, y que éstos deben integrarse progresivamente en todas las etapas y procesos relacionados con la utilización y transformación de la energía para que los mercados energéticos asignen más eficientemente los recursos y el desarrollo sea sostenible.

Para que la integración de los costes medioambientales sea efectiva, es necesario, además de la utilización de instrumentos económicos, el conocimiento de las medidas propuestas por los distintos Estados miembros europeos. La CNE ha participado en los diferentes grupos de trabajo que se han establecido para establecer la normativa europea sobre transacciones transfronterizas, aspectos medioambientales, impositivos y de energías renovables, etc. tanto en el seno del Foro de Reguladores de Florencia como en el del Consejo de Reguladores Energéticos Europeos (CEER).

3.2. Los costes de transición a la competencia

La Ley 54/1997 del Sector Eléctrico autoriza al Gobierno a establecer con cargo a los consumidores y a percibir por las empresas eléctricas acogidas al MLE por su condición de empresas generadoras de electricidad, una retribución fija por Costes de Transición a la Competencia.

Esta retribución será adicional a la que las mencionadas compañías eléctricas obtienen en el mercado mayorista de electricidad.

La percepción de esta retribución está condicionada a que, durante el periodo transitorio, las medidas anuales de los ingresos de las empresas procedentes del mercado no superen las 6 PTA/kWh. En el caso en que las empresas generadoras superen este valor, se descontarán, de los Costes de Transición a la Competencia pendientes de cobro, los ingresos anuales medios obtenidos por las empresas generadoras se sitúan por encima de este valor.

La Ley 50/1998 modifica la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 54/1997 y separa la retribución fija en dos segmentos, el primero de ellos se refiere a una cuota del 4,5%¹ por la facturación por venta de energía eléctrica a los consumidores, y el segundo a la aplicación del método original por diferencias entre los ingresos por venta de energía a consumi-

dores y los costes devengados por las actividades y costes regulados.

De acuerdo con los resultados de la liquidación provisional nº 14, última del 2000, las cantidades para el pago de la retribución por Costes de Transición a la Competencia ha ascendido a 56.853 millones de pesetas. En concepto de cuota del 4,5% se ha obtenido 88.802 millones de pesetas y por prima de carbón devengada a partir de julio de 2000 16.225 millones de pesetas. Dado que los ingresos declarados no han resultado suficientes para el pago de la retribución de las actividades reguladas: transporte y distribución, y de la retribución fija por el método de las diferencias, se ha tenido que aplicar la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 2000, por la que se establece la forma de repercutir el déficit en caso de insuficiencia de ingresos.

Este déficit, que en el año 2000 ha ascendido a 48.174 millones de pesetas, ha minorado las cantidades percibidas por las empresas en concepto de cuota del 4,5% y prima por consumo de carbón autóctono, dando por resultado que las cantidades netas percibidas en el ejercicio de 2000, en concepto de Costes de Transición a la Competencia, hayan ascendido a los 56.853 millones de pesetas anteriormente mencionados.

¹ Esta última cuota está derogada a partir del 3 de febrero de 2001 por el Real Decreto-Ley 2/2001 de 2 de febrero, por el que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y determinados artículos de la Ley 16/1989, de 17 de julio de Defensa de la Competencia.

3.3. El carbón autóctono

a. La prima al carbón autóctono

Según la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 54/1997, el Gobierno podrá establecer los incentivos necesarios para conseguir que los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica consuman carbón autóctono en cantidades que cubran las fijadas anualmente como objetivo, teniendo que incorporar a dichos incentivos una prima promedio máxima equivalente a una peseta por kWh por la cuantía equivalente de su consumo únicamente de carbón autóctono.

La Disposición Adicional 1ª del RD 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes, modificó la prima al consumo de carbón autóctono establecida inicialmente para el ejercicio 1998 en el RD 2017/1997. En este RD 2017/1997 se preveía que para ejercicios posteriores, el MINER establecería los correspondientes importes de las primas por consumo de carbón autóctono.

La Secretaría de Estado de Industria y Energía solicitó, en abril de 2000, informe preceptivo de esta Comisión a la Propuesta de Orden Ministerial por la que se modifica la de 17 de diciembre de 1998 en lo relativo a los derechos de la percepción de garantía de potencia así como determinadas reglas del mercado organizado de producción y por la que se establece para el 2000, la prima al consumo de carbón autóctono. El 27 de abril de 2000, el Consejo de Administración de la CNE aprobó el Informe 6/2000 sobre la citada propuesta de Orden Ministerial.

Según dicho informe, la propuesta de Orden suponía un riesgo regulatorio importante por la falta de debate de los aspectos relevantes que abordaba, generando además un incremento de la incertidumbre regulatoria como consecuencia de justifi-

carla en aspectos meramente coyunturales.

Respecto del establecimiento de las primas al consumo de carbón autóctono para el año 2000 y a la determinación de la producción máxima equivalente a ese consumo, la Comisión no planteaba más observaciones que las que ya realizó con ocasión del informe de la OM de 29 de octubre de 1999, por la que se establecieron las primas al consumo de carbón autóctono y las producciones máximas para el año:

- Recomendación de que la prima al consumo de carbón autóctono se aproxime al límite de una peseta por kWh.
- Señalar el peligro de que las primas resulten insuficientes en los últimos años del Plan de la Minería si se establecen primas elevadas en los primeros años.
- Necesidad de establecer planes de financiación extraordinarios con cargo a la asignación específica de los CTCs para las centrales que estén en sus primeros años de vida.

Asimismo, la propuesta de Orden establecía unas limitaciones para la percepción de las primas. Según el mencionado informe, si se incrementan los precios del mercado, y por tanto, los ingresos, no deberían reducirse las primas ya que la central tendrá menos incentivos para consumir el carbón autóctono frente al carbón de importación. Una forma para presionar a la baja los ingresos de las empresas cuando se elevan los precios del mercado por encima de las 6 PTA/kWh sería desarrollar y aplicar la cláusula de salvaguarda establecida en la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 54/1997, en la redacción dada por la Ley 50/1998.

La Orden Ministerial no se llegó a promulgar.

b. Seguimiento mensual de los stocks de carbón

La CNE ha realizado un seguimiento de los stocks de carbón en los parques de las centrales térmicas españolas a lo largo del año 2000.

A 31 de diciembre de 2000, se observa una reducción general del nivel de stocks con respecto a las

existencias acumuladas a 1 de enero del mismo ejercicio. Esta disminución es debida, principalmente, a la reducción programada de las adquisiciones según el Plan de la Minería y al incremento de la demanda eléctrica. Por otro lado, la sequía ha caracterizado la mayor parte de este año, por lo que la generación eléctrica con carbón se ha visto aumentada.

3.4. Sistemas extrapeninsulares

No se ha presentado una propuesta concreta de la regulación de los sistemas aislados y extrapeninsulares, salvo los comentarios realizados en el informe 16/2000 sobre la propuesta de Real Decreto de tarifa eléctrica 2001, aprobado por el Consejo de Administración de 22 de diciembre de 2000.

Se han mantenido diversas reuniones con las empresas eléctricas para la determinación del cálculo de las compensaciones correspondientes a los años 1998 y 1999.

4. Las tarifas: nivel, estructura y tarifas de acceso

4.1. Tarifas de acceso eléctricas en el año 2000

El RD 2066/1999, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2000, anunció que antes del 1 de abril de 2000 el Ministerio elevaría una propuesta de actualización de precios de las tarifas de acceso establecidos en el RD 2820/1998, que tuviera en cuenta el coste de la producción del régimen especial, y que se adaptara al nuevo marco de liberalización que había estipulado el RD-L 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia, según el cual todos los suministros de alta tensión iban a ser elegibles a partir del 1 de julio de 2000.

Con fecha 3 de abril de 2000 la Comisión recibió del Ministerio una propuesta de RD por el que se actualizan los precios de las tarifas de acceso a redes. El Consejo Consultivo se reunió para discutir la propuesta de RD el 26 de abril. Finalmente el Consejo de Administración de la Comisión decidió aprobar el informe remitido al Ministerio.

La propuesta de RD incorporaba modificaciones en los pagos de los consumidores cualificados que iban al mercado y que afectaban tanto a los precios de las tarifas de acceso como a los precios de los pagos por garantía de potencia de los comercializadores para su venta a consumidores cualificados o para la exportación, y de los consumidores cualificados o agentes externos que adquieran su energía en el mercado de producción.

En particular, en lo referente a las tarifas de acceso, por una parte, la propuesta de RD, si bien no introducía ningún cambio en la estructura de tari-

fas de acceso vigente, incrementaba uniformemente el 10%-12% todos los precios de las tarifas de acceso de baja y de alta del RD 2820/1998. Por otra parte, la propuesta de RD especificaba las condiciones que debían cumplir los consumidores eléctricos para poder acogerse a la tarifa de acceso general de alta tensión del escalón 6 denominada de conexiones internacionales.

El informe de la Comisión valoró positivamente de la propuesta de RD que trasladara cuanto antes el sobrecoste del Régimen especial en las tarifas de acceso, si bien parecía más indicado incorporar un aumento de precios que no fuera uniforme en todos los niveles de tensión y que tuviera presente la necesaria coherencia entre la estructura de las tarifas de acceso y las tarifas integrales. En este sentido, el informe de la Comisión, al igual que distintos miembros del Consejo Consultivo, señaló la dificultad de hacer una valoración de la subida de precios contenida en la propuesta de RD al no disponer de una Memoria Económica que justificara dichos cambios, haciendo explícitos tanto los distintos supuestos, como las previsiones sobre las que se basaban los cálculos, y al no contar con una metodología de asignación de costes que permitiera valorar la repercusión de la variación en los costes sobre las tarifas de acceso de los distintos suministros.

Por otra parte, respecto a la opción contemplada en la propuesta de RD de permitir a los clientes que cumpliendo determinadas condiciones puedan acogerse la tarifa general de acceso escalón 6, denominada de conexiones internacionales, el

informe de la Comisión señaló que era preciso plantear propuestas tarifarias en el contexto de una metodología que haga explícitos los criterios de asignación de los costes. La aplicación de dicha tarifa a los suministros que cumplan las condiciones indicadas puede llevar a que prevalezca una situación en la que clientes que usen redes de distribución de distinto nivel de tensión y, por tanto, que impongan distintos costes al sistema, estén pagando exactamente el mismo precio. Por ello, el informe de la Comisión puso de manifiesto la carencia de información respecto a los criterios que habían sido utilizados en la propuesta de RD para asignar los costes de suministros conectados a distintos niveles de tensión, a una misma tarifa de acceso cuyos términos de facturación son inferiores al resto de tarifas de acceso.

El RD-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la Competencia en mercados de bienes y servicios introdujo, entre otras, ciertas medidas que influyen en los pagos de los clientes que acuden al mercado, reproduciendo algunos de los contenidos de la propuesta de RD por el que se actualizan los precios de las tarifas de acceso a redes, y que finalmente no fue aprobado. En este sentido hay que destacar, en primer lugar, la introducción de nuevos pagos por garantía de potencia al comercializador para su venta a consumidores cualificados o para la exportación, al Consumidor cualificado o al Agente externo que adquieran su energía en el mercado de producción, en modificación del apartado 1 del punto 5º de la parte dispositiva de la Orden de 17 de diciembre de 1998. Esta medida fue incorporada en la propuesta de RD por el que se actualizan los precios de las tarifas de acceso a redes de marzo de 2000, en su Anexo II, si bien los precios introducidos en

el RD-Ley 6/2000 eran inferiores a los de la propuesta de RD, en correspondencia con la rebaja del coste unitario de la garantía de potencia desde las 1,15 PTA/kWh a las 0,8 PTA/kWh que introdujo el RD-L 6/2000.

En segundo lugar, el artículo 22 del RD-Ley 6/2000, reproduciendo el contenido del Anexo III de la propuesta de RD, estableció que aquellos consumidores cualificados que cumplieran las condiciones establecidas en dicho articulado, pudieran optar por la tarifa de acceso general de alta tensión escalón 6, denominada de conexiones internacionales.

Por otra parte, el RD-Ley 6/2000 introdujo una serie de medidas con efectos en el acceso al mercado de los consumidores elegibles. Estas medidas fueron el establecimiento de la plena elegibilidad a partir del 1 de enero de 2003, la desaparición de las tarifas de suministro de energía eléctrica de alta tensión el 1 de enero de 2007 y el anuncio en su artículo 19.3 de que el Ministerio de Economía elevaría al Gobierno antes del 1 de enero de 2001 una propuesta de estructura y actualización de los precios de las tarifas de acceso del RD 2820/1998 que se adaptara al nuevo marco de liberalización del suministro que se iba a producir desde el 1 de julio de 2000 y del 1 de enero de 2003.

Del desarrollo del artículo 19.3 del RD-Ley 6/2000, el Ministerio de Economía inició en la segunda mitad del año 2000 un procedimiento para la elaboración de la propuesta de RD por el que se establecen las tarifas de acceso a redes para el año 2001, con la participación activa de diferentes agentes del sector. Finalmente el 22 de diciembre tuvo entrada en la Comisión dicha propuesta de RD.

4.2. Nivel y estructura de precios para el año 2001

El día 13 de diciembre de 2000 la CNE recibió del Ministerio de Economía, para su informe preceptivo mediante trámite de urgencia, la Propuesta de RD por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2001. El Consejo Consultivo se reunió para discutir la propuesta de RD el día 20 de diciembre. Una vez más, numerosos miembros del Consejo Consultivo pusieron de manifiesto que para analizar adecuadamente la propuesta del Ministerio de Economía es preciso contar con un plazo más dilatado de tiempo, con información más detallada sobre todos los supuestos incorporados en su propuesta, especialmente la referente al escenario de elegibilidad adoptado, y con un mecanismo claro de cálculo tarifario. Los días 21 y 22 de diciembre se celebraron sendas sesiones del Consejo de Administración de la CNE en las que se acordó aprobar el informe remitido al Ministerio de Economía.

Para la elaboración de los estudios previos necesarios para fundamentar el informe, la Comisión solicitó a los distintos agentes del sector información para estimar tanto los costes como los ingresos del sistema.

Para analizar la propuesta del Ministerio se determinó, por una parte, los costes de las distintas actividades reguladas y los costes previsibles de las actividades en competencia y, por otra, se realizó una previsión de los ingresos a obtener de los consumidores a tarifa y a mercado, lo que suponía tener en cuenta las tarifas de acceso vigentes, debido a que de ellas dependen una parte de los ingresos del sistema.

En el informe de la Comisión se puso de manifiesto la dificultad para estimar los ingresos del sistema debido no sólo a tener que prever el crecimiento general de la demanda y su desglose entre

las diferentes tarifas existentes, sino también a que era necesario determinar qué parte de la demanda con capacidad de acudir al mercado lo hará efectivamente, en la medida en que la participación efectiva de los clientes elegibles en el mercado dependerá, entre otros factores, de los precios observados en el mercado, de la disponibilidad de unos equipos de medida económicos en relación a su facturación y de la simplicidad de los procedimientos que tengan que seguir para garantizarse el suministro eléctrico, bien directamente o través de un comercializador.

Como señaló el informe de la Comisión, las cifras aportadas por el Ministerio sobre los ingresos del sistema son agregadas y no permiten realizar un análisis detallado de la procedencia de los ingresos por los distintos grupos de consumidores. Disponer de las hipótesis de partida consideradas por el Ministerio en cuanto al crecimiento relativo de los distintos grupos tarifarios hubiera permitido contrastar las discrepancias entre las previsiones implícitas en la propuesta de RD y las del informe de la Comisión.

En este sentido, cabe destacar que la variación del ingreso medio de electricidad respecto al año 2000 resultante de las previsiones de consumos e ingresos realizadas por la Comisión fue del -0,7% en vez del -1,52% considerado en la propuesta de RD. Esta disminución era el resultado de unas previsiones de demanda por grupos tarifarios y de un escenario de participación efectiva de clientes en el mercado según una evolución de los precios de mercado, las tarifas de acceso del RD 2820/1998 y las tarifas integrales contenidas en la propuesta de RD.

Por otra parte, la rebaja tarifaria considerada en la propuesta de RD para el conjunto de consumido-

res que permanecen en tarifa en el 2001 fue del -2,22% respecto al año anterior. Esta rebaja se distribuía de distinta forma entre el colectivo de consumidores, de manera que las tarifas 2.0 y 2.0 N comúnmente utilizadas por los consumidores domésticos disminuyeron un 4%, mientras que para el resto de las tarifas de baja tensión se mantuvieron sus precios en términos nominales por segundo año consecutivo. En el caso de los consumidores de alta tensión y que según el artículo 6 del RD-L 6/1999 son elegibles desde el 1 de julio de 2000, sus tarifas aumentaron un 1,5% respecto a las del RD 2066/1999, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2000.

Es de esperar que la incertidumbre que siempre precede a la revisión de tarifas se reduzca considerablemente en la medida en que se disponga de un mecanismo claro de cálculo tarifario que establezca los criterios de asignación de los costes del sistema entre los distintos grupos de consumidores. A este respecto la Comisión está trabajando en la determinación de una metodología general que comprenda procedimientos transparentes y objetivos sobre los que descansen las revisiones futuras de tarifas.

Respecto de los distintos conceptos de costes incorporados en la propuesta de RD, el informe de la Comisión insistió en determinados aspectos metodológicos que son relevantes en la determinación de los costes de las actividades reguladas.

En cuanto al coste de generación, la Comisión señaló en su informe que es preciso discutir el procedimiento para fundamentar en el ejercicio tarifario la previsión del coste de la energía adquirida por los distribuidores para sus clientes a tarifa, previsión que será necesaria en la medida en que sigan existiendo consumidores acogidos a tarifas integrales.

Por otra parte, el informe de la Comisión puso de

manifiesto ciertos aspectos observados en el cálculo de la retribución de la actividad de transporte. En particular, en el cálculo de la retribución del transporte no se tiene en cuenta los cierres de instalaciones que se han producido desde 1998, ni el agotamiento de la vida útil de las instalaciones, ni la existencia de instalaciones que continúan en funcionamiento aunque hayan superado la vida útil. Por otra parte, el tratamiento retributivo implícito en el RD 2819/1998 de las nuevas inversiones realizadas por autorización directa, da lugar a una remuneración de las empresas que acometen dichas inversiones superior a la necesaria para recuperar el valor estándar de las instalaciones puestas en servicio.

Por todas estas razones, en el informe se proponía una revisión del modelo de retribución del transporte de manera urgente, en la cual se deberían considerar, además de los temas antes citados, otros aspectos relativos a las actividades de diversificación que utilizan instalaciones eléctricas de transporte y que han sido financiadas por los consumidores de energía eléctrica, así como la posibilidad de establecer un procedimiento homogéneo para la captación de la información relativa a la indisponibilidad de las instalaciones para todas las empresas.

Respecto de las actividades de distribución y de gestión comercial, el informe de la Comisión señaló que continúa siendo necesario la justificación de la base retributiva de la actividad de distribución, siendo preciso aclarar las funciones que deben realizar los distribuidores y que justifican ambas bases retributivas. Ello evitaría, por ejemplo, la falta de transparencia en la asignación de fondos manifestada en la fijación de la tarifa de 1999, donde se produjo un trasvase retributivo desde una actividad en vías de ser liberalizada como es la gestión comercial hacia la actividad

regulada de distribución. Así mismo, el informe de la Comisión insistió en la necesidad de aclarar ciertos elementos de la normativa vigente en la determinación de la retribución de dichas actividades, como son el periodo a partir del cual ha de revisarse la base retributiva y la fórmula de actualización de la distribución y los criterios que justifican la determinación del parámetro corrector del IPC y el valor del factor de eficiencia correspondiente en cada año.

Análogamente, el informe de la Comisión señaló la necesaria caracterización de las actividades de gestión comercial reguladas con cargo a clientes acogidos a tarifas integrales y a tarifas de acceso y la valoración de la cuantía de los respectivos costes unitarios. Así mismo, la Comisión reiteró en su informe la aparente inconsistencia que existe entre la aplicación automática de la fórmula de la retribución de la gestión comercial con cargo a tarifa de 2001 según el RD 2819/1998 y lo establecido por la OM de 14 de junio de 1999, que diferencia entre los costes unitarios de gestión comercial de clientes a tarifa y a mercado con cargo a los distribuidores.

La propuesta de RD introducía una cifra de retribución de las actividades de distribución y gestión comercial superior a la resultante de aplicar la fórmula del RD 2819/1998, incorporando la retribución de algún distribuidor de los que es de aplicación la DT 11ª de la Ley 54/1997, que comience a

ejercer la actividad de distribución en nuevas zonas alejadas de su zona de distribución habitual. Como se indicó en el informe de la Comisión incorporar dicha cantidad supone transferir a los consumidores un sobrecoste no justificado, en la medida en que si dicho mercado hubiese sido atendido por el distribuidor habitual de la zona, no se hubiera incorporado cantidad alguna por este concepto. El informe de la Comisión señaló que la retribución fijada a estos distribuidores en estas nuevas zonas debe considerarse ya incluida en la retribución total de la actividad de distribución.

Por otra parte, el informe de la Comisión puso de manifiesto el necesario desarrollo normativo de la Ley para los sistemas insulares y extrapeninsulares, con el fin de paliar la inseguridad regulatoria actual, la discriminación de empresas y consumidores insulares y de evitar posibles insuficiencias de retribución. Así mismo, el informe de la Comisión reiteró la necesidad de introducir ciertas modificaciones en la regulación del stock del carbón, de la prima del carbón nacional y de incluir el capítulo del sobrecoste del Régimen especial entre los costes con cargo a las tarifas de acceso.

Por último, el informe de la Comisión señaló la necesidad de que se aplique la misma incompatibilidad de los contratos de suministro de energía adicional que la propuesta de RD establece en los suministros acogidos a las tarifas THP, a los suministros acogidos a tarifas interrumpibles.

5. Transparencia e información

5.1. Publicidad de las actuaciones de la CNE

La transparencia atribuida a la Comisión por el Legislador es uno de sus objetivos principales, constituyendo una de las bases de su actividad reguladora. La publicidad de las actuaciones de los órganos reguladores es una exigencia que hace que sean del conocimiento general de los sujetos y agentes interesados los informes o decisiones que se adopten, salvo los de carácter confidencial y los acuerdos de mero trámite.

En virtud de ello, las actuaciones de la CNE son públicas y se da noticia de ellas a través del web y de las publicaciones de la CNE. La Comisión Nacional de Energía ha querido así que la publicidad de sus actuaciones sea la regla general, mientras que la no publicación sea realmente excepcional, debiendo por tanto, concurrir motivos suficientes, que deberán justificarse, para que se determine la no publicidad de un acuerdo adoptado.

5.2. Circulares

La Comisión Nacional de Energía tiene por objeto velar por la competencia efectiva en los sectores energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

Con esa finalidad de velar por la objetividad y transparencia de los mercados energéticos y para asegurar el mejor cumplimiento de sus funciones, el Apartado Tercero, 4 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dotó a la Comisión Nacional de Energía, de plena capacidad para recabar cuanta información requiriera de los sujetos de los sistemas energéticos. Así, se declara que:

"La Comisión Nacional de Energía podrá recabar de los sujetos que actúan en los mercados energéticos cuanta información requiera en el ejercicio de sus funciones. Para ello, la Comisión dictará Circulares, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, en las cuales se expondrá de forma detallada y concreta el contenido de la información que se vaya a solicitar, especificando de manera justificada la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se pretende hacer de la misma".

Todas las funciones de vigilancia e inspección sólo pueden ser ejercidas si se cuenta de modo instrumental con la facultad de recabar la información precisa para verificar en qué grado las conductas empresariales se acomodan a lo establecido en la Ley o en las disposiciones o resoluciones administrativas. Prueba de la importancia y facultades que se le otorgan a la Comisión en materia de solicitud de información es lo preceptuado en el párrafo 2 de mencionado apartado Tercero, 4 de la

Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, según el cual la Comisión *"podrá realizar las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información que en cumplimiento de sus circulares le sea aportada."*

También es característico de la configuración de las potestades de obtener información de la Comisión el párrafo 2, del Apartado Tercero, 5, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en donde se establece que las Circulares que se refieran a materia de información, pondrán fin a la vía administrativa.

La amplitud del poder de recabar información de la Comisión no sólo se refiere al contenido de la misma. También deja el legislador un amplísimo margen de maniobra a la hora de determinar la cronología de los requisitos y su periodicidad o no. La información puede solicitarse, caso por caso, momento por momento. Pero lo más lógico es que, además de la realización de requerimientos puntuales obviamente necesarios, se establezca con carácter general y previo, entre la Comisión y las empresas, una relación informativa de forma continuada. Para ello, es necesario que la Comisión sienta un "marco general" de sus demandas de noticias, así en el tiempo -periodicidad anual, trimestral, etcétera-, como en el objeto.

La información en el ámbito del Sistema Energético tiene otra justificación esencial, además de derivar de las funciones genéricas o específicas que tiene asignadas el regulador, descansa también en las necesidades de salvaguardar y garantizar la viabilidad del sistema y de sus instituciones. La información es más importante, sobre todo por

las particularidades del Sistema Energético, en el que parte de las actividades son reguladas y no funcionan en competencia y el resto de las mismas se están abriendo a la competencia de forma progresiva.

El reconocimiento del llamado poder normativo derivado a la Comisión es claro. Por una parte, la función Séptima del Apartado Tercero 1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley del Sector de Hidrocarburos, le atribuye la competencia para *"dictar las circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía que se dicten en desarrollo de la normativa energética, siempre que estas disposiciones le habiliten de modo expreso para ello", añadiendo que "estas disposiciones recibirán la denominación de Circulares y serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado"*.

Ahora bien, mientras que esta potestad de dictar Circulares en general está limitada material y formalmente, en cambio, las Circulares informativas no están reguladas con las mismas limitaciones. La potestad de dictar Circulares de este tipo se concibe como derivada directamente de la Ley, sin que sea preciso que su contenido sea concretado en normas de tipo general, o que el poder de dictar Circulares se reduzca a los casos en que la Comisión cuente con una habilitación expresa contenida en normas de desarrollo de la Ley.

Las Circulares que la Comisión aprueba para solicitar información tienen un tratamiento extenso y específico en la Ley. El legislador ha querido dar relevancia a la facultad de solicitar información de la Comisión, regulando dicha función de una forma expresa y autónoma. La Comisión tiene independencia para recabar de los sujetos que actúan en los sistemas energéticos cuanta informa-

ción requiera con la única limitación de que la solicitud de información debe ir unida al ejercicio de cualquiera de las funciones que tiene encomendada la Comisión.

El Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, en su artículo 17 establece que, en el ejercicio de la función de emisión de circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía, y de circulares de información a que se refiere la Disposición Adicional undécima, Tercero, 1 y 4 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, respectivamente, la Comisión Nacional de Energía deberá someter las mismas a informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Economía, con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La elaboración de las Circulares de la Comisión se lleva a cabo respetando los principios que deben inspirar cualquier actuación de un Organismo Público en sus relaciones con los administrados.

Así, el Consejo de Administración de la Comisión, antes de aprobar cualquier Circular, acuerda la remisión del texto de la Propuesta de Circular y Memoria al Consejo Consultivo de Hidrocarburos o Electricidad de la Comisión, según proceda, y empresas interesadas para que realicen las alegaciones que consideren oportunas.

Examinadas las referidas alegaciones, se lleva a cabo un Informe sobre las mismas, procediéndose, en su caso, a incorporar en el texto de la Circular las sugerencias planteadas.

Dicho informe, junto con la nueva Propuesta de Circular y Memoria se analizan por el Consejo de Administración de la Comisión, quien decide, en

su caso, la aprobación de la Circular y su remisión a la Abogacía del Estado del Ministerio de Economía.

Una vez publicada la Circular en el Boletín Oficial del Estado, se notifica a las empresas interesadas.

A lo largo del año 2000, la Comisión Nacional de Energía ha iniciado el procedimiento de elaboración de la Circular por la que se solicita la información a las empresas del sector de hidrocarburos.

En esta Circular se explicita la información de carácter técnico que precisa este Organismo de los sujetos que operan en el mercado de hidrocarburos para dar cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas en este sector.

El proceso de elaboración de esta Circular culminó el pasado 23 de enero de 2001 con la aprobación de la misma por el Consejo de Administración de la Comisión, y su ulterior remisión al Ministerio de Economía.

6. Otras actuaciones

6.1. Inspección

La Comisión Nacional de Energía, realiza actuaciones de Inspección en el ejercicio 2000, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de Diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Política Energética y Minas y en aplicación de los Reales Decretos por los que se establecen anualmente las Tarifas Eléctricas, dicta resoluciones aprobando Planes de Inspección semestrales. En consecuencia, en cumplimiento del Real Decreto 2066/1999, por el que se establece la Tarifa Eléctrica para 2000, la Dirección de Política Energética y Minas, emite Resolución de 11 de febrero de 2000, estableciendo el Plan de Inspecciones a realizar por la CNE en el primer semestre y Resoluciones de 28 de julio y 3 de agosto, para el segundo semestre de 2000 respectivamente.

En cuanto a los Procedimiento de Actuación de la Inspección de la CNE, hay que señalar que el Consejo de Administración, en su sesión de 18 de julio de 2000 aprobó los siguientes documentos:

- Procedimiento de Validación de datos e Inspección de la información de la CNE.
- Procedimiento General de Inspección de la CNE.
- Alcance de la inspección económica de la CNE.

- Alcance de la Inspección Técnica de la CNE.

Estos procedimientos se están aplicando en todas las actuaciones de inspección, para conseguir la homogeneización de las actuaciones inspectoras.

En aplicación y cumplimiento de la Normativa vigente, el Consejo de Administración de la CNE acordó la realización de diversas actuaciones de Inspección que, a efectos de sistemática, permiten distinguir tres tipos diferenciados de inspección:

- I. Planes de inspección. Inspecciones económicas
Plan de inspecciones año 2000 a Marzo de 2001

El Consejo de Administración de la CNE, aprobó en su sesión de 11 de enero de 2000 el Plan anual de Inspección, que con el objeto de verificar las cuotas declaradas a la CNE en el ejercicio 1999, se realiza por la Inspección de la CNE. Este Plan tiene un período de actuación comprendido hasta el mes de Marzo en el que se iniciará el siguiente que deberá ser aprobado por el Consejo.

Debe ser destacado que este Plan de inspecciones inicialmente aprobado se ha visto incrementado por las solicitudes que, a lo largo del año, han sido efectuadas por otras Direcciones de la CNE o por el Ministerio de Economía. Así, se han aprobado por el Consejo de Administración:

- Inspecciones para elaborar informes sobre concesión o renovación de Coeficientes Reductores solicitadas por la DGPEM a lo largo del ejercicio. (Acuerdos del Consejo de la CNE de mayo y septiembre de 2000).

- ▶ Inspecciones a las principales empresas del Sector para auditar los Programas de Gestión de la Demanda establecidos por O.M. de 5 de noviembre de 1998. (Acuerdos del Consejo de la CNE de 11 de julio de 2000).
- ▶ Por acuerdo del Consejo de la CNE de 2 de agosto de 2000, se inician las inspecciones para verificar la documentación sobre los consumos incluidos en las facturaciones enviadas a la CNE, para determinar las Liquidaciones definitivas del ejercicio 1998,

en aplicación del Real Decreto 2017/1997 de Liquidaciones.

- ▶ En relación con el mismo período considerado para las Liquidaciones, también se están inspeccionando las tres empresas que realizan actividades eléctricas extrapeninsulares para elaborar el informe a presentar a la DGPEM sobre Compensación Extrapeninsular para 1998 del Grupo Endesa.

Las inspecciones aprobadas por el Consejo se detallan en los cuadros siguientes:

Plan Inspección cuotas aprobado Consejo CNE 11/01/00

	Nº de empresas
Grupo 3 sistemas de liquidaciones (4 subsistemas)	17
Grupo 3 no acogidas sistemas de liquidaciones	14
Extrapeninsulares	2
Grupo 2 pequeños distribuidores	8
TOTAL	41

Inspecciones sobre Programas de Gestión de la Demanda. Aprobación Consejo CNE 11/07/00. A solicitud de la DGPE

	Nº de empresas
Empresas a inspeccionar: Iberdrola, S.A. Endesa, S.A. Gesa Unelco Hidrocantábrico, S.A. Unión Fenosa, S.A.	6

(*) El Consejo de Administración ha aprobado en su sesión de fecha 13 de febrero de 2001 la realización de una inspección a la empresa Estabanell y Pahisa, S.A. En marzo de 2001 se ha levantado Acta de Inspección.

Otras inspecciones aprobadas por el Consejo de la CNE en mayo, septiembre y diciembre de 2000

	Nº de empresas
Liquidaciones (subsistemas) Año 1998	17
Grupo 3 no acogidas sistemas de liquidaciones	2
Grupo 2 (cuotas y C.R.)	9
Pendientes de clasificar	4
Elcogas	1
TOTAL	33

Total de inspecciones económicas aprobadas por el Consejo de la CNE en el ejercicio 2000

	Nº de empresas
Cuotas y coeficientes reductores	41
Gestión de la Demanda	6
Liquidación y otras	33
TOTAL	80

II. Planes de inspección. Inspecciones técnicas.

En aplicación del Real Decreto 2066/1999, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2000, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Resoluciones de 11 de Febrero de 2000, aprobando el Plan de Inspección a realizar por la CNSE en el primer semestre de 2000 y de 28 de julio de 2000 aprobando el Plan de Inspección a realizar por la CNE en el segundo semestre. Posteriormente, el 3 de agosto de 2000, la Dirección General de Política Energética y Minas emite nueva resolución complementando la anterior, con nuevas inspecciones bajo los mismos apartados que la de fecha 28 de julio e incorporando dos nuevas actividades inspectoras, *Inspecciones para elaborar los informes de compensaciones de interrumpibilidad y régimen especial a las empresas distribuidoras no acogidas al Real Decreto 1538/1987*. Se establece una muestra a inspeccio-

nar sobre clientes que tengan contratos, a) De suministro a tarifa general e interrumpibilidad, b) De suministro a tarifa horaria de potencia, c) De tarifas de acceso, e instalaciones acogidas al régimen especial.

Con fecha 10 de noviembre de 2000, la CNE y la empresa EUROCONTROL, S.A., formalizaron contrato administrativo para la realización de los servicios de asistencia y apoyo a las labores de inspección de la CNE. La CNE inició las visitas de inspección para cumplir las resoluciones de 28 de julio y 3 de agosto dictadas por la DGPEM que establecían el Plan de Inspecciones del segundo semestre de 2000. A estos efectos se presentó al Consejo de la CNE (sesión de 5 de diciembre de 2000) un informe elaborado por la Dirección de Administración e Inspección sobre la Planificación de las Inspecciones Técnicas en el que se indicaba que el cumplimiento de las dos Resolu-

ciones de 28 de julio y 3 de agosto suponían la realización de 107 inspecciones.

En el cuadro siguiente se detallan las inspecciones efectuadas:

Inspecciones con el apoyo y colaboración de Eurocontrol, S.A. (contrato 10/11/2000)

	Nº de empresas
Empresas a inspeccionar Res. DGPEM 28/7/00 Y 3/8/00	61
Compensaciones régimen especial	41
Compensaciones interrumpibilidad	5
TOTAL	107

III. Otras inspecciones

Inspecciones de centrales térmicas

La Dirección General de Política Energética y Minas, mediante escrito remitido el 13 de Noviembre de 2000 solicitó que la CNE inspeccionase, *las condiciones técnicas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones, para aquellos grupos que no están operativos y/o no vienen ofertando en el mercado organizado de producción de energía eléctrica, entre otros los siguientes grupos: Almería 1, 2 y 3, Badalona II 1 y 2, Burceña, Cádiz 1, 2,y 3, y Málaga 1 y 2.*

El Consejo de Administración de la CNE acordó la realización de estas inspecciones en su sesión de 5 de diciembre de 2000, habiéndose efectuado las mismas.

► Inspección a Elcogás

El Consejo de Administración de la CNE acordó la inspección a esta empresa en su sesión de 27 de

diciembre de 2000, habiéndose levantado Acta de Inspección con fecha 2 de marzo de 2000.

► Inspección a la Empresa Nacional del Uranio, S.A. (Enusa)

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, en su sesión celebrada el 11 de enero de 2000, acordó realizar inspección a esta empresa, levantándose Acta el 5 de Mayo de 2000.

Relación de empresas inspeccionadas:

Algunas de ellas han modificado su denominación a partir del ejercicio 1999 o han sido absorbidas por las fusiones o creación de nuevas empresas consecuencia de la separación de actividades. Al realizarse las inspecciones sobre los ejercicios 1998 y 1999 se han realizado sobre las que en aquel momento operaban.

► IBERDROLA, S.A

► ELECTRICA CONQUENSE, S.A.

► UNION FENOSA, S.A.

- ▶ HIDROELÉCTRICA DEL ZARZO, S.A.
- ▶ ELÉCTRICA DEL JALLAS, S.A.
- ▶ BARRAS E. GALAICO ASTURIANAS, S.A.
- ▶ HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A.
- ▶ CIA SEVILLANA DE ELÉCTRICIDAD, S.A.
- ▶ ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA, S.A.
- ▶ ENHER
- ▶ HCA. DE CATALUÑA, S.A.
- ▶ PROD. Y SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD (PYSESA)
- ▶ HCA DEL AMPURDAN, S.A.
- ▶ HCA. DEL ALTO TER, S.A.
- ▶ ENERGIA E. DEL TER, S.A.
- ▶ FUERZAS ELECTRICAS DE CATALUÑA, S.A.
- ▶ ELECTRA DE VIESGO, S.A.
- ▶ EMPRESA NACIONAL DE URANIO, S.A. (ENUSA)
- ▶ GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. (GESA)
- ▶ UNION ELECTRICA DE CANARIAS, S.A. (UNELCO)
- ▶ REPSOL
- ▶ ENDESA, S.A.
- ▶ ELECTRA CALDENSE, S.A.
- ▶ AYTO. DE TOLOSA
- ▶ AYTO. DE PUERTO REAL
- ▶ ELÉCTRICA DEL EBRO, S.A.
- ▶ GASELEC
- ▶ AYTO. DE CENTELLES
- ▶ FELIX GONZALEZ
- ▶ ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA
- ▶ AGUAS POTABLES DE BARBASTRO
- ▶ IND. PECUARIAS LOS PEDROCHES
- ▶ MEDINA GARVEY
- ▶ ANSELMO LEON, S.A.
- ▶ DIELESUR
- ▶ ELECTRA CONILENSE
- ▶ HCA. DEL JERTE, S.A.
- ▶ LERSA ELECTRICITAT, S.L.

- ▶ JUAN DE FRUTOS GARCIA
- ▶ SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA
- ▶ SOC. ELECTRICISTA DE TUY
- ▶ CIA. ELECTRICA DEL CONDADO
- ▶ HCA. VEGA, S.A.
- ▶ ELECTRICA Nª SRª DE LOS REMEDIOS
- ▶ HERMANOS CABALLERO REBOLLO
- ▶ DISTRIBUIDORA ELECTRICA LOS BERMEJALES
- ▶ G.E. RURAL BINEFAR Y COMARCA
- ▶ SUMINISTRO ESPECIAL ALGINETENSE
- ▶ ELECTRICA MONESTERIO, S.A.
- ▶ ELECTRICA TENTUDIA
- ▶ ELCOGAS, S.A.

Relación de empresas inspeccionadas no acogidas al R.D. 1538/1987 para elaborar el informe de compensación:

- ▶ ELECTRA CARDENER, S.A.
- ▶ AGRI-ENERGIA, S.A.
- ▶ LERSA ELECTRICITAT, S.L.
- ▶ C.E. SESTELO Y CIA. S.A.
- ▶ BASSOLOS ENERGIA, S.A.
- ▶ ESTABANELL Y PAHISSA ENERGIA, S.A.
- ▶ ELECTRA DEL MAESTRAZGO, S.A.
- ▶ OÑATIKO UDALA
- ▶ SOC. ELECTRICISTA DE TUY, S.A.
- ▶ ELECTRA VALDIZARBE, S.A.
- ▶ HCA. DEL ARNEGO
- ▶ ELECTRICA DEL OESTE, S.A.
- ▶ UDESA
- ▶ ELECTRICA VAQUER, S.A.
- ▶ BASSOLS ENERGÍA, S.A.
- ▶ REPSOL ELECTRICA DISTRIBUCIÓN, S.A.
- ▶ HCA. DEL GUADIELA, S.A.
- ▶ EASA
- ▶ SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ

6.2. Liquidación de los costes del sistema

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Apartado Tercero, 2, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la CNE tiene entre sus funciones la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica (actividades reguladas), de los costes permanentes del sistema, y de aquellos otros costes que se establezcan del conjunto del sistema, cuando su liquidación le sea expresamente encomendada.

Las liquidaciones que efectúa la Comisión Nacional de Energía pueden agruparse en dos grandes tipos: liquidación de las actividades reguladas y liquidación de nueve cuotas.

La liquidación de las actividades reguladas asigna la retribución de las compañías eléctricas por el desarrollo de las actividades de transporte y de distribución y compensa a las empresas generadoras por los diferentes conceptos que componen los costes de transición a la competencia (CTC): sobrecoste del stock de carbón a 31 de diciembre de 1997, prima al consumo de carbón autóctono y asignación general y asignación específica.

Las nueve cuotas se agrupan en cinco denominados costes permanentes y en cuatro costes de diversificación y de seguridad de abastecimiento. Las cinco primeras cuotas están destinadas a compensar a las empresas extrapeninsulares, al Operador del Sistema, al Operador del Mercado, a la Comisión Nacional de Energía y los costes de transición a la competencia establecidos como cuota, según el artículo 107 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre². Las cuotas para los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento están destinadas a compensar a las empresas afectadas por la moratoria nuclear; a compensar

los gastos financieros del stock básico de uranio; a compensar los gastos de la segunda parte del ciclo de combustible nuclear; y a compensar a aquellos distribuidores no acogidos al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio, en cuyas demarcaciones territoriales operan productores de energía eléctrica en régimen especial y/o consumidores acogidos a interrumpibilidad.

La Comisión, en el año 2000, ha procedido a realizar la liquidación anual correspondiente al ejercicio de 1998 y catorce liquidaciones provisionales a cuenta de la anual del 2000.

Una vez que se dispuso de los precios definitivos de mercado correspondientes al ejercicio de 1998 y habiéndose establecido todos los parámetros y valores necesarios para proceder a la liquidación anual correspondiente a este ejercicio, según Resolución de la Dirección General de Energía (en la actualidad Dirección General de Política Energética y Minas) de 14 de abril de 2000, se procedió a efectuar la liquidación anual de 1998, aplicando el procedimiento aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión de 10 de noviembre de 1998. Esta liquidación podrá dar lugar a una posterior, una vez se proceda a realizar las actuaciones de inspección y comprobación que señala el artículo 20.3 del Real Decreto 2017/1997.

En esta liquidación, en la que se han recogido los ingresos correspondientes a consumos de 1998 facturados hasta abril de 2000, la energía facturada por las compañías eléctricas, en su condición de distribuidoras³, ha sido de 158.832 GWh, 1.045 GWh superior a la de la liquidación nº 14, última

² Esta última cuota está derogada a partir del 3 de febrero de 2001 por el Real Decreto-Ley 2/2001 de 2 de febrero, por el que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y determinados artículos de la Ley 16/1989, de 17 de julio de Defensa de la Competencia.

liquidación provisional, y 7.133 GWh por encima de la energía prevista al establecer la tarifa.

Los ingresos brutos totales de las empresas distribuidoras han ascendido a 1.987.542 millones de pesetas, 5.600 millones de pesetas más de lo liquidado provisionalmente hasta la liquidación 14, y 50.062 millones de pesetas más que lo previsto en tarifas.

Como consecuencia de que los ingresos han sido superiores a los de la liquidación provisional nº 14, las cuotas⁴ también han aumentado, habiendo ascendido a 123.087 millones de pesetas, 356 millones de pesetas más que en la liquidación nº 14 y 2.828 millones de pesetas por encima de lo previsto en tarifas.

Los costes de adquisición de energía para el suministro a consumidores a tarifa se han situado en 1.086.996 millones de pesetas, 2.431 millones de pesetas por encima de los de la liquidación provisional 14 y 24.856 millones de pesetas más de lo previsto.

La retribución de los costes de transporte y distribución y comercialización a clientes a tarifa no se han modificado respecto a la liquidación provisional nº 14 ni a la prevista: 84.397 millones de pesetas y 463.816 millones de pesetas respectivamente.

Resulta evidente que, aplicando el método de cálculo que establece el R.D. 2017/1997, las variaciones de ingresos, cuotas y coste de la energía se han de reflejar en la cantidad destinada a la retribución de los Costes de Transición a la Competencia. En este caso, las variaciones señaladas en párrafos anteriores han llevado a que esta retribución ascendiera a 229.246 millones de pesetas, 2.813 millones de pesetas por encima de lo liqui-

dado hasta la liquidación provisional nº 14 y 22.378 millones de pesetas más de los previsto en tarifas.

Con esta cantidad se ha procedido a retribuir los desvíos del año 1997, 65.577 millones de pesetas, el "stock" de carbón a la fecha de la entrada del modelo, 4.091 millones de pesetas, la prima al consumo de carbón autóctono, 50.930 millones de pesetas, la asignación general, 86.918 millones de pesetas y la asignación específica, 21.730 millones de pesetas. Salvo estas dos últimas cantidades, que se han incrementado respecto a lo liquidado provisionalmente, 2.250 millones de pesetas y 563 millones de pesetas respectivamente, el resto ha coincidido con lo liquidado provisionalmente.

Las liquidaciones provisionales a cuenta del año 2000 se han realizado de acuerdo con el procedimiento aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión, teniendo en cuenta toda la normativa surgida a lo largo del ejercicio. Como más relevante, desde el punto de vista liquidatorio, cabe destacar la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 2000, por la que se establece para el año 2000 y siguientes la precedencia en la repercusión del déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas. El origen de esta Orden Ministerial se debió al hecho de que, dado lo elevado de los precios del mercado organizado de producción, los ingresos declarados no resultaron, en ninguna de las liquidaciones provisionales, suficientes para realizar el pago de la retribución de las actividades reguladas: transporte y distribución, y de la retribución fija por el método de diferencias, produciéndose déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas.

Para cubrir el vacío normativo que surgió al no poderse aplicar el R.D. 2017/1997, que rige las

³ Las cifras que se recogen en este apartado se refieren a las empresas distribuidoras que estaban acogidas al R.D. 1538/1997, que son las sujetas a liquidaciones, y no incluyen las que se señalan en la D.T. 11ª de la Ley 54/1997.

⁴ En el ejercicio de 1998, las cuotas eran 8 en vez de las 9 señaladas anteriormente, ya que la cuota de CTCs se fijó por el artículo 107 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social.

liquidaciones, la Orden Ministerial ha establecido un método para la financiación del déficit, señalando también que la prima por consumo de carbón autóctono devengada a partir de julio de 2000, se ha de pagar con el mismo nivel de prioridad que la retribución de las actividades de transporte y de distribución.

De la liquidación de las actividades reguladas y de las nueve cuotas mencionadas se han obtenido los siguientes resultados: la energía facturada por suministros efectuados durante todo el año por las empresas distribuidoras⁵ ha sido de 180.574 GWh, superior en 3.234 GWh a lo previsto a la hora de establecer la tarifa. Como consecuencia de ello, estas mismas compañías eléctricas distribuidoras obtuvieron unos ingresos por venta de energía eléctrica y otros ingresos de 1.685.962 millones de pesetas que, sumados a los obtenidos por tarifas cobradas por acceso a sus redes, han arrojado una cifra total de ingresos de 1.794.041 millones de pesetas.

Las cuotas satisfechas para hacer frente a los costes permanentes y costes de diversificación y seguridad de abastecimiento han supuesto 190.545 millones de pesetas.

El coste de la energía comprada por los distribuidores para sus suministros a consumidores a tarifa fue de 1.074.074 millones de pesetas, de los cuales 262.040 millones de pesetas han correspondido a los 26.115 GWh adquiridos a un precio medio de 10,03 pesetas el kWh a empresas acogidas al Régimen Especial. El precio medio de los 117.582 GWh adquiridos en el mercado mayorista fue de 6,94 pesetas por kWh.

La actividad de transporte fue retribuida con 91.536 millones de pesetas, de los que 54.432

millones de pesetas correspondieron a Red Eléctrica de España, S.A.

Los ingresos de las distribuidoras, netos de cuotas, y descontando el coste de la energía adquirida para los suministros a tarifa, resultaron insuficientes para el pago del transporte, de la distribución y de la prima del carbón según la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 2001, cuya cantidad ascendió a 16.225 millones de pesetas. Por ello, se hizo preciso recurrir a la financiación del déficit por un total de 48.174 millones de pesetas, cantidad que fue repercutida a los perceptores de los derechos de CTCs según el método establecido en la Orden Ministerial anteriormente señalada.

Los Costes de Transición a la Competencia ascendieron en conjunto a 56.853 millones de pesetas, ya que si bien se recaudó vía cuotas 88.802 millones de pesetas y se percibieron en concepto de prima por consumo de carbón autóctono 16.225 millones de pesetas, hubo que aportar para la financiación del déficit 48.174 millones de pesetas, con lo que el saldo neto para retribuir los Costes de Transición a la Competencia ascendió a los mencionados 56.853 millones de pesetas.

También, en respuesta a la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas, la Comisión ha preparado y remitido en octubre de 2000 al mencionado centro directivo, el Sistema de Información y Control para los Organismos Reguladores del sector eléctrico. En este, se ha adecuado la información sobre facturación al nuevo marco tarifario, se ha integrado la diversa información sobre ingresos, consumos y precios y se ha complementado con información adicional, teniendo disponible las nuevas aplicaciones informáticas y estando previsto su empleo en euros en el año 2001.

⁵ Idem nota 2.

6.3. Los costes de la moratoria nuclear

La Disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, declaró la paralización definitiva de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y la unidad II de la de Trillo.

En dicha Ley se determinó que los titulares de los proyectos de construcción paralizados percibirían una compensación por las inversiones realizadas en los mismos y por el coste de su financiación mediante la afectación a este fin de un porcentaje de la facturación por venta de energía eléctrica a los usuarios, fijada como máximo en el 3,54 por ciento, a satisfacer en un plazo máximo de 25 años a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley.

La Ley, que establece que la CNE es la que gestiona el cobro de dicha cuota, estableció que el valor base de dicha compensación es de 729.309 millones de pesetas y que su distribución por centrales y por empresas es:

Importe de la compensación por centrales (millones de pesetas)

CENTRAL	IMPORTE
C. N. Valdecaballeros	340.054
C. N. Lémoniz	378.238
Unidad II C. N. Trillo	11.017
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACIÓN	729.309

Importe de la compensación por empresas (millones de pesetas)

EMPRESA	IMPORTE
IBERDROLA	541.762
SEVILLANA	176.527
UNIÓN FENOSA	7.019
ENDESA	4.001
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACIÓN	729.309

La Ley 40/1994 reconocía la posibilidad de ceder el derecho de compensación a terceros. Así, al amparo de lo previsto en la Ley y en el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, que desarrolla la Disposición adicional octava de la Ley 40/1994 relativa a la moratoria nuclear, los titulares del derecho de compensación, con fecha 4 de julio de 1996, cedieron los mismos al *Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear*.

El objetivo de la titulización o cesión del derecho de compensación es dar de baja, del balance de las empresas titulares de los proyectos, la deuda derivada de las inversiones nucleares realizadas. De esta manera se consigue el fortalecimiento financiero de las empresas.

El *Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear* se constituyó efectivamente el 4 de julio de 1996, momento de pago de los derechos pendientes de compensación. El importe total pagado por el Fondo a los cedentes ascendió a 711.829 millones de pesetas:

Importe de la compensación abonada a los cedentes en el momento de la cesión del derecho (04/07/96) (millones de pesetas)

EMPRESA	IMPORTE
IBERDROLA	528.781
SEVILLANA	172.296
UNIÓN FENOSA	6.849
ENDESA	3.904
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACIÓN	711.829

En contrapartida al importe pagado a los cedentes, el *Fondo* adquirió la titularidad del derecho y, en consecuencia, a partir de la fecha en la que fue efectiva la cesión, recibe todos los ingresos que le

corresponden como titular. La adquisición de los derechos por parte del *Fondo* se financió a través de la emisión de bonos y la suscripción de dos préstamos.

Según el artículo 27 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, la CNE debe calcular el importe pendiente de compensación por proyectos y titulares del derecho de compensación con efectos de 31 de diciembre de cada año y los ha de comunicar a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, actualmente Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía

El importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de cada año se calcula del siguiente modo:

Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n-1
<p>+ Intereses devengados durante el año n por el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n-1, que se calculan aplicando el tipo de interés de referencia anual, resultante de obtener la media ponderada de los tipos de interés de los bonos y de los préstamos para los distintos periodos de liquidación, más un margen de 0,3 puntos porcentuales.</p>
<p>- Importes cobrados por el Fondo durante el año n:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 3,54 por ciento de la facturación, 2. cantidades derivadas de las desinversiones netas de gastos de mantenimiento y desmantelamiento, 3. importes percibidos por activación de garantías otorgadas por el Estado, 4. importes resultantes de comprobaciones practicadas por la CNE.
<p>= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n</p>

Hasta la fecha, la CNE ha calculado el importe pendiente de compensación del derecho a 31 de diciembre de 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 los cuales se detallan a continuación:

	Derecho pendiente de compensación (millones de pesetas)
31/12/96	700.788
31/12/97	665.293
31/12/98	621.706
31/12/99	566.427
31/12/00	513.097

La Ley 40/1994 determinó una senda evolutiva mínima del derecho pendiente de compensación a ingresar por los titulares del mismo, y el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, estableció un conjunto de garantías a la satisfacción del derecho de compensación: los importes mínimos anuales denominados *Garantía por importes mínimos* para 1995 y siguientes años hasta el 2019. En el supuesto de que el importe recibido en concepto de compensación en un año determinado sea inferior al importe mínimo garantizado para tal año, la diferencia constituirá una cantidad exigible en virtud de esta garantía.

El artículo 24 del Real Decreto 2202/1995, 28 de diciembre, determina que corresponderá al Estado hacer frente a las garantías reconocidas a los titulares del derecho de compensación, entre las que se incluye la *Garantía por importes mínimos*.

En caso de producirse cambios en el régimen tarifario que puedan afectar negativamente a la satisfacción de la compensación, el Estado adoptará todas las medidas necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto en el Real Decreto.

A este respecto, cabe señalar que el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999 ha sido, hasta la

fecha, el único en el que se puso en marcha el sistema de garantías previsto en el Real Decreto 2202/1/1995, activándose la garantía de importes mínimos.

En el año 2000, la compensación para el Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear ha representado la cantidad de 79.100 millones de pesetas, de los que 78.069 millones

proceden del 3,54 por ciento de la facturación, 1.022 millones corresponden a desinversiones de instalaciones en moratoria y 9 millones a intereses de demora correspondientes a la garantía de importes mínimos activada en 1999. Como el importe mínimo garantizado para 2000 es de 77.705 millones de pesetas, no procede, este año, activar la garantía de importes mínimos.

B. Sector de hidrocarburos

1. Marco normativo para los hidrocarburos líquidos

La regulación actual en materia de hidrocarburos líquidos tiene su base en la Ley 34/1998 de 7 de octubre del sector de hidrocarburos y se refiere al Régimen Jurídico de las actividades e instalaciones relacionadas con:

1. La exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos y almacenamientos subterráneos de los mismos.
2. El comercio exterior, refino, transporte, almacenamiento y comercialización de crudo de petróleo y productos petrolíferos y garantía de suministro, incluidos los gases licuados del petróleo.

Cada uno de estos dos apartados tiene un título específico que en el primer caso es el Título II y en el segundo el Título III.

La nueva Ley de Hidrocarburos nace de la necesidad de liberalización del sector en nuestro país, en línea con los modelos ya existentes en otros países de nuestro entorno, y de acuerdo con los requerimientos y tendencias de la Unión Europea.

La Ley recoge la industria de los hidrocarburos en su conjunto, dando en cada caso un tratamiento particular a cada sector acorde con sus características y necesidades.

Continúan en vigor además, en tanto en cuanto no se desarrollen los nuevos reglamentos de la Ley 34/98, varios Reales Decretos de aplicación: Real Decreto 2362/1976 de 30 de Julio, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 21/1974 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos; el Real Decreto 2857/1978 de 25 de Agosto, por el

que se aprobó el Reglamento de la Ley de Minas; el Real Decreto 2487/1994 de 23 de Diciembre por el que se aprobó el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos; el Real Decreto 2111/1994, de 28 de Octubre, por el que se reguló la obligación de existencias mínimas de seguridad y estratégicas, a fin de asegurar el suministro de productos petrolíferos en caso de crisis; y el Real Decreto 1905/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público.

En el caso de la exploración producción de hidrocarburos, existen dos aspectos importantes que reseñar: el número reducido de compañías que operan en nuestro país y la falta de motivación de las mismas, y de potenciales nuevas compañías, para efectuar trabajos de investigación de hidrocarburos. En 1998, se mejoraron las condiciones a través de dos leyes: la propia Ley 34/1998 y la Ley 50/1998 de 30 de Diciembre de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social que modifica los artículos 116, 117, 118 y 120 de la Ley 43/1995 de sociedades, de 27 de Diciembre de 1995. La efectividad de estas medidas se está empezando a detectar a finales de 2000.

A través de las mencionadas leyes del año 1998, se estipularon una serie de nuevas medidas técnicas y económicas. La Ley 34/1998 introdujo novedades técnicas en cuanto a la adecuación al ordenamiento constitucional, la supresión de las reservas a favor del Estado, la potenciación de la figura del operador, la regulación de los almacenamientos subterráneos y las obligaciones de desmantelamiento de instalaciones que los concesionarios

deberán asumir. La Ley 50/1998 modifica conceptos ya incluidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades actual favoreciendo aspectos fiscales, por la posibilidad de aplicar la deducción en concepto de factor de agotamiento en un número mayor de situaciones y años, y por hacer más flexibles las amortizaciones. Para fomentar el atractivo de venir a investigar a nuestro país a nuevas compañías y facilitar así la competencia, se necesitan actuaciones desde el punto de vista económico - fiscal, en la misma forma en que ya se hizo para las leyes de 1958 y 1974.

El Título II de la Ley 34/1998 ha modernizado el sector eliminando medidas restrictivas propias de la situación en la que se aprobó la Ley de 1974 anterior y que, a pesar de las sucesivas modificaciones que había sufrido por la entrada de nuestro país en la Unión Europea, subsistían. Estas medidas se referían entre otras a la libertad de establecimiento para las compañías no europeas y al número limitado de permisos para cada una de ellas. Además las nuevas tecnologías disponibles y la dispersión e indefinición de la legislación en materia de almacenamientos subterráneos de hidrocarburos, hicieron que la Ley 34/98 estableciera un planteamiento conjunto para la explotación de los yacimientos y la utilización de estos y otras estructuras subterráneas como almacenamientos de cualquier tipo de aquellos. Las técnicas de investigación y desarrollo utilizadas en los dos casos son idénticas y las problemáticas similares. Junto a estos aspectos, se contempla además la intervención de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las competencias de adjudicación de autorizaciones de exploración y permisos de investigación de hidrocarburos dentro de su ámbito territorial.

El marco legislativo actual, que se centra en el Título III de la Ley 34/1998, ha supuesto para el sector de los productos derivados del petróleo, una

liberalización aun mayor que la que concedía la legislación anterior y más acorde con los países de nuestro entorno. Se ha suprimido la autorización administrativa para la realización de cualquier actividad con la excepción de la de Operador Mayorista, aunque necesitan autorización las instalaciones que deberán cumplir los requisitos técnicos y de seguridad exigibles en cada caso. Otras medidas que contempla esta Ley son:

- ▶ La liberalización de los precios de todos los productos.
- ▶ La autorización del cierre de refinerías y la posible obligación de desmantelamiento de las instalaciones al final de su vida útil.
- ▶ La obligación del acceso de terceros a las instalaciones de transporte y almacenamiento en condiciones no discriminatorias y sólo denegable cuando no exista capacidad disponible, el solicitante no se encuentre al corriente de pago, o radique en un país sin reciprocidad.
- ▶ La libertad de distribución al por menor de productos petrolíferos por parte de cualquier persona física o jurídica.
- ▶ La obligación por parte de los operadores de mantener unas existencias mínimas de seguridad.

El mercado de los gases licuados del petróleo, envasados y a granel, se encontraba totalmente regulado, tanto en precios de venta, como obligaciones de los operadores y empresas suministradoras de G.L.P., hasta la aparición de la Ley 34/1998. Esta Ley estipula los requisitos para ser operador al por mayor y al por menor de gases licuados del petróleo a granel y envasados. Además concede una liberalización total del mercado imposibilitando los pactos de suministro en exclusiva entre operadores y comercializadores de gas envasado, salvo para los agentes a comisión integrados en sus redes de distribución. Estos tendrán la obligación de reparto domiciliario a aquellos usuarios

que lo soliciten. Se estipula sin embargo un periodo transitorio recogido en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley, en tanto en cuanto las especiales características de este sector no den lugar a una situación de mercado adecuada.

En el año 2000 la promulgación del Real Decreto 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la competencia en Mercados de

Bienes y Servicios, profundiza en medidas para favorecer la competencia y constituye una muestra clara del interés del Gobierno por perseguir objetivos de mayor liberalización y competencia en sectores estratégicos. Dada la especial importancia de la aplicación de estas medidas para el sector petrolero, y las compañías que en él operan, el mencionado Real Decreto Ley se analiza más adelante en un apartado específico.

2. Actividades que admiten competencia

2.1. En la exploración investigación y explotación de hidrocarburos líquidos

La Ley 34/98 de 7 de octubre del sector de Hidrocarburos ha modificado el antiguo sistema de adjudicación de Permisos de Investigación en lo que se refiere al aspecto competencial. Ha tratado asimismo de facilitar la entrada de nuevas compañías que generen unas condiciones idóneas de libertad de mercado. Todavía es pronto para evaluar los resultados de esta legislación que se espera empiece a dar sus frutos en el año 2001. Sin embargo merece la pena destacar que se ha efectuado en el año 2000 la primera campaña de sismica especulativa en áreas libres desde la promulgación de la ley anteriormente citada. La actividad en cuestión se refiere a la sismica marina realizada por la contratista noruega FULGRO GEOTEAM A.S. en aguas libres de archipiélago canario. Se registraron 3.914 kilómetros de sismica 2D entre los meses de septiembre y diciembre de 2000. Esta es la primera campaña realizada bajo el marco del Artículo 12 de la Ley 34/1998, que modificó el plazo del carácter confidencial de las campañas en áreas libres de uno a cinco años.

El número actual de compañías resulta todavía claramente insuficiente por el momento para que puedan darse situaciones adecuadas de libre competencia, como lo demuestra el hecho de que desde el año 1991 se hayan otorgado 56 permisos de investigación, habiendo competencia en únicamente tres de ellos. Trabajan como operadoras de permisos de investigación solamente seis compañías siendo titulares un total de trece.

Durante el año 2000 todos los permisos en vigor se siguen rigiendo por la Ley 21/1974 ya que para

ninguno se ha solicitado la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del sector de hidrocarburos. No se ha otorgado ningún permiso de investigación de acuerdo con la citada ley. En 2000 la compañía CONOCO ha solicitado cuatro permisos de investigación localizados, uno mixto, tierra / mar, que se sitúa parcialmente en la provincia de Málaga y en el mar Mediterráneo. Los otros tres están en aguas profundas del mar de Alborán. Los permisos se denominan Alboráneo Bryce, Alboráneo Cristóbal, Alboráneo David y Alboráneo Eric. Estas solicitudes se encuadran en el marco de la Ley 34/1998 anteriormente citada.

Tras la renuncia a los permisos Islas Cíes 1 y 2 efectuada por la compañía TAURUS, las zonas de investigación se centran en el Golfo de Vizcaya, el Golfo de Cádiz y la tradicional del Mediterráneo Norte. Las compañías TAURUS, HOPE Y GALIOIL dejan de estar presentes como titulares en el país. En tierra las zonas de investigación de mayor interés se centran en la Cuenca Cantábrica y en el Valle del Guadalquivir. La compañía LOCS renunció al permiso de investigación Altotero, en la provincia de Burgos.

En 1999 RIPSAL (REPSOL-YPF) descubrió en la concesión Rodaballo un nuevo campo en el subsuelo de la plataforma continental de la zona mediterránea por la perforación del sondeo Chipirón. Desde entonces se han perforado dos más en la zona. El proyecto de desarrollo de este nuevo campo se encuentra en fase de estudio y consistirá en unir los sondeos con la plataforma Casablanca a

través de un oleoducto. Se tiene prevista la puesta en explotación a mediados del año 2001.

Los resultados del último año de referencia 1999, reflejan que las inversiones en investigación, tras un mínimo histórico en 1998, tienden a evolucionar al alza después de una tendencia constantemente decreciente casi desde 1986. Esta falta de motivación en la inversión ha afectado considerablemente al ritmo exploratorio y de descubrimientos, llegando a alcanzar únicamente un grado de autoabastecimiento de alrededor de 0,4% de crudo en 2000.

La producción de crudo en el año 2000 se ha situado entorno a los 1,6 millones de barriles. Se espera un incremento de la producción tras, la puesta en producción del campo Chipirón que hará que la producción nacional invierta la tendencia decre-

ciente de los últimos años en el momento de su puesta en operación.

La Comisión Nacional de Energía ha efectuado en 2000 una recopilación histórica de información del sector a través de una base de datos actualizada, lo que hace que se esté tomando conciencia clara de la situación en el mismo. Asimismo la Comisión se mantiene en contacto permanentemente con las compañías de este sector y representantes de la misma asisten a las reuniones bimensuales que mantienen dichas compañías regularmente.

Se tiene previsto iniciar en el año 2001 la elaboración de un nuevo reglamento de Exploración - Producción que desarrolle el Título II de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos y sustituya al actualmente en vigor desde 1976.

2.2. En el mercado de los productos derivados del petróleo

El consumo de productos petrolíferos en 2000 ha crecido respecto a 1999 un 0,9% hasta los 66,2 millones de toneladas, aunque éste muestra una desaceleración a finales de año, acentuada sobre todo por la fortaleza del dólar respecto al euro. En el mes de diciembre se registraron descensos en los principales productos, incluso en el gasóleo de automoción.

En el conjunto del año 2000 disminuye el consumo de productos ligeros, GLP's, gasolinas, productos pesados y fuelóleos, mientras que el de destilados medios, gasóleos y querosenos aumenta, permitiendo que el saldo a final de año muestre una tendencia positiva.

El consumo de GLP's en el año 2000 ha sido de 2,5 millones de toneladas, lo que supone un descenso del 3,1% respecto a 1999, debido al avance del gas natural en el consumo doméstico y en el sector servicios.

El consumo total de gasolinas en 2000 ha sido de 8,5 millones de toneladas, un 4,4% inferior a 1999. Esta tendencia a una disminución del consumo de gasolinas en España, iniciada años atrás, se explica por la importancia relativa menor de los vehículos accionados por gasolina, es decir, por la dieselización del parque automovilístico. En este último año además hay que añadir el efecto de los altos precios y la ralentización de las ventas de automóviles registrado en el 2º semestre.

El consumo de gasóleos en España en 2000 ascendió a 26,2 millones de toneladas, un crecimiento del 3,9% respecto a 1999.

Por productos, destacamos que el 39,6% del consumo total de productos en unidades físicas

corresponde a gasóleos mientras que las gasolinas sólo suponen el 12,9 %.

En lo que se refiere a los precios del crudo en 2000, y tomando como referencia el crudo tipo Brent, hay que destacar que la escalada de precios, que se inició ya en la segunda mitad de 1999, ha seguido ampliándose durante todo el 2000. El precio medio del Brent ha aumentado desde los 17,9 dólares por barril hasta los 28,4 dólares por barril, lo que significa un incremento del 59%. El 7 de septiembre se registró el máximo del año, alcanzándose los 37,8 dólares por barril. Hacia finales de año descendió, cerrando a 31 de diciembre a 22,7 dólares.

Los precios nacionales de los productos siguieron en 2000 una tendencia alcista, consecuencia del incremento en las cotizaciones internacionales de los productos. Sin embargo hay que resaltar que la subida de los precios interiores fue ligeramente inferior a la que se produjo, en promedio, en los mercados internacionales.

En lo que respecta a los precios de los productos antes de impuestos especiales e IVA (PAI), han experimentado un crecimiento del 45%, respecto al año anterior (medias anuales) en el caso de la gasolina sin plomo de 95 octanos y del 51% en el caso del gasóleo de automoción.

En relación con las funciones que la Comisión Nacional de Energía tiene estipuladas en el punto tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998 de 7 de Octubre del Sector de Hidrocarburos, por las que corresponde a la misma emitir informe preceptivo sobre las disposiciones generales que afectan a los mercados energéticos y en particular en el desarrollo reglamentario de la

citada Ley, durante el año 2000, la Comisión Nacional de Energía emitió los siguientes informes:

Proyecto de Reglamento que desarrolla el Capítulo IV del Título III de la Ley 34/98 de octubre del Sector de Hidrocarburos, sobre garantía de suministro:

La CNE emitió con fecha 23 de marzo de 2000 el Informe 4/2000 al mencionado Proyecto de Reglamento, aún pendiente de aprobación, que regulará, en sustitución del Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, las obligaciones relativas a existencias mínimas de seguridad de productos derivados del petróleo, incluidos los gases licuados del petróleo.

Los aspectos más importantes y la opinión de esta Comisión son:

Respecto de las existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos líquidos, el cómputo de las existencias mínimas de seguridad debería realizarse por el mismo método en la Directiva que en los acuerdos firmados con la Agencia Internacional de la Energía en función del consumo interno diario de 90 días durante el último año natural precedente y no como promedio en el curso de 90 días de los doce meses inmediatamente anteriores.

Deberían poder contabilizarse, como existencias mínimas, el total de las existencias de productos y crudo contenido en los tanques y no el 90% que se establece inicialmente.

No parece indispensable establecer ninguna previsión para reservas de naftas. Se recomienda no añadir la exigencia de incluir las cantidades destinadas a bodegas para navegación marítima para el cálculo del consumo interno.

Se recomienda incluir como opción para el cálculo de equivalencia entre crudo y productos semi-refinados, el procedimiento basado en los programas de producción de refinerías para el año en curso.

Respecto de las existencias mínimas de seguridad de los gases licuados de petróleo, la Comisión recomienda que no se establezcan exigencias de reservas mínimas, dejando al funcionamiento del mercado las necesarias para su operación. En el caso que se decidiese imponer límites sería conveniente modificar el sistema de cálculo propuesto por uno más flexible en relación al año natural precedente y permitir el almacenamiento de existencias de GLP en la cantidad de crudo equivalente.

Proyecto de Real Decreto por el que se reduce el contenido de azufre de determinados combustibles líquidos:

El citado Proyecto de Real Decreto, fue objeto del preceptivo Informe por parte de la CNE (Informe 10/2000) con fecha 1 de agosto de 2000. Este transpone la Directiva 1999/32/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos, la cual afecta a los fuelóleos (con excepción de aquellos que se utilicen en grandes instalaciones de combustión y en refinerías, que son objeto de su propia regulación) y a los gasóleos clase B, exclusivamente para uso marítimo (con la excepción de Canarias) y al gasóleo clase C. Las fechas máximas establecidas a partir de las cuales no se podrán utilizar los combustibles objeto de esta limitación de contenido de azufre son:

- 1 de julio de 2000 para los gasóleos clase B para uso marítimo y clase C con contenido de azufre superior al 0,20% en masa.

- ▶ 1 de enero de 2003 para los fuelóleos con contenido superior al 1%.
- ▶ 1 de enero de 2008 para gasóleos con contenido superior al 0,10%.

No obstante en el informe de esta Comisión se señala la no existencia de previsiones referentes al contenido de los artículos de la Directiva comunitaria que hacen referencia a la determinación de las sanciones aplicables a las infracciones y de las medidas que los estados miembros han de tomar para garantizar que las instalaciones de combustión que utilicen fuelóleo pesado con concentración superior al 1% de masa no puedan funcionar sin permiso de la autoridad competente que especifique los límites de emisión.

Orden Ministerial sobre almacenamiento de existencias mínimas de seguridad en países fuera del ámbito territorial español:

Esta Orden apareció publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 18 de diciembre del 2000. El Consejo de la CNE aprobó el informe 14/2000, con fecha 17 de noviembre de 2000, sobre el Proyecto de Orden Ministerial sobre almacenamiento de existencias mínimas de seguridad en países fuera del ámbito territorial español que previamente había remitido el Ministerio de Economía.

En el citado informe 14/2000 se hace referencia a que la planificación de una nueva estructura de constitución de reservas mínimas de seguridad en la que parte de las mismas pudieran estar fuera del territorio español, debería estar basada en un estudio que permitiera prever las repercusiones que esta medida tiene en el ámbito económico. Dicho estudio debería además abordar la repercusión

que la medida tiene en la competencia entre operadores, cuestión en la que la Comisión Nacional de Energía es competente de acuerdo con las funciones encomendadas a la misma.

Esta Comisión consideró que, pese a que no se conocieran los términos, ni las variables manejadas en los estudios previos a ese proyecto, para tomar la decisión de plantear la estructura de constitución de reservas referida, se podrían haber considerado además otra variables que se relacionan a continuación y no figuran en el mismo:

1. La inclusión de productos petrolíferos poseídos en régimen de arrendamiento, depósito, cesión u otra forma distinta de la propiedad siempre con la caución necesaria de no computarse dos veces la misma cantidad.
2. La posibilidad de capacitar a los sujetos obligados a poder almacenar cantidades fuera de nuestras fronteras, por encima del 15% establecido, siempre que éstos llegasen a acuerdos previos de reciprocidad en el mantenimiento territorial de las reservas con sujetos obligados del otro país en cuestión, de forma que hubiera un equilibrio numérico entre las reservas mantenidas en un país y en el otro.
3. El mantenimiento de reservas en crudo y no solo en productos petrolíferos.

Sin embargo el Ministerio de Economía si que tuvo en consideración, a la publicación de esa orden, todas las sugerencias que se efectuaron en lo que se refiere en la forma de establecer los procedimientos administrativos de solicitud y resolución de los expedientes.

Orden Ministerial de 3 de Agosto por la que se determina la forma de remisión de la información sobre precios de productos petrolíferos:

Esta Orden apareció publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 30 de agosto del 2000. El Consejo de la CNE aprobó el informe 9/2000 con fecha 21 de julio de 2000 sobre el Proyecto de Orden Ministerial por la que se determina la forma de remisión de la información sobre precios de productos petrolíferos.

En el mencionado informe se considera que, dada la preocupación creciente del consumidor, motivada por el alza experimentada últimamente por el precio de los productos derivados del petróleo, es recomendable la adopción de medidas que permitan al consumidor conocer y así poder comparar el precio de los carburantes en las distintas estaciones de servicio y unidades de suministro.

Las medidas que se adopten en este sentido deberían venir, en consecuencia, presididas por el objetivo final de poner a disposición de los consumidores una información relevante, permanente actualizada y fácilmente disponible, sobre los precios de venta al público de las gasolinas y gasóleos en las instalaciones de suministro a vehículos. A este respecto, se suscitan las siguientes consideraciones:

- El precio relevante que debe conocer el consumidor es el precio final de venta al público.
- La información recabada de los operadores y titulares de instalaciones debe ser permanentemente actualizada.
- La información recabada debe hacerse pública y ser fácilmente accesible para los usuarios

Se considera además que dado que la Comisión Nacional de Energía tiene legalmente encomendado velar para que los sujetos que actúan en los mercados energéticos lleven a cabo su actividad respetando los principios de libre competencia, debe recibir simultáneamente la información que operadores y titulares de instalaciones han de remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas. De este modo se hace efectivo el principio de coordinación administrativa.

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de comercialización de Productos Petrolíferos:

El informe preceptivo de la CNE sobre la Propuesta de R.D. de Comercialización de Productos Petrolíferos, fue emitido con fecha 3 de agosto de 1999. Al no disponerse de la normativa específica que debe aprobar el Gobierno, desde la CNE se han llevado a cabo diversos análisis sobre las implicaciones en el mercado ante la falta de este desarrollo.

En cuanto a la actividad de suministro de gases licuados del petróleo envasado, se analizan las principales actuaciones de la CNE concernientes al GLP en sus modalidades de envasado y a granel durante el año 2000 (el segmento del GLP canalizado a usuario final es objeto de análisis conjunto con el gas natural en el apartado de "Mercado de gases combustibles por canalización").

El consumo de GLP en el año 2000 ha sido de 2,5 millones de toneladas, lo que supone un descenso del 3,1% respecto a 1999, debido al avance del gas natural en el consumo doméstico y en el sector servicios. Del total del consumo del año 2000, cerca del 69% corresponde a GLP envasado, un 20,6% al granel y algo más del 10% al canalizado y automoción.

La Comisión Nacional de Energía en relación con las funciones que tiene atribuidas en el punto tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por las que corresponde a la misma emitir informe preceptivo sobre las disposiciones generales que afectan a los mercados energéticos, emitió el siguiente informe:

Informe 5/2000 sobre el Proyecto de Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo:

El Proyecto de Reglamento tenía por objeto regular el régimen jurídico aplicable a las diversas actividades que configuran el mercado de los gases licuados del petróleo (GLP) en sus modalidades de envasado y a granel, derogando el Real Decreto 1085/1992.

En su Informe 5/2000 sobre el citado Proyecto de Reglamento, la Comisión Nacional de Energía propuso una serie de medidas encaminadas a promover un escenario que propiciara una aceleración de la competencia y rivalidad en dicho sector.

En efecto, el mercado del GLP envasado, a pesar de encontrarse teóricamente liberalizado, se desenvuelve en un escenario que dista del que correspondería a un mercado en competencia efectiva, básicamente debido al grado de concentración empresarial existente, con prácticamente una única empresa, verticalmente integrada y muy eficiente (12 millones de clientes, 20 plantas envasadoras, red de distribución de aproximadamente 850 agentes, 39 millones de botellas, cuota de mercado cercana al 95 %), actuando en dicho mercado.

Por ello, las medidas propuestas por la Comisión en su Informe 5/2000, entre otros aspectos, pretendían facilitar la entrada en el mercado español de nuevas marcas que compensaran la posición de dominio del principal operador. En este sentido, se propuso favorecer la intercambiabilidad (a través de la previa Conformidad a Norma) de envases y equipos de acoplamiento para facilitar el cambio de comercializador y de producto, así como anular la necesidad de formalizar contrato entre usuario y proveedor, ya fuera éste agente a comisión en exclusiva o comercializador, cuidando en todo caso de no aligerar en el proceso las exigencias en todo lo referente a la seguridad.

Por otro lado, ante los problemas planteados sobre la ruralidad de algunas zonas y la dificultad de realizar suministros en un breve plazo, se propuso igualmente eliminar los plazos de entrega de 48 horas en el suministro domiciliario, lo que otorgaría a esta actividad una mayor libertad empresarial y podría permitir que los comercializadores ofrecieran el servicio domiciliario como valor añadido de su oferta de GLP envasado.

A día de hoy, aún no se ha aprobado por el Gobierno el citado Reglamento de la actividad de distribución de GLP. Esta circunstancia aconseja a esta Comisión, por un lado, a insistir en la oportunidad de promover medidas que favorezcan una competencia efectiva en este mercado en un periodo transitorio suficientemente razonable que permita la adaptación de los agentes al nuevo marco. Y, por otro, a continuar analizando la afección al mercado derivada de la ausencia de desarrollo reglamentario específico de la Ley de Hidrocarburos en lo concerniente a esta actividad.

2.3 En el mercado de los combustibles gaseosos por canalización (gas natural)

Dentro del mercado de los combustibles gaseosos por canalización se incluyen varios tipos de materias primas: el gas natural, los gases licuados del petróleo y los gases combustibles fabricados (combustibles gaseosos manufacturados o sintéticos y mezclas de gas natural, butano o propano con aire)

La regulación que se aplica en relación con la distribución de todos ellos es similar y viene determinada principalmente por la Ley de Hidrocarburos, excepto en dos aspectos esenciales: la distribución de otros combustibles gaseosos por canalización distintos al gas natural no está obligada a permitir el acceso de terceros a las instalaciones ni posee el derecho de adquirir gas natural al precio de cesión. Hecha esta salvedad el análisis se centra en el gas natural.

Corresponde en este apartado hablar de las actividades que admiten competencia, y estas son: la adquisición, producción y la comercialización de gas natural.

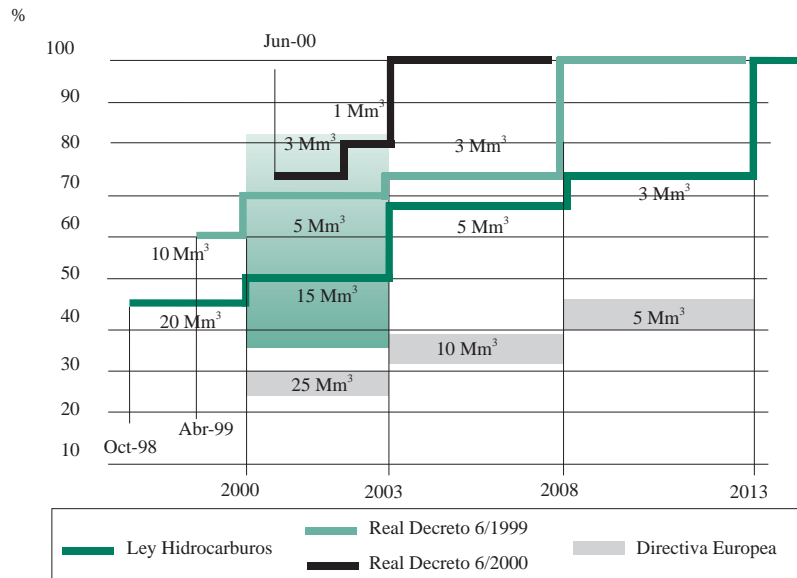
En cualquier caso, en este apartado se va a tratar sobre aquella actividad que permite de forma más clara la introducción de competencia en el mercado de los gases combustibles por canalización, esto es, la comercialización de gas natural.

La comercialización y los consumidores cualificados

Los comercializadores son las sociedades mercantiles que, accediendo a las instalaciones de terceros en los términos establecidos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, adquieren gas natural para su venta a los consumidores que tengan la condición de cualificados, o a otros comercializadores.

Se entiende por consumidor cualificado aquél en cuyas instalaciones ubicadas en un mismo emplazamiento tiene lugar un consumo mayor al umbral establecido. Este umbral de consumo determinado inicialmente por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, fue modificado posteriormente por el Real Decreto - Ley 6/1999, de 16 de abril, y nuevamente por el Real Decreto - Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, según el cual, a partir de enero de 2003, todos los consumidores tendrán la consideración de cualificados. En cualquier caso, todos los niveles de elegibilidad han sido superiores a los umbrales mínimos requeridos por la Directiva 98/30/CE, de 22 de junio de 1998, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, como puede apreciarse en el Gráfico 1. Además, tienen, en todo caso, la condición de consumidores cualificados las centrales productoras de electricidad y los cogeneradores.

Gráfico 1. Evolución de los niveles de elegibilidad



El régimen económico al que los consumidores cualificados que han ejercido su derecho de elección, adquieren el gas, es el determinado libremente con el comercializador. Los consumidores no cualificados y los consumidores cualificados que no han ejercido su derecho de elección, adquieren el gas a los distribuidores en régimen de tarifas.

Durante el periodo de tres años siguientes al momento en que un consumidor hubiera accedido a la condición de cualificado, dicho consumidor podrá optar por seguir adquiriendo el gas al distribuidor a tarifa o adquirirlo de un comercializador en las condiciones libremente pactadas.

Las sociedades dedicadas a la comercialización de gas natural deben tener como único objeto social en el sector del gas dicha actividad, no pudiendo realizar actividades de regasificación, almacenamiento, transporte o distribución. En un grupo de sociedades pueden desarrollarse actividades regu-

ladas y no reguladas, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes. Es decir, el objeto social de una entidad podrá comprender actividades incompatibles siempre que se prevea que una sola actividad sea ejercida de forma directa y las demás mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades. Asimismo se exige contabilidad separada para cada una de las actividades reguladas.

El Real Decreto Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos, otorga a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, la potestad de autorizar, con carácter provisional, a aquellas personas jurídicas que pretendan desarrollar la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional o en más de una comunidad Autónoma y acrediten la suficiente capacidad legal, técnica y económica. Dicha autorización provisional se

concederá sin perjuicio de la necesidad de obtener la definitiva en el plazo y con los requisitos que se establezcan en el desarrollo reglamentario del artículo 80 de la Ley 34/1998.

A principios del año 2001 figuraban 19 empresas inscritas en el registro de comercializadoras. Éstas eran las siguientes: Gas Natural Comercializadora S.A., Naturgás Comercializadora S.A., Iberdrola Gas S.A., Hidrocantábrico Energía S.A., B.P. Amoco Gas España S.A., Comercializadora Ibérica de Gas S.A., Endesa Energía S.A., Shell España S.A., Cepsa Gas Comercializadora S.A., Unión Fenosa Comercializadora S.A., Enron España Energía S.L., Aquila Energy Comercializadora S.A., Comercialización de Energía Natural S.A., Louis Dreyfus Electricidad y Gas S.L., Sempra Energy Europe S.L., Carboex S.A., Edison Gas España S.A., Gaz de France Comercializadora S.A. y Totalfina Elf Gas & Power S.A.

Durante el año 2000, los consumidores cualificados que se suministraron a través de comercializadora, es decir, aquellos que hicieron uso del derecho de acceso a la red, fueron responsables del 9% del consumo total de gas a través del mercado libre, que supusieron un total de 16.000 Mte, mientras que el 91% restante, 153.000 Mte, fue suministrado a través del mercado regulado a tarifa; compuesto de dos grupos de clientes: los consumidores no cualificados y los consumidores cualificados que decidieron permanecer en el régimen de tarifas.

Los niveles mínimos de consumo de gas natural requeridos durante el año 2000 para poder ejercer el derecho de consumidor cualificado fueron de: 5 Mm3 desde enero de 2000, que suponía aproximadamente un 67 % del consumo total de gas y 3 Mm3 a partir de junio de 2000, que representa alrededor de un 72 % del consumo total.

Según los datos expuestos se llega a la conclusión de que, el 13 % del consumo de gas natural que pudo ser adquirido en régimen de contratación libre, lo fue según esta opción. Este porcentaje se puede considerar relativamente elevado, dada la reciente apertura del mercado y el gran cambio en el funcionamiento del mismo que esto supone. En cualquier caso es significativo, y refleja que las mejores condiciones económicas del mercado libre son, no solamente una posibilidad, puesto que en caso contrario todos los agentes habrían permanecido suministrándose a tarifa, sino una realidad.

Otro dato significativo consiste en el hecho de que una tercera parte de ese 9% del consumo total de gas que fue negociado en el mercado libre se hizo a través de nuevas empresas comercializadoras diferentes a Gas Natural Comercializadora S.A. que pertenece al grupo empresarial dominante. Por lo tanto, los nuevos agentes tuvieron una parte del mercado que, si no fue determinante en relación con el volumen total de gas consumido en nuestro país durante el año 2000, el 3 % de dicha cantidad, al menos fue significativa y podría ser interpretado como una primera etapa de introducción de mayor competencia en el mercado.

Gráfico 2. Liberalización real del mercado del gas natural en el año 2000

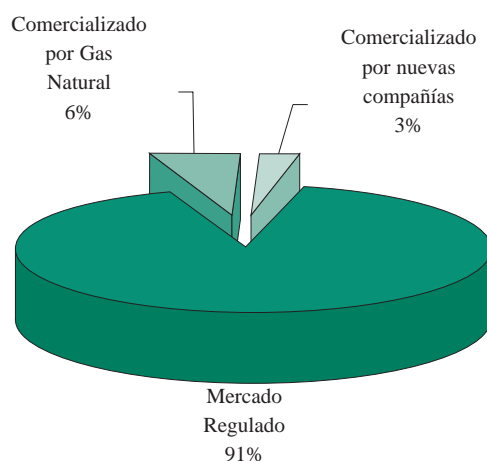


Tabla 1. Datos relevantes de la liberalización del gas natural en el año 2000

Consumo total de gas natural en el año 2000	169.000 Mte
% de consumo potencial del mercado liberalizado	67% hasta junio de 2000 72% desde junio de 2000
Gas consumido a través del mercado liberalizado	16.000 Mte (9% del total)
Gas consumido a tarifa	153.000 Mte (91% del total)
% del mercado liberalizado que ejerció el derecho de consumidor cualificado	13 %

El aprovisionamiento de gas natural

El Real Decreto - Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, introdujo, en el sector del gas natural, una serie de medidas encaminadas fundamentalmente a la introducción de la competencia en el sector y a la mejora de su gestión desde el punto de vista técnico. Entre éstas cabe destacar tres que afectan directamente a la actividad de la comercialización, además de la aceleración del calendario de elegibilidad anteriormente señalado:

Apertura del 25% del contrato de aprovisionamiento de gas procedente de Argelia a través del gasoducto del Magreb a comercializadoras para su venta

a consumidores cualificados. El procedimiento de aplicación se fijará por Orden Ministerial de forma transparente y no discriminatoria, no pudiendo cada comercializador acceder a más de un 25 % del gas. A partir del 1 de enero de 2004 el gas natural procedente de este contrato se aplicará preferentemente al suministro a tarifas.

Esta medida está dirigida a facilitar la introducción en el mercado de nuevas empresas de comercialización, lo cual fomentará una mayor competencia futura, debido al incremento del número de agentes.

A partir del 1 de enero de 2003 ningún sujeto podrá aportar en su conjunto gas natural para su consumo

en España en una cuantía superior al 70 % del consumo nacional.

Esta medida afecta tanto a los aprovisionamientos de gas destinados al consumo en el mercado liberalizado como en el regulado. Medidas similares han sido adoptadas por otros mercados gasistas, como es el caso británico, en el que se ha revelado positiva.

Se añade una nueva obligación al comercializador en relación con el suministro. Consiste en mantener un sistema operativo que asegure la atención permanente y la resolución de las incidencias de las instalaciones receptoras de sus consumidores.

Esta medida se orienta al mantenimiento / mejora de unas especificaciones mínimas de calidad de servicio, en beneficio de los consumidores cualificados.

La gestión técnica del sistema gasista

Existen otras importantes medidas introducidas por este Real Decreto, como son la introducción de la figura del Gestor Técnico del Sistema, la limitación de la participación directa o indirecta al 35% en el capital social y los derechos de voto en el mismo, o la limitación de la participación entre operadores por mercados o sectores al 3 % del capital o derechos de voto de sociedades que tengan la condición de operador principal en un mismo mercado o sector. Éstas contribuyen también de una forma importante a la apertura del mercado y son comentadas posteriormente en el apartado B.3 ("Actividades reguladas en el suministro de gases combustibles por canalización").

Asimismo, desde la Comisión Nacional de Energía se ha venido participando en los grupos de trabajo con el Ministerio y representantes de los agentes, como el constituido para el desarrollo del Proyecto de Real Decreto por el que se establecía el

Reglamento de comercialización de los combustibles gaseosos por canalización, y el relativo al Reglamento por el que se regula el derecho de acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural.

Desarrollo de la Directiva Europea sobre el mercado interior del gas

Por otro lado, es también digno de reseñar la importante contribución que en materia de regulación de gas se está desarrollando dentro del Foro Europeo de Regulación del Gas. En este foro con sede en Madrid participan la Comisión Europea, los Reguladores, los Estados Miembros y representantes de la Industria y Consumidores. Durante el año 2000 tuvieron lugar dos sesiones del mismo, en mayo y octubre, que dieron como fruto una serie de resultados, entre los que cabe destacar los siguientes: la creación de una nueva organización europea de operadores del sistema de transporte, la difusión de información relativa a la configuración del acceso de terceros a la red en cuanto a servicios ofrecidos, comparación de precios, la difusión de información del estado de la regulación en los diversos países, etc. En consecuencia, tanto la participación en el mencionado foro, como en los grupos de trabajo derivados del mismo, y aquellos dentro del Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER), en los que participa esta Comisión, se ha configurado como un mecanismo adecuado tanto para la difusión de las tendencias reguladoras, como para el intercambio de experiencias entre países.

Finalmente y, sobre la base del análisis expuesto, se puede afirmar que el proceso de liberalización del mercado del gas natural continúa avanzando de manera firme hacia una competencia efectiva.

3. Actividades reguladas. El suministro de gases combustibles por canalización (gas natural)

En el mercado del gas natural, la legislación contempla la existencia de actividades reguladas. Esto es debido al monopolio natural que suponen las estructuras de redes. Las redes son necesarias para conectar las aportaciones de gas con el consumo, no teniendo sentido económico una duplicidad de las mismas. En consecuencia, el necesario uso de estas instalaciones por los agentes del mercado se hace posibilitando el derecho de acceso a las mismas en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.

La regasificación, el almacenamiento estratégico, el transporte y la distribución, tienen carácter de actividades reguladas. Por lo tanto, su régimen económico y de funcionamiento se ajusta a lo previsto en la legislación.

La regasificación

La regasificación consiste en la conversión del gas natural en estado líquido (gas natural licuado), almacenado a temperaturas criogénicas de -160 °C para reducir su volumen, al estado gaseoso mediante la aportación de calor, para introducirlo en la red de gasoductos. En España hay actualmente tres plantas de regasificación en Huelva, Barcelona y Cartagena.

El almacenamiento

El almacenamiento de gas natural puede darse de dos formas; en estado líquido (almacenamiento criogénico) o en estado gaseoso (en antiguos yacimientos, como los casos de Serrablo y Gaviota en España, o formaciones geológicas propicias y/o acondicionadas a tal fin). Aparte de constituir

reservas estratégicas, los almacenamientos pueden ser empleados como moduladores del consumo, funcionando como depósitos de gas natural cuando la demanda es inferior al aprovisionamiento, o como fuentes de inyección al sistema, cuando la demanda es superior al abastecimiento desde los demás puntos de entrada de gas.

Los sujetos que ejerzan su derecho de aprovisionamiento de gas natural están obligados a mantener unas existencias mínimas de seguridad equivalentes a treinta y cinco días de su consumo o ventas firmes. Con ellas se pretende asegurar un marco de continuidad y seguridad de suministro de gas en caso de fallo de los aprovisionamientos.

La red básica. Transporte y distribución

En el transporte por tubería de gas natural se distinguen dos tipos de gasoductos según sus presiones: los de presión máxima de diseño igual o superior a 60 bar, denominados gasoductos de transporte primario, y los de transporte secundario, que son aquellos cuya presión máxima de diseño está comprendida entre 16 y 60 bar.

Normativamente se denomina red básica a la compuesta por los gasoductos de transporte primario, las plantas de regasificación, los almacenamientos estratégicos, las conexiones con dichos almacenamientos y con los yacimientos de gas natural en el interior y las conexiones internacionales con otros sistemas gasistas o con yacimientos en el exterior.

Las redes de distribución están formadas por los gasoductos con una presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bar, y aquellos otros que,

independientemente de su presión máxima de diseño, tienen por objeto conducir el gas al consumidor partiendo de un gasoducto de la red básica o de transporte secundario.

El acceso de terceros a las instalaciones de la red básica (ATR)

El acceso de terceros (ATR) a las instalaciones de la red básica y a las instalaciones de transporte y distribución está garantizado por Ley, aprobando el Gobierno los peajes que determinan el precio del uso de dichas instalaciones, que tendrán carácter de máximos y serán únicos para todo el territorio español. Los precios finales del ATR se deberán comunicar al Ministerio de Economía (no se exige que sean públicos)

Las medidas introducidas por el RD-Ley 6/2000

La publicación del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, introduce varias medidas novedosas en relación con las actividades reguladas en el suministro de gases combustibles por canalización. Entre ellas, cabe destacar las siguientes:

Se crea la figura del Gestor Técnico del Sistema, que será aquel transportista titular de la mayoría de las instalaciones de la red básica de gas natural. Será suya la responsabilidad de la gestión de la Red Básica y de las redes de transporte secundario. Tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad del suministro de gas natural y la correcta coordinación entre los puntos de acceso, los almacenamientos, el transporte y la distribución. Deberá ejercer sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia.

Se asigna la consideración de Gestor Técnico del Sistema gasista a la entidad "Enagas Sociedad

Anónima" y, con el fin de independizar la gestión técnica del sistema, se limita la participación directa o indirecta al 35 % de su capital social y de los derechos de voto de la entidad. Asimismo se encarga a la Comisión Nacional de Energía el ejercicio de las acciones legales tendentes a hacer efectivas las limitaciones reseñadas anteriormente.

Se introducen, en su artículo 34, limitaciones en las participaciones entre operadores, por mercados o sectores. Esta limitación se entiende aplicable si se posee más del 3 % del total del capital, de forma directa o indirecta, o de los derechos de voto de sociedades que tengan la condición de operador principal en un mismo mercado o sector (se ostenta la condición de operador principal si se dispone de una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector en cuestión). La CNE está legitimada, dentro de sus competencias, para hacer efectiva esta limitación.

Proyecto de RD por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos

En la Disposición Adicional Undécima, Tercero.1 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, que establece las funciones de la Comisión Nacional de Energía, se incluye la de "participar, mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de disposiciones generales que afecten a los mercados energéticos y, en particular, en el desarrollo reglamentario de la presente Ley".

Esta misma Disposición Adicional Undécima, en su apartado Segundo, establece que el Consejo Consultivo de Hidrocarburos podrá informar respecto de las actuaciones que realice la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio de sus funciones. El informe será a su vez preceptivo sobre la

actuación a desarrollar en ejecución de la función de la CNE expuesta en el párrafo anterior.

En relación con esta función, la Comisión recibió el Proyecto de Real Decreto por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

El Consejo de Administración de la CNE, tras remitir dicho Proyecto a los integrantes del Consejo Consultivo de Hidrocarburos y reunirse con el mismo el 16 de febrero de 2000, en la sesión celebrada el día 23 de marzo de 2000, emitió el correspondiente informe preceptivo. En él se ponían de manifiesto diversas consideraciones, exponiendo a continuación, únicamente las relativas al mercado del gas natural.

Tras una breve introducción sobre la evolución y situación actual del mercado del gas natural en España, centrándose principalmente en las infraestructuras de almacenamiento y aprovisionamiento, se constataba el hecho de que, además de una dependencia exterior de gas natural elevada, la capacidad de almacenamiento española es muy pequeña y las posibilidades de aumentarla son también muy limitadas. Este hecho llevaba a pensar que, posiblemente, las exigencias de la Ley 34/1998 en relación con la seguridad de abastecimiento, del sector de hidrocarburos, se pueden convertir en una barrera de entrada significativa y por ello se expresaba la necesidad de incorporar mecanismos que flexibilicen las obligaciones de mantenimiento de existencias y de diversificación, suavizando algunos de los requisitos que se establecían en el Reglamento.

Así pues, una imposición rígida de diversificación, dificultaría la entrada de nuevos agentes,

cuya cuota de mercado es en un principio muy pequeña, y no podrían hacer frente a los costes de esa obligación. En consecuencia, se proponía la introducción de elementos de flexibilización dirigidos hacia criterios objetivos relacionados básicamente con: el volumen de las compras de los comercializadores, la duración de los contratos y el número de suministradores existentes en el país de origen. También se apoyaba la propuesta de excluir de la obligación de mantener existencias mínimas y de diversificación de aprovisionamientos a las cantidades de gas cuya finalidad sea atender el consumo de instalaciones que cuenten con suministros alternativos garantizados de otros combustibles y a los suministros interrumpibles. Asimismo se proponía modificar la metodología de cálculo de tales existencias mínimas y cambiar la obligación de mantenimiento de reservas en "todo momento" por otra más flexible: "como media mensual".

Proyecto de R.D. por el que se regula la actividad de destilación de gas licuados del petróleo a granel y envasados

(Ver información al respecto al final del apartado 2.2. del capítulo B de esta Memoria).

Informe sobre los expedientes de autorización de nuevas instalaciones que son competencia de la Administración del Estado

La Comisión Nacional de Energía, de conformidad con su Reglamento, debe emitir informe, con carácter preceptivo, en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones que sean competencia de la Administración General del Estado, sobre la propuesta de resolución remitida por el Ministerio de Economía. En relación con esta función, el Consejo de Administración de la Comisión emitió los siguientes informes:

- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a "Enagas S.A." para la construcción del gasoducto Granada-Motril (17 de febrero de 2000).
 - ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a "Enagas S.A." para la construcción del gasoducto "Ramal a Vilches" (18 de julio de 2000).
 - ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a "Enagas S.A." autorización previa de construcción de las instalaciones del gasoducto Getafe-Cuenca-Fuentes (20 de noviembre de 2000).
 - ▶ Informe sobre posibles medidas liberalizadoras en el sector energético, de 6 y 7 de junio de 2000, en la parte correspondiente al sector del gas. En este informe se presentaba de forma esquemática posibles medidas liberalizadoras y regulatorias. (Ver apartado D. Actuaciones en defensa de la competencia en los mercados energéticos. 1. De carácter general. Para el sector del gas).
 - ▶ Informe sobre diversas consultas planteadas en relación con la interpretación de determinados preceptos de la Ley de Hidrocarburos.
 - ▶ Informe sobre el proyecto de concentración consistente en la fusión de Endesa, S.A. e Iberdrola, S.A. (28 de noviembre de 2000), en la parte correspondiente al sector del gas.
 - ▶ Informe sobre el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón sobre el régimen económico de los derechos de alta y servicios relacionados con el suministro de gas por canalización, (5 de diciembre de 2000).
- Otras tareas, informes y propuestas desarrolladas por la Comisión, en relación con las actividades reguladas en el suministro de gases combustibles por canalización fueron, entre otras, las siguientes:**

4. Precios y tarifas

4.1. Los precios de los gases licuados del petróleo

Informe 11/2000 sobre el Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP en su modalidad de envasado

A diferencia de lo que ocurre con el resto de productos derivados del petróleo, cuyos precios son libres, los GLP envasados con capacidad igual o superior a 8 kg. siguen estando sujetos, en tanto las condiciones de concurrencia y competencia en dicho mercado no se consideren suficientes, al régimen de precios máximos de venta antes de impuestos aprobados administrativamente.

La Ley de Hidrocarburos declara, con carácter general, que los precios de los productos derivados del petróleo (entre los que se incluyen los GLP) son libres. No obstante, ese texto legal permitía que, de forma transitoria, el Gobierno podría establecer los precios máximos del GLP envasado en tanto las condiciones de concurrencia y competencia en este mercado no se considerasen suficientes.

Los apartados 2 y 3 del artículo 5 del Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos, contenía una habilitación muy amplia para la determinación de un sistema (de entre todos los posibles) de fijación de precios de los GLP envasados, tras el periodo de "congelación" (de octubre de 1999 a octubre de 2000) de dichos precios establecida en el apartado 1 del citado artículo.

Pues bien, la novedad más significativa en el ejercicio 2000 en el marco regulador de los gases licuados del petróleo (GLP), ha sido el establecimiento de un nuevo sistema de determinación automática de los precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP en su modalidad de envasado (para envases de capacidad igual o superior a 8 kg.) mediante una Orden del Ministerio de Economía de 6 de octubre de 2000.

El Consejo de la CNE aprobó (con fecha 19 de septiembre de 2000) el informe 11/2000 sobre el Proyecto de dicha Orden Ministerial.

La Orden Ministerial recupera, en esencia, el anterior sistema de determinación automática de precios máximos de venta antes de impuestos del GLP envasado (establecido mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1998), consistente en la suma de tres variables: cotización internacional, fletes y costes de comercialización.

No obstante, se introducen en el nuevo sistema dos importantes novedades. Por un lado, cambia el periodo de referencia para el cálculo de las cotizaciones internacionales, fletes y tipo de cambio, que pasa de ser mensual a anual (los doce meses comprendidos entre el segundo y el decimotercer mes precedentes al de actualización). Por otro, también cambia el periodo de revisión de las cotizaciones internacionales y fletes, que pasa de ser mensual a semestral.

La principal consecuencia de estas diferencias es una mayor estabilidad en la determinación de los

precios del GLP. Pero la nueva fórmula no está desprovista de inconvenientes, ya que no traslada las variaciones de precios de la materia prima al precio de venta del GLP envasado conforme aquéllas se producen, ni refleja la estacionalidad de las cotizaciones internacionales de este producto, razones por las cuales se pueden producir incongruencias indeseadas en su consumo.

De este modo, como consecuencia de la aplicación de la nueva fórmula, así como de la reduc-

ción del 16% al 7% del tipo aplicable de IVA y la anulación del impuesto especial que gravaba este producto (medidas ambas implantadas por el mencionado Real Decreto-Ley 15/1999), el precio máximo del envase más popular, la bombona de gas butano comercial de 12,5 kg., quedó establecido desde octubre de 2000 a abril de 2001 en 1.309 pesetas, es decir, 194 pesetas más (aumento del 17,4%) respecto al precio "congelado" hasta entonces en vigor de 1.115 pesetas.

4.2. Tarifas y peajes de los suministros de gas natural

La Ley de Hidrocarburos de 7 de octubre de 1998 establece que los precios del gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales permanecerán regulados para todos aquellos consumidores finales que no se encuentran dentro del grupo de los consumidores elegibles, es decir, aquellos que pueden actuar fuera del marco de los precios regulados, o que, siendo elegibles, deciden continuar acogidos a la tarifa que les corresponda. Así, el artículo 93 de esta Ley dispone que el Ministerio de Economía, mediante Orden Ministerial, establecerá las tarifas de venta de gas natural manufacturado y gases licuados del petróleo por canalización para los consumidores finales.

Esta misma Ley establece el derecho de los propietarios de las instalaciones de la red básica, redes de transporte secundario y redes de distribución, a cobrar un precio por su uso a los sujetos autorizados para adquirir gas natural, es decir, los transportistas, comercializadores y consumidores cualificados. Así, el artículo 94 de esta Ley dispone que el Ministerio de Economía, mediante Orden Ministerial, establecerá las tarifas de venta de gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización para los consumidores finales.

El Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, introduce en su artículo 8, la elaboración por parte del Gobierno, de un sistema económico integrado del sector del gas natural, que incluya el modelo para el cálculo de las tarifas de gas natural y de los peajes y cánones aplicables al uso por terceros de la red gasista, el sistema para determinar la remuneración que corresponda a cada uno de los titulares de las instalaciones gasistas y el procedimiento de

reparto de los ingresos totales entre los distintos agentes que actúan en el sector gasista.

El sistema deberá seguir los criterios y principios siguientes:

- ▶ Asegurar la recuperación de las inversiones realizadas por los titulares en el periodo de vida útil de las mismas
- ▶ Permitir una rentabilidad razonable de los recursos financieros invertidos
- ▶ Determinar el sistema de retribución de los costes de explotación de forma que se incentive una gestión eficaz y una mejora de la productividad que deberá repercutirse en parte a los usuarios y consumidores
- ▶ No producir distorsiones entre el sistema de suministros en régimen de tarifas y el excluido del mismo

Esto implica la modificación del actual sistema de cálculo de las tarifas industriales de gas natural, basado en energías alternativas, por un sistema basado en costes.

El nuevo sistema se aplicará a partir de principios del año 2001.

Resoluciones que actualizan los precios máximos de venta de gas natural para usos industriales

En el curso del año 2000, el Ministerio de Economía publicó las resoluciones que actualizaban los valores de los precios máximos de venta de gas natural para usos industriales (doce resoluciones), de las tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales (cuatro reso-

luciones) y de los gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales (doce resoluciones)

Orden Ministerial sobre peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones de la red básica

Asimismo se publicaron dos Órdenes sobre peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones de recepción, regasificación, almacenamiento y transporte de gas natural. En concreto, la Orden de 9 de marzo de 2000, y la Orden de 28 de julio de 2000. Esta última suponía la aplicación de una reducción del 8% de los peajes y cánones aprobados por la anterior. Tal reducción era el resultado del cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Real Decreto Ley 6/2000, siendo una medida más adoptada para facilitar e incentivar la introducción de nuevos agentes en el mercado liberalizado del gas natural.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su Disposición Adicional Undécima, Tercero, establece, entre las funciones de la CNE la de "participar mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de los proyectos sobre determinación de tarifas, peajes y retribución de las actividades energéticas"; teniendo el informe de la CNE carácter preceptivo.

Esta misma Disposición Adicional Undécima, en su apartado segundo, establece que el Consejo Consultivo de Hidrocarburos podrá informar respecto de las actuaciones que realice la Comisión Nacional de Energía en el ejercicio de sus funciones. El informe será a su vez preceptivo sobre la actuación a desarrollar en ejecución de la función de la CNE expuesta en el párrafo anterior.

En relación con esta función, la CNE recibió en febrero de 2000 la Propuesta de Orden Ministerial

sobre peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones de recepción, regasificación, almacenamiento y transporte de gas natural. En ella se incluía la sustitución del Anexo del Real Decreto 1914/1997 de 19 de diciembre, que especificaba los peajes y cánones concretos aplicables a los contratos celebrados con posterioridad a la entrada en vigor del citado RD, esto es, del día 14 de enero de 1998.

La Propuesta de Orden Ministerial contenía dos apartados en los que se especificaban los valores de los peajes y cánones de acceso correspondientes, por una parte, a los consumos de gas destinados a la producción de energía eléctrica cuando ésta entre en competencia y se produzcan a más de 16 bares de presión y, por otra, a los correspondientes a los otros tipos de consumo. Éstos últimos no suponían ningún cambio sustancial en cuanto a modificación de la estructura de los peajes y cánones, limitándose a la actualización cuantitativa de los componentes tarifarios.

Sin embargo, los peajes relativos a los productores de energía eléctrica que entren en competencia y se suministren a presiones superiores a 16 bares, sí presentaban diferencias respecto a los aplicables hasta el momento, modificándose las variables de las que dependía su facturación. Así, por ejemplo, se suprimía la distancia como criterio para determinar el total a pagar por el uso de las redes de transporte y se integraban todos los componentes del peaje en una única fórmula binómica.

El Consejo de Administración de la CNE, tras remitir los documentos de la Propuesta a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos y recibir su informe con las observaciones y comentarios al mismo, en la sesión celebrada el día 28 de febrero de 2000, emitió el correspondiente informe preceptivo. En él se ponía de manifiesto, en líneas generales, que se entendía que

dicha Propuesta no constituía un verdadero desarrollo de la Ley 34/1998, al no estar establecido todavía el sistema general de regulación retributiva diseñado en el artículo 92 de la misma.

En relación con la consideración específica, en el texto de la Orden, del sistema de peajes aplicable a la producción de energía eléctrica y a la distinción entre diferentes tipos de producción dentro de este sector, la Comisión señaló que no se justificaba la diferencia de trato de dicho sector respecto de otros, ni dentro del propio sector. La posible aplicación de criterios establecidos en la Ley (artículo 94, apartados 2 y 3), en concreto el volumen de consumo y otros semejantes, que sí serían de posible consideración, no resultaban claramente de la documentación de que se disponía.

Orden Ministerial sobre precios de gas natural como materia prima

Con fecha 9 de octubre de 2000 tenía entrada en la Comisión el escrito del Ministerio de Economía, en el que se solicitaba el informe preceptivo de la CNE relativo al Proyecto de Orden sobre Precios de Gas Natural como Materia Prima, acompañado de dicho Proyecto y de la Memoria sobre el establecimiento de tarifa y precios de gas natural como materia prima.

En él se proponía modificar el punto 1.4.1 del Anejo de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, para pasar de una tarifa de suministro de gas natural para su utilización como materia prima pactada entre las partes contratantes, a una tarifa en la que, respetando la redacción inicial, se le añadiese un precio máximo

para un tipo de consumidor específico, dentro de la particular utilización del gas natural para la producción de amoníaco.

El Consejo de Administración de la CNE, en la sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2000, emitió el correspondiente informe preceptivo. En él se indicaba el particular periodo transitorio, en el que se circunscribe el informe, en el que están en curso los trabajos relativos al desarrollo reglamentario de los principios establecidos en el artículo 92 de la Ley de Hidrocarburos, que establece unos criterios generales para la determinación de las tarifas, peajes y cánones, con el fin de que se sienten unos principios claros y objetivos para la determinación de las tarifas. En particular, se refiere a los trabajos resultantes de la aplicación del artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, conforme al cual se establecerá un sistema económico integrado del sector del gas natural, que deberá seguir los criterios y principios antes referidos.

Así, el mencionado desarrollo determinará necesariamente la reconsideración del bloque general de tarifas del gas, y entre ellas, la que es objeto del informe, el cual no prejuzga su carácter. Por ello, en dicha revisión deberán acomodarse a los criterios y principios establecidos en la Ley y sus desarrollos y, en concreto, a los plazos recogidos en el artículo 92 y la Disposición Transitoria Novena de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. Por otro lado, se señalaba que la tarifa objeto del informe es utilizada, de forma análoga, por otros países de la Unión Europea, y ha sido considerada como el precio director del mercado eliminando muchas de las disparidades existentes antes de su introducción.

5. Transparencia e información

La Comisión Nacional de Energía fue creada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, como ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, teniendo por objeto velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

Asimismo, el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado mediante Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, establece en su artículo 3 como objeto de la CNE el de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento.

Logística

Con respecto al sector logístico, el artículo 2 del Real Decreto-Ley, a fin de garantizar la publicidad de las condiciones y precios de acceso a las instalaciones de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos, ha venido a garantizar a través de la Comisión Nacional de Energía, la difusión de la información referente a dichas condiciones y precios.

En cumplimiento de esta obligación, la Comisión Nacional de Energía ha llevado a cabo diversos estudios que se han materializado en la adopción de acuerdos de su Consejo de Administración para las siguientes actuaciones (algunas de ellas se han aprobado ya en el año 2001):

1. Por acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2000, se ha requerido de todas las sociedades titulares de instalaciones de transporte y/o almacenamiento de productos petrolíferos en España,

la remisión de los contratos vigentes suscritos por dichas compañías con operadores al por mayor, recordándoles su obligación de remitir, igualmente, las modificaciones que se puedan introducir en los mismos, así como los nuevos contratos que en el futuro pudieran suscribir. En contestación a dicho requerimiento, se han recibido en la Comisión cien contratos en total, suscritos por catorce sociedades.

2. Por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2001, se ha acordado que se considere confidencial determinada información contenida en los contratos remitidos por las compañías titulares de instalaciones de almacenamiento que han realizado, en sus escritos de contestación al requerimiento que les había formalizado la Comisión, alguna reivindicación de confidencialidad en ejercicio de la facultad que en tal sentido les atribuye la disposición adicional undécima, apartado tercero, número 4, de la Ley de Hidrocarburos.
3. Por acuerdo de fecha 17 de julio de 2001, se ha acordado que se comunique a las compañías que han reclamado confidencialidad, la Resolución de la Comisión respecto a dicha reivindicación.

Simultáneamente, esta Comisión ha venido realizando las actuaciones necesarias para que, una vez resuelto el expediente referente a las reivindicaciones de confidencialidad y una vez finalizada la labor de procesamiento y estructuración de los datos contenidos en los contratos remitidos por las compañías a quienes se había formalizado el requerimiento de remisión de documentación, se pueda difundir a través de la página web de la Comisión la información sobre precios y condiciones de acceso a instalaciones de transporte y/o almacenamiento de

productos petrolíferos a la que se hace referencia en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2000.

Otra importante novedad aportada por el citado Real Decreto-Ley, cuyo Título I se consagra a la liberalización de los mercados energéticos incidiendo en aquellos aspectos que dificultan o retrasan una competencia efectiva, es la obligación de apertura del accionariado de "Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.", principal compañía logística y titular de la única red de poliductos española.

En virtud de esta obligación de ampliación accionarial, ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de CLH en una proporción superior al 25% del capital o derechos de voto. Además, la suma de participaciones de aquellos accionistas con capacidad de refino en España no podrá superar el 45%. De esta manera, se trata de restringir la vinculación accionarial de las refinerías españolas con la principal compañía logística, limitando su participación máxima conjunta por debajo del 50% y abriendo la posibilidad de entrada en su accionariado a otros operadores.

Por último, la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 6/2000 señala que los precios aplicados por CLH como contraprestación de los servicios prestados a clientes situados en territorios no peninsulares revestirán la forma de tarifas o peajes que deberán ser aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a propuesta del Ministro de Economía. De esta forma se concreta la previsión genérica contenida en el párrafo primero del artículo 41.1 de la Ley de Hidrocarburos que señalaba que el Gobierno podría establecer peajes de acceso para territorios insulares y para aquellas zonas del territorio nacional donde no existieran infraestructuras alter-

nativas de transporte y almacenamiento o éstas se consideraran insuficientes.

Comercialización

El objetivo genérico del Real Decreto-Ley 6/2000 de dotar de mayor transparencia a los mercados energéticos de forma que el consumidor pueda tomar decisiones con un adecuado nivel de información, se concreta en el ámbito de la distribución minorista de hidrocarburos líquidos mediante la imposición a los operadores al por mayor y a los titulares de instalaciones para suministro de carburantes y combustibles líquidos a vehículos de la obligación de aportar datos sobre el precio y marca de los productos ofrecidos en dichas instalaciones a la Dirección General de Política Energética y Minas. Mediante la difusión de esta información se pretende que el automovilista conozca y pueda comparar el precio de los carburantes en las distintas estaciones de servicio y unidades de suministro. Esta previsión legal se desarrolló mediante una Orden del Ministerio de Economía de 3 de agosto de 2000, cuyo Proyecto fue objeto del preceptivo informe de la CNE (Informe 9/2000).

Por último, el citado Real Decreto-Ley persigue el objetivo de promover la utilización de los biocombustibles (bioetanol, metanol de origen agrícola o vegetal y aceites vegetales) mediante la creación de una Comisión Interministerial para el estudio de las implicaciones fiscales, medioambientales y económicas derivadas de la utilización de dichos biocombustibles y de las medidas que pueden implantarse para la promoción de su uso.

Diligencias informativas

En ejercicio de las funciones atribuidas a la Comisión Nacional de Energía en virtud de lo estableci-

do en la disposición adicional undécima, tercero,1, función duodécima de la Ley de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la CNE, en su sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2000, acordó iniciar diligencias informativas en relación con las denuncias presentadas ante la Comisión por diversas entidades contra Repsol YPF, CEPSA, BP Oil España y CLH referentes, básicamente, a presuntas practicas discriminatorias de precios entre canales de distribución de productos petrolíferos y de venta de dichos productos bajo coste.

La finalidad de dichas diligencias era recabar los datos necesarios para la emisión, en su caso, del dictamen previsto en la mencionada función duodécima, según la cual cuando la Comisión detecte la existencia de indicios de prácticas restrictivas de la competencia, lo habrá de poner en conocimiento del Servicio de Defensa de la Competencia aportando todos los elementos de hecho a su alcance y, en su caso, un dictamen no vinculante de la calificación que le merecen los hechos.

6. Otras actividades

6.1. Actividades en materia de medio ambiente

En el año 2000 se ha negociado y redactado un Convenio entre la Comisión Nacional de Energía y el Ministerio de Medio Ambiente. Dicho Convenio se aprobó por el Consejo de la CNE el 27 de diciembre de 2000. Con fecha 14 de marzo de 2001 se procedió a la firma oficial del mismo por parte de los máximos responsables de los dos organismos.

Han existido por otra parte además de lo especificado en el apartado anterior una serie de colaboraciones por parte de la Comisión en el año 2000 a requerimiento del Ministerio de Medio Ambiente. Estas se han producido dentro de los marcos del Convenio OSPAR, Convenio de Barcelona y del Convenio de Londres en el sector del upstream offshore. Respecto del primer convenio se adoptaron dos decisiones de obligado cumplimiento, la primera referente a lodos de perforación, y la segunda relativa a la utilización de sustancias químicas. Se aprobaron dentro del marco del Convenio de Londres las líneas directrices para el hundimiento de plataformas offshore.

Se ha efectuado así mismo el seguimiento de la Directiva 98/70/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 1998, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo de automoción que establece por motivos relacionados con la salud y el medioambiente, especificaciones técnicas para los combustibles utilizados en vehículos equipados con motor de encendido por chispa y con motor diesel. Por otra parte también se trabaja en el programa Autoil II que se centra en la calidad de los combustibles. En particular trata los parámetros que deben especificarse en el año 2005, las emisiones de los automóviles particulares, las emisiones de los vehículos industriales ligeros, las emisiones de los vehículos pesados y las adaptaciones relativas al control técnico.

La Comisión Nacional de Energía también ha realizado un análisis sobre el Borrador de Anteproyecto de Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación remitido por el Ministerio de Economía, emitiendo un informe con fecha 3 de mayo de 2001.

6.2. Información del mercado petrolífero español. Circular 1/2001

La creación de la Comisión Nacional de Energía como órgano regulador de los mercados energéticos, se efectuó sobre la base de la ya existente Comisión Nacional de Sistema Eléctrico, que regulaba las actividades en ese sector. La nueva Comisión ha estado en 2000 en fase de reestructuración interna para poder llevar a cabo sus nuevas funciones en los demás mercados que forman parte del sector energético además del eléctrico. Sobre esta base, el primer paso para poder llevar a cabo las tareas que la Comisión tiene encomendadas, ha sido el conocimiento del sector a través de los datos proporcionados por los sujetos que trabajan en el mismo. Sin ello no es posible ningún tipo de actuación ni de valoración de los mercados.

En el año 2000 la Comisión Nacional de Energía elaboró la Circular 1/2001 que es el procedimiento que la Ley 34/98 establece para que la misma pueda recabar la información de los sujetos que actúan en los mercados energéticos. Dicha Circular fue aprobada por el Consejo de la Comisión con fecha 23 de Enero 2001.

En ella se recoge toda la información que la Comisión necesita disponer para el ejercicio de sus funciones. La Circular tiene por objeto solicitar, de las empresas del Sector de Hidrocarburos, información respecto de todas y cada una de sus actividades tanto "upstream" como "downstream".

6.3. Seguimiento de los mercados petrolíferos internacionales

Durante el año 2000 se inició un proceso de contratación de una base de datos suministrada por compañías especializadas que se concretará en junio del año 2001 con la firma de un contrato con la empresa adjudicataria de la licitación. El objeto de la contratación es proporcionar a la Comisión Nacional de Energía un sistema informático de base de datos, actualizada cada veinticuatro horas, de precios y cotizaciones de productos y otras informaciones sobre mercados energéticos internacionales y que sirven de referencia para transacciones entre opera-

dores del sector energético. Esta base de datos permitirá a la Comisión Nacional de Energía el seguimiento diario de las principales variables de los mercados energéticos internacionales que afectan directamente al mercado petrolero español.

La información relativa a la Exploración y Producción de hidrocarburos se ha ido obteniendo en el año 2000 a partir de publicaciones especializadas y contactos directos con las asociaciones internacionales del sector.

C. Actuaciones en relación con denuncias y conflictos suscitados ante la CNE

1. Introducción

La Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece en su apartado tercero, 1, función decimotercera, que corresponderá a la Comisión "resolver los conflictos que le sean planteados respecto de los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan".

El Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, desarrolla reglamentariamente en sus artículos 14 y siguientes la función de resolución de conflictos sobre acceso de terceros a las redes de la Comisión Nacional de Energía.

En el año 2000 la Comisión Nacional de Energía ha dictado varias Resoluciones en esta materia.

2. Respeto del sector eléctrico

Las resoluciones dictadas respecto del sector eléctrico son las siguientes:

- ▶ Resolución del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía de 3 de mayo de 2000 por la que se resuelve el conflicto de acceso a la red de distribución instado por la Cooperativa "San Francisco de Asís", frente a Iberdrola, S.A. (C.A.T.R. 1/2000).

Con fecha 1 de marzo de 2000 la Cooperativa "San Francisco de Asís" plantea ante la Comisión Nacional de Energía conflicto de acceso a la red de distribución. El conflicto suscitado se produce entre la citada Cooperativa e Iberdrola, S.A., ante la denegación por esta última del acceso a su red de distribución para suministrar energía eléctrica en un sector residencial en la playa de Canet d'en Berenguer.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 3 de mayo de 2000 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución, en su acuerdo primero, reconoce el derecho de la Cooperativa al acceso a la red de distribución de Iberdrola. En su acuerdo segundo, condiciona la efectividad de dicho derecho al otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones por los órganos competentes de la Generalitat Valenciana. En su acuerdo tercero establece, por último, que el régimen retributivo aplicable a los nuevos

suministros, será el que resulte aprobado para la Cooperativa, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución.

- ▶ Resolución del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía de 26 de mayo de 2000 por la que se resuelve el conflicto de acceso de terceros a la red de distribución instado por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A. (C.A.T.R. 2/2000).

Con fecha 28 de marzo de 2000 la sociedad Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A., plantea ante la Comisión Nacional de Energía conflicto de acceso a la red de distribución. El conflicto suscitado se produce entre la citada sociedad e Iberdrola, S.A., ante la denegación por esta última del acceso a su red de distribución de 20 kV, en la subestación de El Oliveral, término municipal de Aldaia (Valencia), para un suministro de 30 MW de potencia.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 26 de mayo de 2000 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución, en su acuerdo primero, reconoce el derecho de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A., al acceso a la red de distribución de Iberdrola, S.A., condicionando, en

su acuerdo segundo, la efectividad de dicho derecho al otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones por los órganos competentes de la Generalitat Valenciana.

- ▶ Resolución del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía de 13 de febrero de 2001 por la que se resuelve el Conflicto de acceso a la red de transporte instado por Hidrocantábrico Distribución, S.A. frente a Iberdrola, S.A. (C.A.T.R. 4/2000).

Con fecha 18 de diciembre de 2000 la sociedad Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A. plantea ante la Comisión Nacional de Energía conflicto de acceso y conexión a la red de transporte. El conflicto suscitado se produce entre la citada sociedad e Iberdrola, S.A., ante la denegación por esta última del acceso y conexión a su red de transporte, para una potencia de 105 MW en la línea eléctrica de 220 kV denominada "La Eliana-Torrente", en la zona de El Oliveral, término municipal de Quart de Poblet, Valencia.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 13 de febrero de 2001 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución, en su acuerdo primero, reconoce el derecho de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A., al acceso a la red de transporte de Iberdrola, S.A. en la Línea a 220 kV "La Línea-Torrente", para distribuir energía eléctrica, para una potencia de 105 MW, a distintos polígonos y consumidores industriales en la zona de El Oliveral, término municipal de Quart de Poblet, Valencia, condicionando, en su acuerdo segundo, la efectividad de dicho derecho al otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones por el Servicio competente de la Generalitat Valenciana.

3. Respeto del sector del petróleo y sus derivados

La Resolución dictada respecto del sector del petróleo y sus derivados es la siguiente:

- ▶ Resolución del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía de 7 de noviembre de 2000 por la que se resuelve el conflicto de acceso a instalaciones de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos instado por ERG Petróleos, S.A. (C.A.T.R. 3/2000).

Con fecha 12 de septiembre de 2000 la empresa ERG Petróleo, S.A., plantea ante la Comisión Nacional de Energía conflicto de acceso a instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos. El conflicto suscitado se produce entre la citada sociedad y Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.

Previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de conformidad con

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Nacional de Energía dicta Resolución el 7 de noviembre de 2000 en el ejercicio de la función decimotercera establecida en el apartado tercero, 1, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

La citada Resolución desestima la reclamación formulada por ERG Petróleos, S.A. consistente en que se conminara a CLH a prestar el servicio de cambio de calidad estacional de productos petrolíferos propiedad de ERG, así como en que se retrotrajera y eliminara la degradación de dichos productos, por considerar que había quedado suficientemente probado en el expediente administrativo instruido que las condiciones exigidas por CLH a ERG fueron objetivas y transparentes, no existiendo discriminación para el reclamante.

D. Actuaciones en defensa de la competencia en los mercados energéticos

1. De carácter general. Propuestas de la CNE de liberalización y para reforzar la competencia

La Comisión Nacional de Energía fue creada por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, como ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, teniendo por objeto velar por la competencia efectiva en los mismos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

Asimismo, el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado mediante Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, establece en su artículo 3 como objeto de la CNE el de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento.

En el ámbito de estas funciones, la CNE emitió (9 de junio de 2000), como respuesta a la petición realizada por el Vicepresidente del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, un "Informe comprensivo de propuestas normativas o regulatorias con la finalidad de incrementar la liberalización y la competencia en el sector energético". Algunas de dichas medidas fueron recogidas en el Real-Decreto-Ley 6/2000, de 23 de Junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en el mercado de Bienes y Servicios.

Las medidas propuestas en dicho informe, desglosadas para los sectores de la electricidad, del gas y del petróleo, y a su vez estructuradas en función de su carácter, pueden resumirse en los siguientes apartados:

Para el sector eléctrico

Medidas estructurales:

- ▶ Discriminación positiva a favor de nuevos agentes o agentes pequeños, mediante:
 - La prohibición de otorgamiento de autorizaciones de instalaciones de producción a incumbentes que superan una determinada cuota de mercado.
 - Alternativamente, establecer la obligación para los incumbentes que superen determinadas cuotas de mercado, al dar de baja capacidad de producción equivalente a la nueva capacidad que pretendan instalar.
 - Prohibición para los incumbentes de presentación de proyectos de autorización de instalaciones de producción en los mismos emplazamientos de las instalaciones ya construidas.
- ▶ Medidas liberalizadoras o reducción de los trámites administrativos, en general y en particular para las instalaciones de producción o para la actividad de comercialización.
- ▶ Potenciación de la comercialización; mediante la introducción de medidas que eliminen las ventajas inherentes a los casos de integración vertical de la generación y distribución con la comercialización, y la posibilidad de realizar contratos para los comercializadores al margen de acudir al mercado de producción.
- ▶ Propiciar la independencia del Operador del Sistema, limitando la participación en su capital social para los agentes eléctricos.
- ▶ Permitir la diversificación de las actividades reguladas y , en su caso, cuando las actividades

de diversificación se realicen con fondos procedentes de actividades reguladas, sus beneficios redunden en disminuir los costes al consumidor.

Medidas que suponen la implantación de nueva normativa o modificación de la vigente:

- ▶ Establecimiento de una metodología explícita para la determinación de la estructura y nivel de tarifas y peajes y otros ingresos regulados.
- ▶ Acelerar la aprobación de normativa relativa al transporte, distribución, comercialización y suministro de electricidad así como la relativa al sistema de medición.
- ▶ Separación de la distribución y comercialización, incluso del suministro a tarifa.
- ▶ Eliminación del carácter de máximas de las tarifas convirtiéndolas en únicas.
- ▶ Potenciar la calidad del servicio ligada al distribuidor y a su retribución.
- ▶ Planificación de las infraestructuras de redes eléctricas para seguridad de los inversores.
- ▶ Revisar los sistemas y procedimientos de gestión de restricciones que afectan a las líneas de interconexión internacionales y la operación de la generación y el transporte de electricidad.
- ▶ La Regulación de los sistemas insulares y extra-peninsulares.

Incidir en la necesidad de dotar al sistema eléctrico de una mayor capacidad de interconexión con Francia, mediante el establecimiento por los gobiernos involucrados y la Comisión Europea de un plan de actuación que desbloquee la actual

situación de paralización de proyectos de interconexión.

Medidas relativas al aumento de la supervisión de las conductas de los sujetos que actúan en el mercado, eliminando en lo posible la asimetría en la información, permitiendo a la CNE el acceso a la información necesaria.

Medidas relativas al aumento de la elegibilidad mediante el adelantamiento del calendario que permita el acceso al mercado liberalizado a todos los consumidores. Los consumidores domésticos en el año 2003, y los consumidores restantes con suministros en baja tensión en el año 2002.

Medidas relativas a la mayor implicación de los agentes del régimen especial de producción en el mercado de producción.

Para el sector del gas

Medidas estructurales:

- ▶ Establecer la separación de actividades del sector con fines de transparencia. Concretamente superar la actual separación meramente contable que establece la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, implantando la separación jurídica de las actividades de regasificación, almacenamiento estratégico, transporte y distribución, así como las actividades liberalizadas de aprovisionamiento y comercialización.
- ▶ Creación de un gestor del sistema gasista dotándole del carácter societario que asegure su neutralidad e independencia respecto de los agentes del sector.
- ▶ Introducir la congruencia entre el procedimiento de autorización de instalaciones de distribución

y la necesidad de dotar de la necesaria eficiencia técnica y económica a la actividad, al considerarse como monopolio natural no susceptible por estas razones de eficiencia, de estar sometida a la competencia de redes.

- ▶ La separación jurídica de la distribución de la comercialización a tarifa.
- ▶ Otorgar a los titulares de las plantas de regasificación libres, el derecho a suministrar a terceros las cantidades excedentarias.

Medidas normativas:

- ▶ Agilizar la aprobación de la regulación de acceso por terceros al sistema gasista, así como las normas técnicas o código de red.
- ▶ Establecimiento de una metodología explícita para la determinación de tarifas y peajes en base a costes efectivos del sistema.
- ▶ Dotar de la capacidad de decisión para todos los consumidores de gas natural, propiciando la apertura del mercado gasista simultáneamente con la del mercado eléctrico.
- ▶ Respecto de la seguridad del suministro y existencias mínimas y de diversificación, revisar los requisitos para las mismas y hacerlos compatible con el objetivo de seguridad y la eliminación de barreras a la competencia en la fase de aprovisionamiento.
- ▶ Establecimiento de requisitos legales para la confidencialidad de la información sensible sobre el mercado que obra en poder de transportistas y distribuidores.
- ▶ Eliminar el carácter de máximas de las tarifas de

acceso (peajes) por el uso de la red convirtiéndolas en únicas.

- ▶ La introducción de una necesaria estandarización en los contratos de acceso de terceros a la red.
- ▶ La extensión del régimen de accesos de terceros a las redes de distribución de otros combustibles gaseosos canalizados diferentes al gas natural.
- ▶ Planteamiento de la necesidad de reforzar las conexiones internacionales a través de gaseoductos particularmente con el resto de Europa.
- ▶ Eliminar la asimetría de la información, proporcionándose a la CNE la necesaria para el ejercicio de sus funciones, concretamente la relación de consumidores suministrados por los distribuidores y sobre el aprovisionamiento y cuotas de mercado de los comercializadores.

Sector del petróleo y sus derivados

Segmento de la exploración y producción: la necesidad de revisar la fiscalidad para propiciar un incremento del número de operadores.

Segmento de la logística:

- ▶ Elaboración de un plan logístico que asegure el desarrollo equilibrado de la red.
- ▶ Reestructuración accionarial de CLH, de forma que ninguna compañía operadora en el área del refinado y comercialización detente una posición de control de la sociedad.
- ▶ Revisión de las bases y componentes del sistema tarifario de CLH, con la finalidad de optimizarlo.
- ▶ Revisión de los requisitos administrativos para

propiciar el desarrollo de las instalaciones logísticas.

- ▶ Implantación de un sistema de información pública para el seguimiento de la logística
- ▶ Concretar el desarrollo normativo para la resolución de conflictos de acceso a las instalaciones de transporte por la CNE, en lo que se refiere al procedimiento de comunicación.

Segmento de la comercialización de carburantes:

- ▶ Eliminación de las limitaciones administrativas para la instalación de nuevos operadores, concretamente para la apertura de puntos de venta al público de carburantes, estaciones de servicio.
- ▶ Incremento de la libertad de elección de los distribuidores respecto del aprovisionamiento de carburantes.

- ▶ Eliminación de barreras para la implantación de gasolineras blancas (sin abanderamiento de operadores petroleros) o en hipermercados.

- ▶ Implantación de un seguimiento sistemático del funcionamiento de los mercados en lo relativo a las cuotas de operadores a nivel nacional, autonómico y provincial o de cualquier mercado relevante.

- ▶ Implantación de un sistema que proporcione la necesaria información al consumidor para la toma de decisiones en las circunstancias más competitivas.

- ▶ Dotar a la CNE de mayor facultad para la resolución de conflictos que se susciten en el ámbito de los hidrocarburos líquidos o gaseosos en actividades no reguladas.

2. De desarrollo del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios

Participación en el capital o en los derechos de votos en sociedades que tengan la condición de operador principal (artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000)

Uno de los preceptos del Real Decreto-Ley 6/2000, concretamente el artículo 34 (posteriormente modificado por la disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2000, de 29 de noviembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social) establecía que las personas físicas y jurídicas que participen en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de operador principal (cualquiera de los que ostente una de las cinco mayores cuotas de mercado) en los mercados eléctricos y de hidrocarburos líquidos y gaseosos, en una proporción igual o superior al 3% del total, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso de dicho porcentaje en más de una entidad. A su vez, ninguna persona física o jurídica podrá designar administradores de más de una sociedad que tenga la condición de operador principal en dichos mercados.

A estos efectos, la Comisión Nacional de Energía es el organismo competente para la ejecución de las acciones tendentes a hacer efectivas las limitaciones establecidas en este precepto. Durante el año 2000, y parte del 2001, la CNE ha llevado a cabo diferentes análisis del mercado, para definir los anteriores parámetros que permitan identificar a los operadores principales en los mercados energéticos, así como para determinar las sociedades que pudieran hallarse inmersas en las limitaciones enumeradas.

Comercialización y distribución de hidrocarburos líquidos (artículo 4 del Real Decreto-Ley 6/2000)

El Real Decreto-Ley también ha introducido importantes novedades en el marco regulador de la comercialización de hidrocarburos líquidos, con el objetivo final de promover una mayor competencia en la distribución minorista.

Por una parte, dicho Real Decreto-Ley ha establecido una restricción de la capacidad de apertura de nuevos puntos de venta para las principales compañías comercializadoras, Repsol YPF y CEPSA, al prohibir que los operadores al por mayor de productos petrolíferos cuyo número de instalaciones incluidas en su red de distribución exceda del 30% del total nacional no podrán incrementar el número de dichas instalaciones durante un periodo de cinco años. El periodo de restricción se limita a tres años para las compañías con una cuota inferior al 30% pero superior al 15%.

Esta limitación, que persigue rebajar el elevado grado de concentración del mercado minorista español de distribución de carburantes, puede ver sin embargo limitada su eficacia si se tiene en cuenta que la restricción impuesta a las dos principales compañías operadoras afecta al número de puntos de venta de su red de distribución pero no al volumen de sus ventas.

Por otra parte, el citado Real Decreto-Ley pretende promover la apertura de estaciones de servicio en los grandes centros comerciales, para lo cual establece que el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por estos establecimientos llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para las instalaciones de suministro de productos petrolíferos. En cuanto a los centros ya en funcionamiento se prevé que el espacio que ocupen estas instalaciones de suministro no computará a efectos de volumen edificable ni ocupación.

3. Respeto de las operaciones de concentración

De manera específica, en el ámbito de la defensa de la competencia, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos atribuye a la CNE en la Disposición Adicional Undécima.Tercero.1, la función decimoquinta consistente en *"informar preceptivamente sobre las operaciones de concentración de empresas o de toma de control de una o varias empresas por otra que realice actividades en el mismo sector cuando las mismas hayan de ser sometidas al Gobierno para su decisión, de acuerdo con la legislación vigente en materia de competencia"*.

Proyecto de concentración consistente en la toma de control de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. por Unión Eléctrica Fenosa, S.A. mediante Oferta Pública de Adquisición de Acciones

Con fecha de 6 de abril de 2000 tiene entrada en la CNE escrito remitido por el Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda en el que solicita a esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Tercero.1 función Decimoquinta de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, informe preceptivo, en el plazo de quince días, sobre el proyecto de concentración consistente en la toma de control de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. por Unión Eléctrica Fenosa, S.A. mediante Oferta Pública de Adquisición de Acciones.

En el ejercicio de las funciones que le atribuye la Disposición Adicional Undécima.Tercero.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía acordó, en su

sesión del día 26 de abril de 2000, aprobar el informe relativo a este proyecto de concentración.

En dicho informe, la CNE considera que el grado de concentración del sector eléctrico español es tanto antes como después de la operación, muy elevado en los diferentes mercados de producto delimitados. En dicho contexto, se considera, respecto al mercado mayorista, que la operación analizada tendría como efecto el incremento del citado grado de concentración, pero no modifica sustancialmente su estructura, dado que el poder económico que ofrece la capacidad para determinar los precios seguiría siendo ostentado, en la mayoría de los submercados en que se divide el mercado mayorista, primordialmente por la empresa líder.

En cuanto a la comercialización, la operación de concentración habría conducido en cierta medida a la consolidación de una tercera empresa, si bien la estructura de dicho mercado, tanto en lo relativo a las adquisiciones en el mercado mayorista como respecto a las ventas a clientes cualificados, hubiera continuado caracterizándose por la preeminencia de las dos mayores empresas. No obstante, la CNE opinaba que la desaparición de HC podría tener impacto negativo en el mercado minorista, por lo que se constaba la necesidad de que dicha empresa mantuviera la misma dinámica que las dos que se hubieran fusionado, especialmente la de HC.

Proyecto de concentración consistente en la fusión entre Endesa e Iberdrola, S.A.

Con fecha de 25 de octubre de 2000 tiene entrada en la CNE escrito remitido por el Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía en el que solici-

taba a esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Tercero.1 función Decimoquinta de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, antes citado, informe preceptivo, en el plazo de treinta días, sobre el proyecto de concentración consistente en la fusión entre Endesa e Iberdrola, S.A.

El Consejo de Administración de la CNE acordó en su sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2000 aprobar el informe sobre la citada operación por mayoría de los miembros del Consejo de Administración, y con el voto en contra de dos de sus Consejeros.

Los Consejeros citados que formulan voto particular, teniendo en cuenta los efectos sobre la competencia que podría causar la operación objeto del informe y que se exponen con claridad en el mismo y tras valorar los posibles elementos compensatorios de las restricciones que se aprecian, consideran que resulta adecuado declarar improcedente la operación notificada, reflejando sus argumentaciones y motivaciones en los votos particulares que se incorporan al Informe.

La mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la CNE considera, en virtud de lo expuesto a lo largo del informe, que la operación puede suponer una mejora en la situación de competencia existente en el mercado eléctrico, siempre que se acompañe del cumplimiento de una serie de condiciones, a las cuales subordina la CNE su informe favorable sobre la operación.

De manera resumida, dichas condiciones se refieren a una multitud de materias y cuestiones relacionadas con la operación así como de manera general con el funcionamiento del sistema eléctri-

co, tales como la necesidad de reducir el periodo transitorio de desinversión de activos, o la conveniencia de desinvertir activos de diferentes actividades por separado no integrados verticalmente. El informe de la CNE contiene igualmente condicionados referidos a la participación de las empresas a fusionar en OMEL y REE, y subraya determinados aspectos relativos a las características que deben cumplir los compradores de los activos y el procedimiento de aprobación de la transmisión de cada activo.

En relación con la actividad de producción, los condicionados se refieren fundamentalmente a cuestiones como el tamaño máximo de la empresa fusionada, la estructura de generación inicial de la empresa fusionada y del resto de las empresas generadoras con posterioridad a la operación, las características de las centrales (vida residual, etc.), los activos de bombeo, los activos hidráulicos, su explotación, las centrales de fuel o fuel gas, y el tratamiento a dar a los Coste de Transición a la Competencia.

En cuanto a la actividad de distribución, el informe contiene consideraciones relativas al tamaño de la empresa fusionada y los activos a desinvertir, sobre los agentes que adquieren los activos de distribución así como sobre la calidad de servicio.

En materia de comercialización, el informe se refiere a cuestiones relativas a la estructura de la empresa fusionada y el tamaño inicial de la comercializadora de la empresa fusionada.

Igualmente, cabe señalar que el informe contiene un conjunto de recomendaciones en materias que no están relacionadas estrictamente con la operación de concentración, sino que afectarían a otros agentes del sistema, y que se remiten al Gobierno para que analice su posible implantación.

II. ORGANIZACIÓN

1. Consejo de Administración de la CNE

La composición del Consejo de Administración de la CNE a 31 de diciembre de 2000 era la siguiente:

PRESIDENTE:	Pedro María Meroño Vélez
VICEPRESIDENTE:	Fernando Marti Scharfhausen
CONSEJEROS:	José Sierra López
	Jordi Dolader i Clara
	Carlos Duato Beneyto
	Carmen Fernández Rozado
	Sebastià Rusalleda i Gallart
	Juan Ignacio Unda Urzáiz
	M ^a Teresa Estevan Bolea
SECRETARIA DEL CONSEJO:	Marina Serrano González (*)

(*) El día 5 de junio de 2001, D. Alfonso González-Espejo García fue nombrado Secretario General y del Consejo en sustitución de D^a Marina Serrano González.

2. Consejos Consultivos

Creación y carácter

El primer Consejo Consultivo fue creado por la Ley 40/1994 con 30 miembros, como el órgano de asesoramiento de la antigua Comisión del Sistema Eléctrico Nacional. La Ley 54/1997 del Sector Eléctrico amplió su composición a 34 miembros. La Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos crea los Consejos Consultivos de Electricidad y de Hidrocarburos, órganos de asesoramiento de la CNE. En su Disposición Adicional Undécima, dicha Ley amplía de nuevo la composición del Consejo Consultivo de Electricidad a un máximo de 36 miembros.

El 31 de julio se aprobó el Real Decreto 1339/1999, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, que modifica el Real Decreto 399/1996, en lo relativo a la composición y funcionamiento del anterior Consejo Consultivo de la CNSE.

El día 30 de noviembre de 1999 se procedió a la

constitución de los Consejos Consultivos de Electricidad y de Hidrocarburos, órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía.

El Consejo Consultivo de la CSEN, después de la CNSE y ahora los Consejos Consultivos de Electricidad y de Hidrocarburos de la CNE, que se constituyó en julio de 1996, fue un paso decisivo en el proceso de liberalización del sector eléctrico, constituyendo un instrumento para que los representantes de las diferentes áreas de la economía, Administración, consumidores y otros agentes relacionados directa o indirectamente con el sistema eléctrico, puedan exponer sus opiniones en este foro de debate y consulta. Asimismo el Consejo Consultivo de Hidrocarburos representará un instrumento similar para los sectores del gas y del petróleo.

Durante el año 2000, el Consejo Consultivo de Electricidad se ha reunido en tres ocasiones. El de Hidrocarburos se reunió en una ocasión.

2.1 Consejos Consultivos de Electricidad

Composición (actualizada a 30 de Junio de 2001)

Presidente: D. Pedro María Meroño Vélez

Secretario: D. Alfonso González - Espejo García

Administración General del Estado

Representantes: D. Enrique José Vicent Pastor (Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía)

D. Antonio Luis Iglesias Martin (Subdirector General de Planificación Energética del Ministerio de Economía)

Consejo de Seguridad Nuclear

Representante: D. Luis del Val Hernández (Secretario General)

Comunidades / Ciudades Autónomas

Comunidad Autónoma del País Vasco

Representante: D. Javier Aramburu Cruza (Viceconsejero de Energía, Ordenación y Administración Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo)

Comunidad Autónoma de Cataluña

Representante: D. Albert Mitjà i Sarvisé (Director General d'Energia i Mines de la Conselleria d'Industria, Comerç i Turisme)

Comunidad Autónoma de Galicia

Representante: D. Ramón Ordás Badía (Director Xeral de Industria, Conselleria de Industria e Comercio)

Comunidad Autónoma de Andalucía

Representante: D. Jesús Nieto González (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria)

Comunidad Autónoma Principado de Asturias

Representante: D. Carlos García Morilla (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo)

Comunidad Autónoma de Cantabria

Representante: D. Pedro Obregón Cagigas (Director General de Industria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones)

Comunidad Autónoma de la Rioja

Representante: D. José Luis Eguíluz Lázaro (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Hacienda y Economía)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Representante: D. Horacio Sánchez Navarro (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías)

Comunidad Autónoma Valenciana

Representante: D. José Monzonís Salvia (Director General d'Indústria i Energia de la Conselleria d'Indústria i Comerç)

Comunidad Autónoma de Aragón

Representante: D. Francisco Javier Burillo Panivino (Director General de Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Desarrollo)

Comunidad Autónoma Castilla - la Mancha

Representante: D. Javier de la Villa Albares (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo)

Comunidad Autónoma de Canarias

Representante: D. Wenceslao Berriel Martínez (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Comercio)

Comunidad Foral de Navarra

Representante: D. Enrique Jiménez Goicoa (Director General de Industria del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo)

Comunidad Autónoma de Extremadura

Representante: D. Alfonso Perianes Valle (Director General de Ordenación Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda)

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Representante: D. Joan Perchés Escandell (Director General d'Energía de la Consellería d'Innovació i Energía)

Comunidad de Madrid

Representante: D. Luis Blázquez Torres (Consejero de Economía y Empleo)

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Representante: D. Luis Carlos Escudero Martínez (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo)

Ciudad Autónoma de Ceuta

Representante: D. Andrés Carlos Martínez Palacios (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Contratación, Industria, Comercio, Pesca y Suministros)

Ciudad Autónoma de Melilla

Representante: D. Ramón Gavilán Aragón (Director General de Medio Ambiente e Industria de la Consejería de Medio Ambiente)

Actividades del Sector Eléctrico

Producción

Representante: D. Pedro Rivero Torre (Vicepresidente y Director General de UNESA)

Autoprodutores en Régimen Especial

Representante: D. Ismael González Hernández (Director General y Secretario General de A.A.E.E. - Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica)

Productores en Régimen Especial (renovables)

Representante: D. Albert Xalabarder i Miramanda (Presidente de APPA - Asociación de Pequeños Productores y Autogeneradores de Electricidad con fuentes de energías renovables)

Transporte

Pendiente de nombramiento hasta que haya separación legal de actividades Distribución

Representante: D. Mariano Cabellos Velasco (Director General Adjunto de UNESA)

Distribuidores acogidos a la Disposición Undécima de la Ley 54/97

Representante ASEME: D. Joan Prat i Rubí (Secretario).

Representante CIDE: D. Gerardo Cuerva Vallet (Presidente)

Comercialización: (*)

Representante CIDE: D. Gerardo Cuerva Vallet (Presidente)

Representante ASEME: D. Joan Prat i Rubí (Secretario).

Representante ACIE: D. Alfredo Huertas (Presidente).

Representante UNESA: D. Alberto Bañón Serrano (Director Area de Regulación)

(*) Sus cuatro representantes rotan con periodos semestrales.

Operador del Mercado

Representante: D^a. M^a Luisa Huidobro y Arriba (Presidenta de la OMEL - Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A.)

Operador del Sistema

Representante: D. Pedro Mielgo Álvarez (Presidente de REE - Red Eléctrica de España, S.A.)

Consumidores

Consumidor Doméstico

Representante: D. Jorge Hinojosa Bolívar (U.C.E., Vocal del Consejo de Consumidores y Usuarios)

Grandes Consumidores de Energía Eléctrica, con suministro en Alta Tensión (Sector Industrial)

Representante: D. Antonio Pérez-Portabella i Camps (Presidente de A.E.G.E. - Asociación de Empresas con Gran Consumo de Energía Eléctrica)

Grandes Consumidores de Energía Eléctrica del Sector Servicios (GRANCESS)

Representante: D. José Manuel Infiesta Agreda (Jefe de Mantenimiento del Grupo El Corte Inglés)

Pequeña y Mediana Empresa con elevado consumo de energía eléctrica

Representante: D. Francisco Espinosa Cabezón (Secretario General de A.C.E. Asociación de Consumidores de Electricidad de la Pequeña y Mediana Empresa)

Agentes Sociales - Medioambiente

Representante: D. José Luis García Ortega (Responsable de la Campaña de Energía de Greenpeace)

Resumen de las sesiones

3ª sesión. 26 de abril de 2000

Se trató como tema central:

- 1.- *Propuesta de Real Decreto por el que se actualizan las tarifas de acceso a las redes*".

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró un informe para este asunto, que fue remitido al Ministerio de Industria y Energía (ver documento "*Informe 7/2000 sobre la Propuesta de Real Decreto por el que se actualizan los precios de las tarifas de acceso a las redes*". Ref.: 6/2000, relacionado en el Catálogo de Publicaciones de la CNE).

4ª sesión. 13 de septiembre de 2000

Se trataron como temas centrales:

- 1.- *Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 2018/1997 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica. Informe sobre el Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.*

- 2.- *Informe sobre la Propuesta de Orden por la que se establece la precedencia en la repercusión del déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas.*

- 3.- *Información sobre medidas recogidas en el RDL 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la competencia en Mercados de Bienes y Servicios.*

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró un informe para cada asunto, que fueron remitidos al Ministerio de Economía.(Sobre el punto 2, ver ref. 64/2000)

5ª sesión. 20 de diciembre de 2000.

Se trató como tema central:

- 1.- *"Informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se aprueba la tarifa eléctrica para el año 2001"*

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, elaboró un informe para dicho asunto, que fue remitido al Ministerio de Economía (ver "informe 16/2000 de la Comisión Nacional de Energía").

2.2. Consejo Consultivo de Hidrocarburos

Composición (actualizada a 30 de junio de 2001)

Presidente:	D. Pedro M ^a Meroño Vélez
Secretaria:	D. Alfonso González - Espejo García

Administración General del Estado

Representantes:	D. Antonio Martínez Rubio (Subdirector General Hidrocarburos del Ministerio de Economía)
	D ^a Eva Vázquez Castelo (Vocal Asesora Ejecutiva del Gabinete del Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica)

Comunidades / Ciudades Autónomas

Comunidad Autónoma del País Vasco

Representante:	D. Javier Aramburu Cruza (Viceconsejero de Energía, Ordenación y Administración Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo)
----------------	---

Comunidad Autónoma de Cataluña

Representante:	D. Albert Mitjà i Sarvisé (Director General d'Energia i Mines de la Conselleria d'Indústria, Comerç i Turisme)
----------------	--

Comunidad Autónoma de Galicia

Representante:	D. Ramón Ordás Badía (Director Xeral de Industria, Conselleria de Industria y Comercio)
----------------	---

Comunidad Autónoma de Andalucía

Representante:	D. Jesús Nieto González (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria)
----------------	--

Comunidad Autónoma Principado de Asturias

Representante: D. Carlos García Morilla (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo)

Comunidad Autónoma de Cantabria

Representante: D. Pedro Obregón Cagigas (Director General de Industria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones)

Comunidad Autónoma de la Rioja

Representante: D. José Luis Eguíluz Lázaro (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Hacienda y Economía)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Representante: D. Horacio Sánchez Navarro (Director General de Industria, Energía y Minas de la Dirección de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías)

Comunidad Autónoma Valenciana

Representante: D. José Monzonís Salvia (Director General d'Indústria i Energia de la Conselleria d'Indústria i Comerç)

Comunidad Autónoma de Aragón

Representante: D. Francisco Javier Burillo Panivino (Director General de Industria, Comercio y Desarrollo)

Comunidad Autónoma Castilla - La Mancha

Representante: D. Javier de la Villa Albares (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo)

Comunidad Autónoma de Canarias

Representante: D. Wenceslao Berriel Martínez (Director General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Comercio)

Comunidad Foral de Navarra

Representante: D. José Antonio Ayesa Usabiaga (Director del Servicio de Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo)

Comunidad Autónoma de Extremadura

Representante: D. Alfonso Perianes Valle (Director General de Ordenación Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda)

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Representante: D. Joan Perchés Escandell (Director General d'Energía de la Consellería d'Innovació i Energia)

Comunidad de Madrid

Representante: D. Luis Blázquez Torres (Consejero de Economía y Empleo)

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Representante: D. Luis Carlos Escudero Martínez (Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo)

Ciudad Autónoma de Ceuta

Representante: D. Andrés Carlos Martínez Palacios (Jefe del Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Contratación, Industria, Comercio, Pesca y Suministros)

Ciudad Autónoma de Melilla

Representante: D. Ricardo Maldonado Martínez (Jefe del Servicio de Industria de la Consejería de Medio Ambiente)

Actividades del Sector Hidrocarburos

Operadores al por mayor de Productos Petrolíferos

Representante: D. Aurelio Ayala Tomás (Secretario General de AOP - Asociación de Operadores de Productos Petrolíferos)

Distribuidores al por menor de Productos Petrolíferos

Representante: D. Eduardo Fernández Bermejo (Asesor Jurídico de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio)

Transportistas de gas

Representante: D. Javier González Juliá (Director de Producción y Transporte de ENAGAS, S.A.)

Distribuidores de gas

Representante: D. Juan Andrés Díez de Ulzurrun (Director General de GAS DE EUZKADI)

Comercializadores de gas

Representante: D. Miguel Sánchez Saavedra (Director de BP AMOCO Gas de España, S.A.)

Exploración y Producción de Hidrocarburos

Representante: D. Manuel Abollado del Río (Director General de CEPSA)

Refino

Representante: D. Jorge Segrelles García (Director General de Refino y Marketing de REPSOL PETRÓLEO, S.A.)

Almacenamiento y Logística de Hidrocarburos Líquidos

Representante: D. Luis Valero Quirós (Secretario del Consejo y Asesor de Asuntos Jurídicos de la Compañía Logística de Hidrocarburos - CLH)

Operadores de Gases Licuados del Petróleo

Representante: D. Raimundo Baroja Rieu (Presidente de la Asociación Española de Operadores de gases licuados del petróleo)

Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES)

Representante: D. Ceferino Argüello Reguera (Presidente)

Consumidores y Usuarios

Consumidores Domésticos

Representante: D. Fernando López Romano (Vocal Técnico de CEACCU - Confederación Española de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios)

Grandes Consumidores de Productos Petrolíferos

Representante: D. Ovidio de la Roza Braga (Presidente del Comité Nacional de Transporte por Carretera)

Grandes consumidores de gas

Pendiente de nombramiento de su representante

Pequeñas y Medianas Empresas

Representante: D. Pedro Rianza García (Secretario General de ASCER - Asociación Española de Fabricantes de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicos)

Agentes Sociales - Medio Ambiente

Representante: D. Ladislao Martínez López (Responsable de la Comisión de Energía de Ecologistas en Acción)

Resumen de la sesión

2ª sesión. 16 de febrero de 2000

Se trataron como temas centrales:

1.-"Informe sobre el Proyecto de R.D. por el se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos".

2."Informe sobre el Proyecto de Reglamento de la actividad de Gases Licuados del Petróleo a granel y envasados".

La Comisión Nacional de Energía, una vez oídas y consideradas las opiniones de los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, elaboró los informes que fueron remitidos al Ministerio de Economía, y publicados en el Catálogo de Publicaciones de la página web de la CNE. (Ver informes 4 y 5/2000. Ref. 7 y 8/2000).

3. Estructura. Recursos humanos. Otras actividades

3.1. Estructura

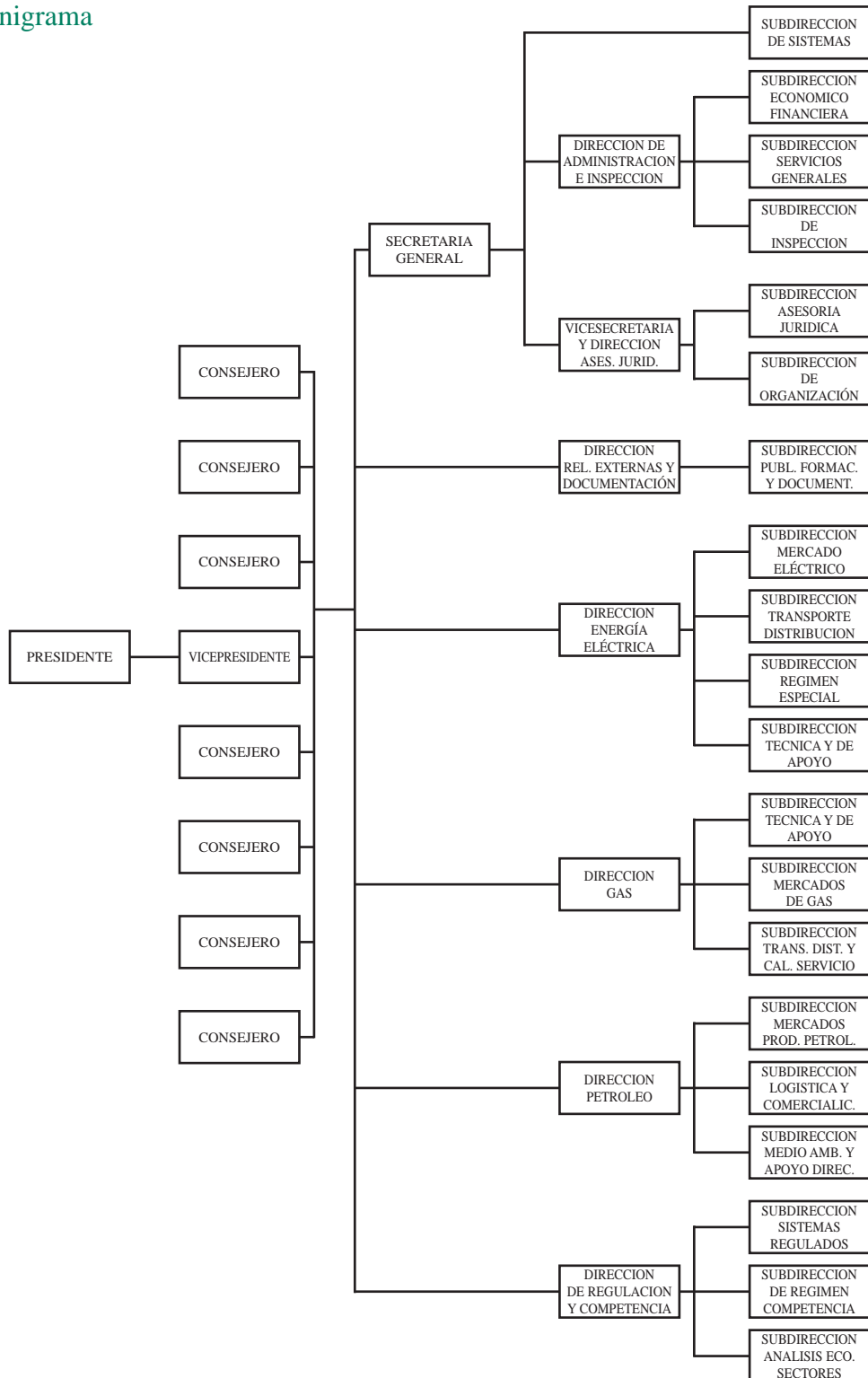
El organigrama de la Comisión Nacional de Energía está estructurado en las siguientes unidades:

- ▶ Consejo de Administración: Presidente, Vicepresidente y 7 Consejeros.
- ▶ Secretaría General y del Consejo.
- ▶ Dirección de Asesoría Jurídica.
- ▶ Dirección de Administración e Inspección.
- ▶ Dirección de Energía Eléctrica.
- ▶ Dirección de Gas.
- ▶ Dirección de Petróleo.
- ▶ Dirección de Regulación y Competencia.
- ▶ Dirección de Relaciones Externas y Documentación.

A finales de mayo de 2000 el Ministerio de Administraciones Públicas autorizó la dotación máxima de plantilla para la CNE, a partir de las solicitudes remitidas a lo largo del año 1999, estableciendo en 151 plazas (excluido el Consejo de Administración) la dotación de plantilla de la Comisión.

A lo largo del segundo semestre de 2000 se han iniciado los oportunos procesos selectivos, con los requisitos de publicidad y concurrencia, para cubrir las plazas vacantes, estando previsto finalizar los mismos en el primer semestre del año 2001.

Organigrama



3.2. Recursos humanos

A 31 de diciembre de 2000, los efectivos de la CNE eran 116 personas, de acuerdo con la siguiente distribución:

RECURSOS HUMANOS	EFFECTIVOS A 31/12/00
Consejo de Administración: Presidente, Vicepresidente y Consejeros	9
Directores	8
Subdirectores	20
Asesor técnico de dirección	1
Jefes de área	22
Técnicos	18
Administrativos y personal de apoyo	38
Total	116

	nº	%
Hombres	56	48,3%
Mujeres	60	51,7%
Total	116	

Por otra parte, la CNE ha colaborado con Universidades y Centros de Investigación a través de diversos Convenios de Cooperación Educativa, que han permitido la realización de prácticas de becarios procedentes de la Universidad Carlos III de Getafe y de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de Bilbao, así como alumnos procedentes del COIE y la Universidad de Deusto.

En el capítulo de formación, se ha continuado con el desarrollo del Plan de Formación aprobado para la CNE, haciéndose especial hincapié en la Formación General en Informática e Idiomas. Además se han fomentado la asistencia a Cursos de Formación específica relativos a los Sectores de Gas y Petróleo, formación que resulta imprescindible para el desarrollo de las tareas encomendadas a la CNE.

3.3. Otras actividades

Sistemas de Información

Los proyectos más significativos en el entorno informático han sido:

- ▶ Actualización de los equipos más antiguos, ordenadores personales y servidores.
- ▶ Adquisición de nuevos ordenadores personales, portátiles, impresoras, escáneres y licencias de los programas ofimáticos y de uso común.
- ▶ Convocatoria de Concursos Públicos para los nuevos sistemas de información de la Dirección de Energía Eléctrica.
- ▶ Concurso Público para dotar a la CNE de un acceso mas rápido a Internet.
- ▶ Formación a los usuarios en herramientas de ofimática.

El servidor web de la CNE ha registrado un total de 49.933 accesos y 25.545 descargas de documentos durante el año 2000.

4. Balance y cuenta de resultados

BALANCE EJERCICIO 2000 (Pesetas)					
ACTIVO			PASIVO		
	EJERCICIO 2000	EJERCICIO 1999		EJERCICIO 2000	EJERCICIO 1999
A) INMOVILIZADO	3.596.422.813	3.793.379.850	A) FONDOS PROPIOS	4.474.552.511	4.094.034.377
I. Inversiones destinadas al uso general			I. Patrimonio		
II. Inmovilizaciones inmateriales	32.952.106	39.524.257	Patrimonio propio		
III. Inmovilizaciones materiales	3.537.217.374	3.738.302.260	Patrimonio recibido en adscripción o cesión		
IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos			Patrimonio entregado en adscripción o cesión		
V. Inversiones financieras permanentes	26.253.333	15.553.333	Patrimonio entregado al uso general		
			II. Reservas		
			III. Resultados de ejercicios anteriores	4.094.034.377	4.280.807.127
			IV. Resultados del ejercicio	380.518.134	-186.772.750
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	121.742.680	147.991.856
C) ACTIVO CIRCULANTE	2.451.214.948	4.255.248.114	C) ACREDORES A LARGO PLAZO	0	0
I. Existencias			I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
II. Deudores	798.155.425	318.882.784	II. Otras deudas a largo plazo		
III. Inversiones financieras temporales	1.567.393.992	3.884.017.341	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
IV. Tesorería	71.895.325	39.930.067	D) ACREDORES A CORTO PLAZO	1.451.342.570	3.806.601.731
V. Ajustes por periodificación	13.770.206	12.417.922	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
			II. Deudas con entidades de crédito		
			III. Acreedores	1.451.342.570	3.806.601.731
			IV. Ajustes por periodificación		
TOTAL GENERAL (A+B+C)	6.047.637.761	8.048.627.964	TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	6.047.637.761	8.048.627.964

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL EJERCICIO 2000 (Pesetas)					
DEBE			HABER		
	EJERCICIO 2000	EJERCICIO 1999		EJERCICIO 2000	EJERCICIO 1999
A) GASTOS	1.920.488.940	826.725.702	B) INGRESOS	2.301.007.074	639.952.952
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			1. Ventas y prestaciones de servicios		
2. Aprovisionamientos			2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	1.910.094.760	697.278.953	3. Ingresos de gestión ordinaria		
- Gastos de personal y prestaciones sociales	1.208.351.484	502.233.077	- Ingresos tributarios		
- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	99.444.321	30.476.676	- Cotizaciones sociales		
- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables			4. Otros ingresos de gestión ordinaria	2.297.519.516	636.568.991
- Otros gastos de gestión	530.166.385	164.569.200	- Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	115.502.533	39.045.134
- Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables	72.132.570	0,00	- Otros ingresos de gestión	2.182.016.983	597.523.857
4. Transferencias y subvenciones	9.627.500	1.682.984	5. Transferencias y subvenciones		
- Transferencias y subvenciones corrientes	9.627.500	1.682.984	- Transferencias y subvenciones corrientes		
- Transferencias y subvenciones de capital			- Transferencias y subvenciones de capital		
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	766.680	127.763.765	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	3.487.558	3.383.961
AHORRO	380.518.134		DESAHORRO		186.772.750

BALANCE EJERCICIO 2000 (Euros)					
ACTIVO			PASIVO		
	EJERCICIO 2000	EJERCICIO 1999		EJERCICIO 2000	EJERCICIO 1999
A) INMOVILIZADO	21.614.936,43	22.798.672,06	A) FONDOS PROPIOS	28.892.602,21	24.605.642,16
I. Inversiones destinadas al uso general			I. Patrimonio		
II. Inmovilizaciones inmateriales	198.046,15	237.545,57	Patrimonio propio		
III. Inmovilizaciones materiales	21.259.104,58	22.467.649,57	Patrimonio recibido en adscripción o cesión		
IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos			Patrimonio entregado en adscripción o cesión		
V. Inversiones financieras permanentes	157.785,71	93.477,41	Patrimonio entregado al uso general		
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	II. Reservas		
C) ACTIVO CIRCULANTE	14.732.098,54	25.574.556,24	III. Resultados de ejercicios anteriores	24.605.642,16	25.728.169,00
I. Existencias			IV. Resultados del ejercicio	2.286.960,04	-1.122.526,84
II. Deudores	4.797.010,72	1.916.524,13	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	731.688,24	889.448,97
III. Inversiones financieras temporales	9.420.227,62	23.420.414,36	C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0	0
IV. Tesorería	432.099,61	239.984,54	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
V. Ajustes por periodificación	82.760,60	74.633,21	II. Otras deudas a largo plazo		
			III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
			D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	8.722.744,52	22.878.137,17
			I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
			II. Deudas con entidades de crédito		
			III. Acreedores	8.722.744,52	22.878.137,17
			IV. Ajustes por periodificación		
TOTAL GENERAL (A+B+C)	36.347.034,97	48.373.228,30	TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	6.047.637,761	48.373.228,30

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL EJERCICIO 2000 (Euros)					
DEBE			HABER		
	EJERCICIO 2000	EJERCICIO 1999		EJERCICIO 2000	EJERCICIO 1999
A) GASTOS	11.542.370,99	4.968.721,54	B) INGRESOS	13.829.331,04	3.846.194,70
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			1. Ventas y prestaciones de servicios		
2. Aprovisionamientos			2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	11.479.900,71	4.190.730,91	3. Ingresos de gestión ordinaria		
- Gastos de personal y prestaciones sociales	7.262.338,68	3.018.481,58	- Ingresos tributarios		
- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	597.672,41	183.168,51	- Cotizaciones sociales		
- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables			4. Otros ingresos de gestión ordinaria	13.808.370,39	3.825.856,69
- Otros gastos de gestión	3.186.364,15	989.080,81	- Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	694.184,20	234.665,98
- Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables	433.525,48	0,00	- Otros ingresos de gestión	13.114.186,19	3.591.190,71
4. Transferencias y subvenciones	57.862,44	10.114,94	5. Transferencias y subvenciones		
- Transferencias y subvenciones corrientes	57.862,44	10.114,94	- Transferencias y subvenciones corrientes		
- Transferencias y subvenciones de capital			- Transferencias y subvenciones de capital		
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	4.607,84	767.875,69	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	20.960,65	20.338,02
AHORRO	380.518.134		DESAHORRO	0,00	1.122.526,84

Importes en euros obtenidos según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de febrero de 1999

Anexo: Legislación que afecta a los sectores energéticos emitida durante el año 2000

Normativa de interés del sector eléctrico aprobada durante el año 2000

Leyes

- ▶ Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. (BOE 30/12/00)

Reales Decretos- Leyes

- ▶ Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios. (BOE 24/6/00)(*)

Reales Decretos

- ▶ Real Decreto 277/2000, de 25 de febrero, por el que se establece el procedimiento de separación jurídica de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. (BOE 16/3/00)
- ▶ Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión. (BOE 30/9/00)
- ▶ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. (BOE 27/12/00)(*)
- ▶ Real Decreto 3490/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el año 2001. (BOE 30/12/00)(*)

Órdenes

- ▶ Orden de 18 de febrero de 2000, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2. (BOE 2/3/00)

- ▶ Orden de 17 de abril de 2000, por la que se modifican las cantidades que figuran en el artículo 3.c) del Real Decreto 1464/1999, de 17 de septiembre, sobre actividades de la primera parte del ciclo del combustible nuclear. (BOE 26/4/00)
- ▶ Orden de 15 de junio de 2000, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 2000, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra c.1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide declarar improcedente y ordenar que no se proceda a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por "Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima" de "Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima ". (BOE 11/7/00)
- ▶ Orden de 19 de octubre de 2000 por la que se establecen normas de presentación de información contable para las empresas que realicen actividades eléctricas. (BOE 31/11/00)
- ▶ Orden de 16 de noviembre de 2000 por la que se modifica la de 19 de octubre de 1998 por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras. (BOE 29/11/00)
- ▶ Orden del Ministerio de Economía de 21 de noviembre de 2000 por la que se establece para el año 2000 y siguientes, la precedencia en la repercusión del déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas. (BOE 5/12/00)

Resoluciones

- ▶ Resolución de 19 de enero de 2000, de la Dirección General de la Energía, por la que se determina la anualidad correspondiente a 1999, el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1999 y la cantidad exigible en virtud de la garantía de importes mínimos para 1999, de los proyectos de centrales nuclea-

(*) Documentos accesibles en web CNE (www.cne.es), apartado "legislación del sector de la energía"

res paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico. (BOE 10/2/00)

- ▶ Resolución de 23 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la cantidad exigible en virtud de la garantía de importes mínimos para 1999 establecida en la Resolución de 19 de enero de 2000, para los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico. (BOE 18/3/00)
- ▶ Resolución de 10 de marzo de 2000, de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema (P.O.-7.4.) "Servicio complementario de control de tensión de la red de transporte". (BOE 18/3/00)
- ▶ Resolución de 22 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fija para el año 2001 el calendario aplicable al sistema integrado peninsular y en los sistemas extrapeninsulares de Ceuta, Melilla, Archipiélago Balear y Archipiélago Canario de la tarifa eléctrica. (BOE 28/12/00)

Normativa de interés del sector del petróleo aprobada durante el año 2000:

Leyes

- ▶ Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. (BOE 30/12/00)

Reales Decretos- Leyes

- ▶ Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios. (BOE 24/6/00)(*)

Reales Decretos

- ▶ Real Decreto 403/2000, de 24 de marzo, por el que se prohíbe la comercialización de gasolinas de plomo. (BOE 12/4/00)

Órdenes

- ▶ Orden de 29 de junio de 2000, sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos "Oeste Cíes 2". (BOE 25/7/00)
- ▶ Orden de 3 de agosto de 2000, por la que se determina la forma de remisión de la información sobre precios de productos petrolíferos. (BOE 30/8/00)
- ▶ Orden de 6 de octubre de 2000 por la que se establece el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo en su modalidad de envasado. (BOE 7/10/00)
- ▶ Orden de 18 de diciembre de 2000 sobre almacenamiento de existencias mínimas de seguridad en países fuera del ámbito territorial español. (BOE 26/12/00)

Resoluciones

- ▶ Resolución de 11 de abril de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE 15/4/00)
- ▶ Resolución de 9 de mayo de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas,

(*) Documentos accesibles en web CNE (www.cne.es), apartado "legislación del sector de la energía"

por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE 15/5/00)

- ▶ Resolución de 13 de junio de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE 19/6/00)
- ▶ Resolución de 11 de julio de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE 17/7/00)
- ▶ Resolución de 17 de julio de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se dispone la información a remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios. (BOE 21/7/00)
- ▶ Resolución de 3 de agosto de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE 14/8/00)
- ▶ Resolución de 12 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE 18/9/00)
- ▶ Resolución de 10 de octubre de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE 14/10/00)

- ▶ Resolución de 13 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE 20/11/00)
- ▶ Resolución de 13 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo. (BOE 18/12/00)

Normativa de interés del sector del gas aprobada durante el año 2000:

Leyes

- ▶ Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. (BOE 30/12/00)

Reales Decretos- Leyes

- ▶ Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios. (BOE 24/6/00) (*)

Órdenes

- ▶ Orden de 9 de marzo de 2000, por el que se establecen los peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones de recepción, regasificación, almacenamiento y transporte de gas natural. (BOE 10/3/00)(*)
- ▶ Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se definen los ingresos que le corresponde percibir a la Comisión Nacional de Energía con cargo a las tarifas y peajes en el sector de combustibles gaseosos. (BOE 10/3/00)(*)

(*) Documentos accesibles en web CNE (www.cne.es), apartado "legislación del sector de la energía"

- ▶ Orden de 13 de abril de 2000, por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales. (BOE 28/4/00)
- ▶ Orden de 28 de julio de 2000, sobre peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones de recepción, regasificación, almacenamiento y transporte de gas natural. (BOE 30/8/00)(*)

Resoluciones

- ▶ Resolución de 23 de marzo de 2000, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueba y hace público el modelo normalizado de declaración de ingresos que corresponde percibir a la Comisión Nacional de Energía con cargo a las tarifas, peajes y cánones en el sector de combustibles gaseosos. (BOE 29/4/00)
- ▶ Resolución de 28 de abril de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE 5/5/00)
- ▶ Resolución de 4 de mayo de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales. (BOE 15/5/00)
- ▶ Resolución de 29 de mayo de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE 31/5/00)
- ▶ Resolución de 27 de junio de 2000, de la

Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE 30/6/00)

- ▶ Resolución de 25 de julio de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE 31/7/00)
- ▶ Resolución de 4 de agosto de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales. (BOE 14/8/00)
- ▶ Resolución de 28 de agosto de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE 31/8/00)
- ▶ Resolución de 26 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE 29/9/00)
- ▶ Resolución de 13 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales. (BOE 20/11/00)
- ▶ Resolución de 24 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales. (BOE 30/11/00)

(*) Documentos accesibles en web CNE (www.cne.es), apartado “legislación del sector de la energía”

III. RELACIONES EXTERNAS

1. Relaciones con Administraciones Públicas, consumidores, empresas y otras organizaciones nacionales del ámbito de la energía

La ley 54/97, del sector eléctrico estableció la nueva regulación, introduciendo un modelo liberalizado para el funcionamiento del mercado eléctrico. Básicamente, establecía un régimen de competencia para las actividades de la oferta, producción y comercialización de la electricidad o la venta de energía eléctrica, al tiempo que también se liberalizaba el uso de las infraestructuras de red, mediante el libre acceso de terceros a la red (ATR) La contrapartida desde el lado de la demanda fue la implantación escalonada de la elegibilidad para los consumidores, que en enero de 1998 afectaba a los muy grandes y del sector industrial con consumos anuales superiores a 15 millones de kWh. y a los suministros e instalaciones del transporte por ferrocarril con independencia de su nivel de consumo.

A finales de 1998, el Real Decreto 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecían las nuevas tarifas de acceso aplicables a partir del 1 de enero de 1999, adelantó el acceso al mercado para los consumidores con demandas de electricidad anuales superiores a 5, 3, 2 y 1 millón de kWh. en enero, abril, julio y octubre de 1999, respectivamente.

El conjunto de consumidores con demandas superiores a 1 millón de kWh., a 30 de junio de 2000, ascendía a unos 10.400 consumidores, de los que aproximadamente unos 8.300, el 80 %, habían accedido realmente al mercado liberalizado. De estos consumidores, los de demanda superior a 15 millones de kWh., lo hicieron en un 65 %, mientras que los demanda superior a 5 millones de kWh. accedían en un 91 % y los de consumo superiores a 1 millón de kWh. lo hacían en un 71 %.

Desde el punto de vista de la elección del comercializador, los consumidores han optado en un 94,7 % por el suministro proporcionado por el comercializador integrado en el mismo grupo empresarial que el distribuidor propietario de la red de la zona eléctrica a

la que están conectados, mientras que solo en el 5,3 % restante lo hicieron con un comercializador distinto.

En el año 2000, a principios de julio, se producía otro importante avance en la aplicación de la elegibilidad, el Real Decreto- Ley 6/1999, disponía el acceso al mercado liberalizado de todos los consumidores con suministro en alta tensión (T> 1000 voltios), lo que suponía incorporar al mercado 55.000 nuevos suministros, alcanzándose un grado de apertura nominal del mercado del 54%.

De este grupo de consumidores al finalizar el año 2000, habían accedido al mercado unos 14.000. En términos de demanda, a 31 de diciembre de dicho año, el 40 % del consumo del mercado peninsular se contrataba en el libre mercado, básicamente a través de los comercializadores inscritos en un número de 213 en el Registro Administrativo del Ministerio de Economía, si bien solo 14 de ellos adquirirían su energía en el mercado de producción (pool de energía).

A este respecto, el perfil de los consumidores cualificados ha pasado de corresponderse con los grandes consumidores industriales a otros con un consumo unitario poco relevante y con una ubicación geográfica muy dispersa, pertenecientes al sector primario, instalaciones agropecuarias (titulares de suministros eléctricos para el riego), pequeñas instalaciones industriales y de servicios, etc., todas ellas con suministros en alta tensión.

Esta realidad ha hecho patente la cada vez mayor necesidad de información que debe ser proporcionada a estos consumidores para dotarles de la necesaria capacidad de negociación con sus suministradores potenciales.

Para el sector gasista es la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, la que establece el modelo de

organización, introduciendo un régimen de competencia en la actividad de aprovisionamiento, creando la figura del comercializador, liberalizando el uso de la infraestructura básica mediante el libre acceso de los sujetos cualificados a la red (ATR), y proporcionando la capacidad de elegir suministrador a los consumidores cualificados de forma escalonada, comenzando con los de demanda anual superior a 5 millones de m³, en enero de 1999, alcanzando a un total aproximado de 500 titulares de suministros, el 65 % de la demanda nacional.

Con posterioridad, el Real Decreto-Ley 6/2000, extendía la elegibilidad a partir del 25 de junio de dicho año a los consumidores con consumos anuales superiores a 3 millones de m³, lo que suponía ya una apertura nominal del mercado del 72 %. Al finalizar el año 2000, eran un total de 100 clientes los que se aprovisionaban a través de comercializadores en un número de 4, afectando a un 9 % de la demanda nacional. En enero del año 2002, serán los consumidores con demanda anual superior a 1 millón de m³ los que ya podrán acceder al mercado, alcanzándose en ese momento un grado de apertura nominal del mercado cercano al 79 %, lo que supone que España, en el contexto de la Unión Europea, será uno de los países con un mayor avance en el proceso de liberalización del mercado gasista.

Por otra parte y con objeto de proporcionar información a las administraciones, sujetos, consumidores y otros interesados en la regulación y funcionamiento de los mercados energéticos, desde la Comisión Nacional de Energía se han llevado a cabo una serie de actuaciones, a través de los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, órganos a través de los cuales se ejerce la representación formal de los anteriores, mediante la emisión de informes, realización de jornadas y seminarios, etc, que ha continuación se relacionan:

Comunidades Autónomas

Durante el año 2000, la CNE ha colaborado con las administraciones de las Comunidades Autónomas en materia de energía y con la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A. (OMEL), para organizar Jornadas Informativas sobre el mercado eléctrico liberalizado que tenía como destinatarios a los consumidores cualificados del ámbito autonómico, materializándose las siguientes jornadas:

- Comunidad Autónoma de Catalunya (Barcelona), 23 de febrero de 2000.
- Comunidad Autónoma de Aragón (Zaragoza), 12 de abril de 2000.
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Murcia), 1 de junio de 2000.
- Comunidad Autónoma de Cantabria (Santander), 21 de junio de 2000.
- Comunidad de Madrid (Madrid), 21 de junio de 2000.
- Comunidad Autónoma de Extremadura (Mérida), 14 de julio de 2000.
- Comunidad Autónoma de Castilla y León (Valladolid), 27 de septiembre de 2000.
- Autónoma del Principado de Asturias (Oviedo), 15 de noviembre de 2000.
- Comunidad Autónoma Valenciana (Valencia), 14 de diciembre de 2000.

Ya en el año 2001 se ha proseguido con este tipo de jornadas informativas, realizándose hasta la fecha las siguientes:

- Comunidad Autónoma de Galicia (Santiago de Compostela), 7 de marzo de 2001.
- Comunidad Foral de Navarra (Pamplona), 21 de marzo de 2001.
- Comunidad Autónoma de la Rioja (Logroño), 30 de mayo de 2001.

- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Toledo), 8 de junio de 2001.

Consumidores

La representación formal de los consumidores de electricidad, de productos derivados del petróleo y de gases combustibles se materializa a través de los órganos de asesoramiento de la CNE, los Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos, respectivamente.

La representación de los consumidores de electricidad, de productos petrolíferos y de gases combustibles quedó establecida de acuerdo con lo determinado en la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, Disposición Adicional Undécima y el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio.

La asignación de esta representación para los consumidores agrupados según criterios sectoriales para la electricidad o por el tipo de productos que consumen para los hidrocarburos líquidos y gaseosos, es descrita a continuación:

Consumidores de Electricidad

Los consumidores y usuarios de la electricidad están representados por cuatro miembros, en el Consejo Consultivo de Electricidad.

Dos de ellos en representación de los grandes consumidores con suministro en alta tensión que han sido propuestos por las empresas o asociaciones que, con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características.

En la práctica, dicha representación fue asignada por decisión del Consejo de Administración a dos

asociaciones de grandes consumidores del sector industrial y de servicios.

La primera, "Asociación de Empresas con Gran Consumo de Electricidad, AEGE", integra a las empresas de la industria básica, del aluminio, siderúrgica, papel, cemento, química y petroquímica, etc.

La segunda, "Grandes Consumidores de Energía Eléctrica del Sector Servicios, GRANCEESS", integra a los titulares de suministros del transporte por ferrocarril, metropolitanos, empresas de distribución de productos de consumo (grandes superficies), telecomunicaciones, instalaciones del sector financiero, aeropuertos, de saneamiento y abastecimiento de aguas, etc.

Un tercer miembro del Consejo Consultivo representa a las empresas pequeñas y medianas, cuya asignación se estableció para la "Asociación de Consumidores de Electricidad de la Pequeña y Mediana Empresa", en la que estaba integrado un amplio grupo muy heterogéneo de PYMES del sector primario, sectores de la industria manufacturera, servicios y comercio, etc.

Finalmente, un cuarto representante, lo es para los consumidores domésticos o residenciales, cuya representación corresponde al Consejo de Consumidores y Usuarios, órgano Consultivo del Ministerio de Sanidad y Consumo, representación que recae en un miembro perteneciente a la Unión de Consumidores Españoles (UCE)

Por otra parte, al margen de las relaciones propiciadas por la representación institucional en el Consejo Consultivo y con objeto de informar sobre los desarrollos de la nueva regulación eléctrica, y en su caso, recabar la opinión de aquellos otros grupos que no han tenido una representación directa a través del Consejo Consultivo, por parte de la CNE, se propició

la celebración de diversas sesiones informativas para diferentes grupos de consumidores de los sectores de servicios, de la PYME y residenciales, bien organizadas por la CNE o por parte de diferentes asociaciones sectoriales que recabaron la colaboración de los técnicos y expertos de la CNE.

Consumidores de productos petrolíferos y gases combustibles

Para estos consumidores, su representación en el Consejo Consultivo de Hidrocarburos quedó asignada a cuatro miembros, en los siguientes términos:

Dos miembros en representación de los grandes consumidores de productos petrolíferos y de gas, respectivamente, propuestos por las empresas o asociaciones, que con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características.

En la práctica, dicha representación fue asignada por decisión del Consejo de Administración de la CNE a un representante propuesto por el "Comité Nacional de Transporte por Carretera", si bien el grupo representado abarcaría a las empresas consumidoras de carburantes para el transporte terrestre, por ferrocarril, aéreo o marítimo, así como otros grupos de consumo correspondientes a los sectores agropecuarios y de la pesca, etc.

Un segundo miembro, pendiente de designar, representará a los grandes consumidores de gas canalizado (gas natural), entre los que figuran de forma relevante los titulares de centrales térmicas con tecnologías de ciclo combinado con turbina de gas, las instalaciones de cogeneración, y otros sectores industriales y servicios que utilizan el gas para la producción de energía en sus distintas vertientes

Un tercer miembro en representación de los consumidores lo es para las empresas pequeñas o media-

nas consumidoras de hidrocarburos, propuesto por las empresas o asociaciones, que con carácter más significativo, agrupan a los consumidores de estas características y cuya asignación se estableció para la "Asociación Española de Fabricantes de Azulejos, Pavimentos y Baldosas, Cerámicos, ASCER". Esta representación abarcaría a las empresas PYME consumidoras de productos petrolíferos y gases combustibles, industrias agropecuarias, alimentación, textil, manufactureras, así como las instalaciones del sector de servicios, etc.

Un cuarto miembro del Consejo Consultivo fue asignado al colectivo de consumidores domésticos o residenciales, cuyo representante, propuesto por el Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU), órgano consultivo del Ministerio de Sanidad y Consumo, pertenece a la Confederación Española de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios (CEACCU).

Empresas y organismos interesados en la regulación y funcionamiento de los sectores de energía

Como en años anteriores, si bien de forma más intensa al aumentar el número y la diversidad de las empresas y operadores de los sectores energéticos, así como los grupos de consumidores que veían abierta la posibilidad de negociar los suministros en el mercado, desde la CNE se han multiplicado los contactos con asociaciones, potenciales operadores, o promotoras de nuevas infraestructuras de generación, consultores y en general empresas que desarrollan actividades directa o indirectamente relacionadas con los sectores de la energía.

Para ello se han celebrado jornadas informativas monográficas, presentaciones, reuniones de trabajo, además de proporcionar la información recabada o contestación a las consultas planteadas al Centro de Información, Documentación y Publicaciones de la CNE.

2. Relaciones con organismos reguladores e instituciones internacionales

En el ámbito Iberoamericano

En el contexto de las relaciones con Entidades de Regulación de Electricidad de Iberoamérica, tuvo lugar la "IV Reunión de Reguladores de Sistemas Eléctricos de Países Iberoamericanos", en la ciudad de Buenos Aires (Argentina), los días 16 y 17 de marzo de 2000, reuniones de carácter anual, que en esta ocasión correspondió su organización al Ente Nacional Regulador de Electricidad de Argentina (ENRE). Asistieron un total de 40 participantes en representación de 15 organismos de Regulación de la Electricidad de países Iberoamericanos:

- ▶ Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) - Argentina
- ▶ Superintendencia Nacional de Electricidad (SNE) - Bolivia
- ▶ Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL) - Brasil
- ▶ Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) - Colombia
- ▶ Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) - Costa Rica
- ▶ Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC) - Ecuador
- ▶ Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) - El Salvador
- ▶ Comisión Nacional de Energía (CNE) - España
- ▶ Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) - Guatemala
- ▶ Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) - Honduras
- ▶ Comisión Reguladora de Energía (CRE) - México
- ▶ Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP) - Panamá
- ▶ Entidade Reguladora do Sector Eléctrico (ERSE) - Portugal
- ▶ Superintendencia de Electricidad (SIE) - República Dominicana

- ▶ Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico. FUNDELEC (CREE) - Venezuela

Los representantes de las distintas entidades de regulación realizaron una presentación del estado actual de los sistemas eléctricos de sus respectivos países.

En lo relativo a los avances regulatorios, representantes de las distintas entidades de regulación realizaron ponencias específicas sobre diversos temas:

- ▶ Necesidades de armonización regulatoria en los procesos de integración regional o para los intercambios transfronterizos.
- ▶ Acceso a las infraestructuras: régimen de ATR, aspectos tarifarios, reserva de capacidad, garantía de potencia y calidad del suministro.
- ▶ Competencia y concentración económica. El papel del regulador frente a los procesos de fusiones empresariales, en particular en los sectores de la electricidad y el gas.

En esta reunión se adoptó el acuerdo de constituir la **Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras del Sector Eléctrico**, que conllevaba la aprobación de los estatutos propuestos. Dicha aprobación quedó supeditada al proceso de ratificación por los máximos órganos de gobierno de las entidades de regulación que participaron en dicha reunión. Dicho proceso, con la adhesión de otros reguladores iberoamericanos que por diversos motivos no estuvieron presentes en Buenos Aires, ha sido culminado con la constitución formal de la "Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras del Sector Eléctrico" (**ARIAE**), Institución que tiene como misión fundamental promover el avance y el intercambio de experiencias regulatorias en los sectores de la energía para compartir el conocimiento regulatorio de dichos

sectores y como objetivos:

- La cooperación técnica entre los socios.
- La formación y capacitación del personal en todos los niveles, y su intercambio entre los socios.
- La transferencia de conocimientos, información, experiencias y estudios en los campos técnico, económico, normativo, jurídico y otros, aplicando modernas tecnologías de información.
- La coordinación de actividades de interés comunes a los socios, incluso en los campos de la Investigación y desarrollo.
- La cooperación e intercambio de información e ideas con otras instituciones de regulación afines.

La Asociación está dotada de un órgano de Gobierno, la Asamblea General integrada por los Delegados (designados por los máximos órganos de Dirección de cada entidad, entre sus integrantes) de las 18 entidades de Regulación Iberoamericanas asociadas en ARIAE, su representación y administración descansan en una Presidencia y Secretaría General que recae en la Entidad asignada por un período de 2 años, renovable.

En Marzo de 2000, fueron asignadas por un primer mandato la presidencia y Secretaría General a D. Pedro M^a Meroño Vélez, presidente de la CNE y a la propia CNE, respectivamente.

Para el cumplimiento de sus objetivos, entre ellos compartir experiencias y el intercambio de conocimientos en el ámbito de la regulación ha sido desarrollada una página web www.ariae.org, cuya puesta en la red se ha producido en junio de 2001, tras su presentación oficial en la primera Junta Ordinaria Anual de ARIAE, el 22 de Mayo de 2001 en Lisboa, con motivo de la V Reunión de Reguladores Iberoamericanos, organizada por la Entidade Reguladora do Sector Eléctrico de Portugal (ERSE).

En la actualidad, la Asociación ARIAE, está constituida por 18 Entidades de Regulación, además de los 15 mencionados anteriormente, por la Comisión Nacional de Energía de Chile, el Instituto Nicaragüense de la Energía y la Comisión de Tarifas Eléctricas de Perú y en la citada Junta Ordinaria Anual, se ha dado un paso más, su Asamblea decidió extender el objeto y ámbito de la Asociación a todos los Sectores de la Energía.

En el ámbito Europeo

La Comisión Nacional de Energía, es miembro del "Council of European Energy Regulators (CEER)".

Esta Asociación de Reguladores Europeos de la Energía, fue constituida el 2 de marzo de 2000. En la actualidad integra a los siguientes organismos reguladores:

- Elektriciry Control de Austria
- Comisión pour la Regulation de l'Electricité et du Gaz de Bélgica
- Danish Energy Regulatory Authority de Dinamarca
- Comisión Nacional de Energía de España
- The Electricity Market Authority de Finlandia
- Commission de Regulation de l'Electricité de Francia
- Regulatory Authority for Energy de Grecia
- Dutch Electricity Regulator de Holanda
- Commission for Electricity Regulation de Irlanda
- Office for Regulation of Electricity and Gas de Irlanda del Norte
- Autorità per l'Energia Elettrica e il Gas de Italia
- Institut Luxembourgeois des Telecommunications de Luxemburgo
- Norwegian Water Resources & Energy Directorate de Noruega

- ▶ Entidade Reguladora do Sector Eléctrico de Portugal
- ▶ Office of Gas and Electricity Markets del Reino Unido

La asociación CEER dispone de una página web (www.ceer-eu.org), que ha sido desarrollada por la CNE.

Por otra parte, en el proceso de creación de un mercado único de la energía en Europa, a partir del marco legislativo supranacional que suponen las directivas sobre Normas comunes para los Mercados Interiores de la Electricidad y del Gas, los reguladores europeos a través de la asociación CEER, desempeñan un papel institucional como interlocutor reconocido con la Comisión Europea, empresas, operadores y consumidores de los sectores del gas y la electricidad europeos, en el pro-

ceso abierto para completar el desarrollo reglamentario de las mencionadas directivas.

A estos efectos, fueron constituidos dos foros para el seguimiento e impulso de este proceso, tutelados por la Comisión Europea y que cuentan con la participación de representantes de las administraciones energéticas de los países miembros de la U.E., de los reguladores europeos integrados en el CEER, de las empresas operadoras de infraestructuras y suministradoras de energía, de los grupos de consumidores, consultores, etc.

Estos son: El Foro de Florencia para la Electricidad y el Foro de Madrid para el Gas. Durante el año 2000, se celebraron dos reuniones, los días 30 de marzo y 9 de noviembre para el primero de ellos y los días 11 de mayo y 26 de octubre para el Foro de Madrid.

3. Comité de Investigación. Publicaciones. Centro de Documentación

3.1. Comité de Investigación

La CNSE, en colaboración con otras instituciones, ha llevado a cabo programas de investigación relacionados con el sector eléctrico, tarea que la CNE continua.

A estos efectos, el 12 de marzo de 1996 se constituyó el Comité de Investigación.

Las propuestas acordadas por el Comité son elevadas al Consejo de Administración, que es el Órgano que otorga la aprobación o desaprobación definitiva.

Las líneas básicas de actuación del Comité se orientan hacia:

1. Promoción de reuniones de carácter académico o profesional

Con independencia de la participación institucional de miembros de la Comisión en reuniones, conferencias y seminarios, el apoyo a la realización de reuniones de carácter profesional, bien a través de su mero patrocinio o bien

a través de algún tipo de contribución monetaria, puede constituir un medio adecuado para la consecución de los objetivos que se persiguen en esta materia.

2. Promoción de cursos y seminarios de especialización
3. Estancias y becas de colaboración en la Comisión
4. Promoción de tesis doctorales
5. Promoción de proyectos de investigación
6. Promoción de programas de investigación

Durante el año 2000, se ha procedido a revisar las directrices de la CNE en materia de Estudios, Formación, Documentación y Divulgación, dando lugar ya en el año 2001, a la aprobación de un procedimiento de actuación de su órgano gestor: el Comité de Estudios y Formación.

3.2. Publicaciones

Los documentos de la CNSE publicados en el año 2000, se pueden clasificar en dos grupos:

1. Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNSE

Tienen carácter oficial y su contenido es asumido plenamente por el Consejo de Administración de la CNSE.

2. Otros documentos de la CNSE

Se incluyen en este apartado una serie de informes que se actualizan periódicamente sobre temas específicos y relevantes.

Los documentos incluidos en el apartado 1 se hacen públicos desde el momento de la ratificación del Acta del Consejo de Administración en que se aprobaron; los restantes documentos, desde su inclusión en el Catálogo.

Los documentos de la CNE publicados en el año 2000, se pueden clasificar en dos grupos:

1. Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNE

Tienen carácter oficial y su contenido es asumido plenamente por el Consejo de Adminis-

tración de la CNE.

2. Otros documentos de la CNE

En este apartado se incluyen aquellos documentos no periódicos, relativos a la normativa legal del sector eléctrico y de hidrocarburos. Además, se incluyen una serie de informes que se actualizan periódicamente sobre temas específicos y relevantes.

Los documentos incluidos en el apartado 1 se hacen públicos desde el momento de la ratificación del Acta del Consejo de Administración en que se aprobaron; los restantes documentos, desde su inclusión en el Catálogo.

Todas las publicaciones están a disposición de los interesados en la página web de la CNE en Internet (www.cne.es). También pueden solicitarse a la Subdirección de Publicaciones, Formación y Documentación de la CNE:

Teléfono: 91 432 96 63

Fax: 91 577 62 18

E-mail: publicaciones@cne.es

En el capítulo IV de esta Memoria se recoge un listado de todas las publicaciones del año 2000.

3.3. Centro de Documentación

El objetivo del Centro de Documentación de la CNE es el de facilitar el acceso a la información, tanto a nuestros usuarios internos como a investigadores y personas interesadas en la evolución del sector energético que visitan nuestra Biblioteca. A estos últimos se les ofrece un servicio básico de referencia y consulta de información en la Biblioteca. El Centro está especializado en las siguientes áreas temáticas:

- ▶ Energía
- ▶ Medio Ambiente
- ▶ Regulación Económica de Empresas de Servicio Público
- ▶ Liberalización Económica y Política de Competencia
- ▶ Economía Aplicada al Sector

Para atender las demandas de información, el Centro de Documentación de la CNE pone a disposición de sus usuarios los siguientes recursos de información:

Bases de datos

Los profesionales de la CNE pueden consultar desde su propio ordenador todas nuestras Bases de Datos y recuperar sus índices o documentos completos a través de la Intranet de la Comisión. Los usuarios externos pueden realizar sus consultas en la propia Biblioteca.

En la actualidad existen unas 3500 referencias agrupadas en las Bases de Datos del Centro de Documentación. El 95% contiene un resumen del documento y la mayoría incorporan imágenes con los índices de los libros/documentos y, en muchos casos, los propios documentos a texto completo en versión PDF, Word, Power Point, etc.

El software empleado es BRS Search. Las bases de datos existentes son:

- ▶ **Artículos de Revista y Prensa**
Selección de Artículos realizada por el Centro de Documentación.
- ▶ **Documentos Externos:**
Recoge Informes, Estudios, Anuarios y Estadísticas, Conferencias y Seminarios, Papers de Universidades, etc...
- ▶ **Libros:**
Contiene Monografías y Obras de Referencia (Diccionarios, Enciclopedias, etc.)
- ▶ **Ponencias Personal CNE**
Contiene las ponencias realizadas por el personal de la CNE en diversos eventos: conferencias, cursos, seminarios, etc.
- ▶ **Artículos Personal CNE**
Recoge los artículos publicados por el personal de la CNE en prensa o revistas especializadas.
- ▶ **Global**
Interroga varias bases de datos a la vez: Artículos, Libros, Documentos Externos, Ponencias y Artículos Personal CNE.
- ▶ **Publicaciones CNE:**
Documentos de carácter público producidos por la CNE.
- ▶ **Documentos Internos CNE:**
De acceso restringido, recoge documentos internos producidos por la CNE.
- ▶ **Memorias**
de Empresas y otros Organismos del sector energético.

Sistema de Ayuda en Línea

Diseñado por el Centro de Documentación, está presente en todas las Bases de Datos. Es muy útil tanto para la interrogación, como para la recuperación de la información relevante.

Bases de Datos en CD-ROM

Como apoyo a sus propias bases de datos, el Centro de Documentación gestiona una amplia colección de Bases de Datos en CdRom, con información sobre legislación, jurisprudencia, estadística, empresas, mercados de valores, prensa, medio ambiente, etc.

Colección de revistas

El Centro de Documentación gestiona la suscripción a más de 125 periódicos y revistas de contenidos relacionados con la energía, la economía y la información general¹. Para difundir su contenido, se edita el Boletín de Sumarios de Publicaciones Periódicas, que recoge los sumarios de las revistas recibidas en el Centro². Además el Centro de Documentación atiende peticiones concretas de artículos de revistas científicas, tanto españolas como extranjeras, gracias al préstamo interbibliotecario con la British Library, en el Reino Unido, y el CSIC y otras instituciones en España.

Internet

► **Bookmarks CNE**

El Centro de Documentación ha creado un directorio temático de direcciones Internet relacionadas con su ámbito de trabajo. El

directorio ha sido recopilado durante las diversas búsquedas de información realizadas en el departamento, y lo ha puesto a disposición de nuestros usuarios con el objeto de facilitarles su navegación en la red. Durante el año 2000 se ha procedido a diseñar una base de datos de links basada en esta recopilación³

► **Página Web del Centro de Documentación**

Desde 1999, el Centro de Documentación cuenta con una página propia dentro del Web de la Comisión Nacional de Energía (<http://www.cne.es/publicaciones.html>). En ella, se ofrece información sobre el centro y acceso a algunos de sus productos de información (varias bases de datos, enlaces a páginas web de revistas, versión electrónica del boletín de sumarios de revistas).

► **Intranet de la CNE**

La CNE cuenta con un sistema de información interno, de uso privado, o intranet, gestionado desde el Centro de Documentación, al que contribuye con la difusión de todos sus productos de información (bases de datos, boletines, etc...) y la publicación de documentos de interés en diferentes secciones, tanto de contenido especializado como generalista.

Biblioteca: horario de visitas

Horario de Invierno:

Lunes a Jueves de 9'30-14 horas; 16-18'30 horas

Viernes de 9'30-14 horas

Horario de Verano:

Lunes a Viernes de 9'30-14'30 horas.

¹ En la sección Revistas de la página del Centro de Documentación en el Web de la CNE se proporciona una relación de todas nuestras revistas de acuerdo con un índice temático.

² Se puede acceder a una versión electrónica del Boletín en la página del Centro de Documentación en el Web de la CNE.

³ Esta base de datos de links se encuentra accesible en la Sección "Direcciones de Interés" del Web de la CNE: <http://www.cne.es/direcciones.html>

4. Jornadas organizadas por la CNE

La CNE organizó, el día 26 de Julio de 2000, una Jornada sobre los Modelos de Caracterización de las Zonas Eléctricas de Distribución. Dicha jornada se celebró en el Hotel Palace y contó con las siguientes presentaciones:

- ▶ National Economic Regulatory Associates (NERA)
- ▶ Hidroeléctrica del Cantábrico
- ▶ Universidad Autónoma de Barcelona (Departamento de Economía de la Empresa)
- ▶ Iberdrola
- ▶ Universidad de Vigo (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales)
- ▶ Endesa
- ▶ Instituto de Investigación Tecnológica (IIT)
- ▶ Unión Fenosa

5. Participación de la CNSE y de la CNE en congresos, seminarios, cursos y conferencias

- 27/01/00** **"Liberalización de la energía eléctrica en España"**
IFIEC Europe y AEGE (Madrid)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Ponencia: La liberalización en España
- 7/02/00** **"XII Curso superior de negocio energético"**
Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque
Ponencia: Referencias internacionales: La nueva regulación eléctrica
- 10/02/00** **"III Jornadas de la Asociación Española de Operadores de Productos Petrolíferos sobre el derecho de la competencia en el mercado español de productos petrolíferos "**
AOP (Sevilla)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Ponencia: Las funciones de la Comisión Nacional de Energía en el mercado de productos petrolíferos
- 14/02/00** **"Curso de economía para periodistas de información económica "**
APIE (Madrid)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Almuerzo-coloquio
- 15/02/00** **"Gestión y tratamiento de la información y documentación en instituciones públicas y privadas"**
Universidad Complutense (Madrid)
Ponente: José Antonio Sánchez Montero
Ponencia: Intranets corporativas
- 23/02/00** **"El sector eléctrico, funcionamiento y regulación"**
ETSII de Madrid (Madrid)
Ponente: Paloma Espeja Bragulat
Ponencias: El mercado de producción de electricidad; Medición de la energía en el mercado eléctrico; La liberalización del Mercado de Gas Natural, situación y perspectivas de futuro
- 23/02/00** **"Liberalització del mercat elèctric: resultat de dos anys d'experiències"**
Institut Català d'Energia (Barcelona)
Ponente: Sebastià Rusalleda i Gallart
Ponencia: El lliure mercat elèctric: evolució i estat actual

- 1/03/00** **"The energy markets in Spain"**
 Deutsche Bank (Madrid)
Ponente: Juan Ignacio Unda Urzáiz
Ponencia: The energy markets in Spain
- 5/03/00** **"Naruc Winter Committee Meetings"**
 Naruc (Washington DC)
Ponente: Juan Ignacio Unda Urzáiz
Ponencia: Exchange Strategic Planning Meeting
- 10/03/00** **"Formación de directivos"**
 Unión Fenosa (Ávila)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: La regulación de la distribución de energía eléctrica. El punto de vista del regulador.
- 10/03/00** **"Licensing/Competition Committee Meeting"**
 Naruc (Moscú)
Ponente: Juan Ignacio Unda Urzáiz
Ponencia: Measuring Electric and Natural Gas Supply Service Quality and Prividing Incentives for Improvement.Spanish Experience
- 14-17/03/00** **"IV Reunión reguladores iberoamericanos y seminario World Bank"**
 ENRE (Buenos Aires)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: ATR, Tarifas, Peajes, Calidad y Contratos
- 16/03/00** **"IV Reunión de reguladores iberoamericanos"**
 ENRE (Buenos Aires)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Ponencia: Comisión Nacional de Energía: Constitución, funciones y líneas de actuación Hechos relevantes del sector eléctrico 1999-2000
- 18/03/00** **"X Reunión de grupos de investigación en ingeniería eléctrica"**
 (Santander)
Ponente: Jose Ignacio Pérez Arriaga
Ponencia: Aciertos y limitaciones en la liberalización del sector eléctrico español

- 27-28/03/00 "Third party access in the European gas markets"**
SMi (París)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: The Spanish adoption of EU legislation on TPA in European gas markets
- 29-31/03/00 "Restructuration des systèmes électriques"**
IEEE-PES (Grenoble)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Spain's approach to an open electricity market: What is the role for the electricity regulator?
- 7/04/00 "Intercambio de experiencias sobre la regulación del mercado de electricidad y las energías renovables"**
Comisión Nacional de Energía Eléctrica de Guatemala y CNE (Guatemala)
Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque
Ponencia: El mercado de electricidad en España y las energías renovables
- 13/04/00 "El mercado energético tras la liberalización - Consecuencias de la Ley de Hidrocarburos y la Ley Eléctrica sobre las empresas"**
IFE (Madrid)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Ponencia: Balance de la Ley Eléctrica y de la Ley de Hidrocarburos - Hacia la competencia efectiva, la objetividad y transparencia en el mercado energético
- 3/05/00 "Desarrollo sostenible e infraestructuras eléctrica en el País Vasco"**
Ente Vasco de la Energía y REE (Bilbao)
Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque
Ponencia: Política energética, infraestructuras y medio ambiente
- 10/05/00 "Encuentro de empresas energéticas. Fusiones y alianzas estratégicas: la creación y conquista del futuro"**
IESE (Madrid)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Ponencia: La liberalización del sector energético español en el marco del mercado interior de la energía
- 15/05/00 "Formación de directivos"**
DIFER (Barcelona)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Spain's approach to an open electricity market.

- 18/05/00 "Transposición de la Directiva Eléctrica en Europa"**
 Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Fernando Marti Scharfhausen
Ponencia: La Liberalización del Sector Energético español en el Marco del Mercado Interior de la Energía
- 18/05/00 "Foro euromediterráneo de la energía"**
 Comisión Europea e IDAE (Granada)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Apertura
- 22/05/00 "Forum Mondial sur la Régulation de l' Energie"**
 Régie de l'Energie (Montreal)
Ponente: Fernando Marti Scharfhausen
Ponencia: Modèles Organisationnels destinés aux Organismes de Régulation: Pratiques et Expériences
- 24/05/00 "Pautas para impulsar el proceso de liberalización de los sectores de gas y electricidad"**
 Club Español de la Industria y la Tecnología (Madrid)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Almuerzo-coloquio
- 24-25/05/00 "Interconexiones regionales de mercados eléctricos"**
 CIER (Río de Janeiro)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Intercambios comerciales fronterizos en el mercado eléctrico europeo
- Junio 2000 "Regulación y economía del transporte de energía eléctrica"**
 Programa Greg-Allure (Bucaramanga, Colombia)
Ponente: Carlos Solé Martín
Ponencias: La regulación de los intercambios internacionales: el mercado interior de electricidad en Europa; Bloque III: Experiencias internacionales. La experiencia española: Descripción
- Junio 2000 "III Salón CONAIF "**
 (Madrid)
Ponente: Antonio Blanco Peñalba
Ponencia: La regulación del gas natural

- 8/06/00** **"Curso de especialización en economía del sector eléctrico"**
Universidad Carlos III (Madrid)
Ponente: Carlos Sallé Alonso
Ponencia: Perspectivas de evolución del sector eléctrico
- 8/06/00** **"I Convención del sector eléctrico. Evolucionamos con energía "**
UNESA (Madrid)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Mesa redonda: Cómo abordar desde los poderes públicos el éxito de las empresas y de sus relaciones con los distintos agentes económicos y sociales
- 14-16/06/00** **"Berlin energy conference: mergers, acquisitions and strategic alliances in European gas and electricity"**
Allen & Overy (Berlín)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Spain: Regulation and Competition
- 15-16/06/00** **"Seminario europeo Azores 2000 "**
Club Español de la Energía (Punta Delgada, Azores)
Ponente: Carlos Duato Beneyto
Ponencia: Estímulo a la competitividad en el servicio público/producción independiente
- 21/06/00** **"Jornada informativa sobre la liberalización del mercado eléctrico. Oportunidades para las empresas madrileñas"**
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid (Madrid)
Ponente: Carlos Sallé Alonso
Ponencia: La liberalización del mercado eléctrico para el consumidor español. Resultados de dos años de experiencia
- 28-30/06/00** **"Nueva energía en un nuevo siglo "**
Hidroeléctrica del Cantábrico (Oviedo)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: La actividad regulada: La distribución. Los peajes de acceso: Una comparación
- 29/06/00** **"Nueva energía en un nuevo siglo"**
Fundación Hidroeléctrica del Cantábrico (Oviedo)
Ponente: Fernando Marti Scharfhausen
Ponencia: La liberalización del sector eléctrico español. Efectos derivados para la industria eléctrica y las empresas consumidoras y usuarias de nuestra economía

- 10/07/00 "Energía y medioambiente en el marco europeo"**
 Universidad de verano Marqués de Santillana (Guadalajara)
Ponente: María Teresa Estevan Bolea
Ponencia: La energía: Situación actual y perspectivas en España
- 10-14/07/00 "XV Cursos de verano Guadalajara 2000: Energía y medio ambiente en el marco europeo "**
 Universidad Marqués de Santillana (Guadalajara)
Ponente: José Sierra López
Ponencia: La política energética de la Unión Europea
- 14/07/00 "Jornada Técnica informativa sobre los Efectos del Nuevo Reglamento en el Sector de Hidrocarburos"**
 CEEES (Madrid)
Ponente: Pedro Miras Salamanca
Ponencia: Competencias de la CNE en la resolución de conflictos del sector de hidrocarburos líquidos
- 14/07/00 "XV Cursos de verano Guadalajara 2000"**
 Universidad Marqués de Santillana (Guadalajara)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Clausura
- 14-15/07/00 "World oil market data"**
 The CWC Group (Madrid)
Ponente: Pedro Miras Salamanca
Ponencia: Sharing oil market data
- 18/07/00 "Los mecanismos de formación de los precios de productos de petróleo "**
 Enerclub (Madrid)
Ponente: Pedro Miras Salamanca
Ponencia: Los mercados y precios de los productos petrolíferos en la Unión Europea
- 13-14/09/00 "Iberian energy conference"**
 SMi (Barcelona)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Spanish Experience in Energy Regulation. Spanish Adoption of EU Legislation

- 19/09/00** **"Jornada técnica sobre noves possibilitats que ofereix el mercat elèctric competitiu als consumidors d'electricitat d'Espanya. Visió des d'un projecte de l'Agència Internacional de l'Energia"**
 Col·legi Oficial d'Enginyers Industrials de Catalunya (Barcelona)
Ponente: Luis Jesús Sánchez de Tembleque
Ponencia: La gestión de la demanda eléctrica
- 19/09/00** **"Experiencias de promoción del uso eficiente de la energía y regulación en mercados liberalizados"**
 CEPAL e IDAE (Madrid)
Moderador: Pedro María Meroño Vélez
Tema: La regulación y el derecho a la eficiencia energética
- 19-21/09/00** **"Seminario-Taller sobre el sistema eléctrico español"**
 Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de Costa Rica (Costa Rica)
Ponente: Luis Maqueda Hernando
Ponencia: El Sistema Eléctrico Español: generación, transporte, distribución y comercialización
- 20-22/09/00** **"Reformas energéticas, desafíos regulatorios y desarrollo sustentable en Europa y América Latina"**
 ECLAC/European Commission (Bruselas)
Ponente: José Sierra López
Ponencia: Hacia el mercado único europeo en energía: los desafíos españoles
- 22/09/00** **"España y Latinoamérica"**
 Fundación por la modernización de España (Barcelona)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Mesa redonda: La regulación de los mercados y la reforma de las Administraciones Públicas
- 25/09/00** **"Curso de capacitación en organización y regulación de la electricidad"**
 Universidad Carlos III (Madrid)
Ponente: Marina Serrano González
Ponencia: La ordenación jurídica del sector eléctrico
- 25/09/00** **"Modelos de mercado del gas"**
 Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Inauguración

- 25-26/09/00 "Modelos de mercado del gas"**
Enerclub (Madrid)
Ponente: José Sierra López
*Ponencia: El futuro de la industria gasista en España*¹⁶
- 25-26/09/00 "Modelos de mercado del gas "**
Club Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Antonio Blanco Peñalba
Ponencia: La Liberalización del sector del gas natural: presente y futuro
- 3/10/00 "La gestión de los residuos sólidos: un problema pendiente que requiere nuevos enfoques"**
Universidad Internacional Menéndez Pelayo (Valencia)
Ponente: María Teresa Estevan Bolea
Ponencia: Aspectos económicos en la gestión de R.S.U.
- 4-5/10/00 "Jornadas organizadas por el Centro Europeo de Desarrollo Empresarial"**
Centro Europeo de Desarrollo Empresarial (Madrid)
Ponente: Paloma Espeja Bragulat
Ponencia: Cómo comprar energía eléctrica en el nuevo escenario
- 9/10/00 "Export-Import Working Group Meeting"**
Naruc (Moscú)
Ponente: Juan Ignacio Unda Urzáiz
Ponencia: Briefing: Cross-Border Single Tariff for the European Union.
- 20/10/00 "Una nueva vision del agua"**
Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Madrid (Madrid)
Ponente: María Teresa Estevan Bolea
Ponencia: La Directiva Marco de la UE
- 20/10/00 "El sector eléctrico, funcionamiento y regulación"**
ETSII de Madrid (Madrid)
Ponente: Paloma Espeja Bragulat
Ponencias: El mercado de producción de electricidad; Medición de la energía en el mercado eléctrico; La liberalización del Mercado de Gas Natural, situación y perspectivas de futuro

- 24/10/00** **"Calidad de servicio eléctrico"**
ETSII de Zaragoza (Zaragoza)
Ponente: Luis Maqueda Hernando
Ponencia: El futuro marco regulatorio de la calidad del servicio eléctrico
- 25/10/00** **"Matelec"**
Matelec (Madrid)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: La liberalización del sector eléctrico: las oportunidades del mercado español y la experiencia argentina
- 2-4/11/00** **"Petróleo y gas en la cuenca mediterránea"**
Enerclub (Sevilla)
Ponente y moderador: José Sierra López
Ponencia: El gas. Motor del desarrollo en la cuenca mediterránea
- 6/11/00** **"XIII Edición del curso superior de negocio energético"**
Club Español de la Energía e Instituto Español de la Energía (Madrid)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Lección inaugural
- 7/11/00** **"The European autumn gas conference"**
Overview gas conferences (Edimburgo)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: After the Directives: Regulatory Agenda for the next year in Spain
- 8/11/00** **"VII Fòrum Energètic"**
Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña (Barcelona)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Ponencia: Competencia efectiva en el mercado de la energía
- 14-15/11/00** **"Jornadas sobre el nuevo mercado eléctrico"**
IIR (Madrid)
Ponente: Santiago Muñoz Gámez
Ponencia La liberalización del mercado eléctrico para el consumidor español. Resultados de dos años de experiencia
- 16/11/00** **"Estrategias de las empresas energéticas en un mercado global"**
Club Español de la Energía (Barcelona)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Tendencias mundiales de los marcos regulatorios

- 16-17/11/00 "The Internal Market for Gas: Regulation and Opening up to Competition. A Workshop for EU Accession Candidate Countries."**
European Commission (Université Dauphine. Paris.)
Ponente: Raúl Yunta Huete
Ponencia: The Gas Market in Spain. Regulation and Opening Up to Competition.
- 22/11/00 "Curso sobre protección del medio ambiente marino"**
Ministerio de Medio Ambiente (Madrid)
Ponente: Pilar Santesteban Ruiz
Ponencia: La contaminación en la explotación del subsuelo marino hidrocarburos
- 26-30/11/00 "Foro empresarial de la energía eléctrica 2000"**
EIME (Buenos Aires)
Ponente: Jordi Dolader i Clara
Ponencia: Integración de los mercados energéticos
- 27/11/00 "Congreso CIER 2000"**
(Buenos Aires)
Ponente: Rafael Durbán Romero
Ponencia: Institucionalización de las transformaciones: el proceso europeo. El caso español
- 27/11/00 "EIME 2000"**
Uniline (Buenos Aires)
Ponente: Fernando Marti Scharfhausen
Ponencia: La regulación y el control de los servicios públicos de electricidad
- 29/11/00 "El nuevo ciclo inversor del sector eléctrico español: los ciclos combinados"**
IEEE Power Engineering Society. (Instituto de la Ingeniería de España. Madrid.)
Ponente: Raúl Yunta Huete
Ponencia: Liberalización de los sectores energéticos. El futuro del sector Gas en España.
- 29/11/00 "Curso sobre el sistema español de electricidad y gas natural"**
ETSII (Madrid)
Ponente: Carlos Sallé Alonso
Ponencia: Introducción al Sistema Eléctrico Español
- 29-30/11/00 "Primeras jornadas hispano-argelinas"**
Instituto Complutense de Estudios Internacionales (Madrid)
Ponente y moderador: José Sierra López
Ponencia: Sector energético, presente y perspectivas

- 30/11/00** **"Trading de gas "**
Recoletos Compañía Editorial, S.A (Madrid)
Ponente: Antonio Blanco Peñalba
Ponencia: Perspectivas Regulatorias y de Competencia en el mercado gasista español
- Dic. 2000** **"Open access in transmission network"**
EES-UETP (Madrid)
Ponente: Carlos Solé Martín
Ponencia: Experiences with transmisión open access with a single system. The Spanish case
- 11/12/00** **"La desregulación del mercado energético español"**
The CWC Group (Madrid)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Ponencia: La desregulación del mercado energético español
- 14/12/00:** **"La liberalización del mercado eléctrico y los consumidores"**
Generalitat Valenciana e IMPIVA (Valencia)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Apertura
- 18/12/00** **"La empresa ante la nueva Europa"**
Cámara Franco-Española de Comercio e Industria (Madrid)
Ponente: Pedro María Meroño Vélez
Ponencia: Europa, la energía pendiente

IV. DOCUMENTOS

1. Introducción

Las personas interesadas en conocer con detalle las publicaciones, tanto de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico como de la Comisión Nacional de Energía, pueden solicitarlas a la Subdirección de Publicaciones, Formación y Documentación o consultar nuestra página web en Internet (www.cne.es); no obstante, se ha considerado de utilidad dedicar el capítulo final de la Memoria a recoger una relación de todos los documentos de la CNSE y de la CNE publicados en el año 2000.

Publicaciones de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico

La relación de los documentos se ha estructurado

de acuerdo a las dos categorías en que se dividen los mismos:

1. Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNSE
2. Otros documentos de la CNSE

Publicaciones de la Comisión Nacional de Energía

1. Documentos aprobados por el Consejo de Administración de la CNE
2. Otros documentos de la CNE

2. Relación de documentos aprobados por los Consejos de Administración

2.1. Documentos CNSE

Propuestas e informes realizados a iniciativa de la CNSE

- ▶ El funcionamiento del mercado eléctrico en el año 1998 (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2000) **P 001/00**

Informes de la CNSE sobre proyectos, propuestas y borradores de disposiciones generales y otros documentos o expedientes remitidos por el MINER y las CC.AA.

- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por la empresa eléctrica Callosa de Segura, Cooperativa Valenciana Limitada (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2000) **I 001/00**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Hijos de Jacinto Guillén, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de enero de 2000) **I 002/00**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Energía de Miajadas, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de enero de 2000) **I 003/00**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Hidroeléctrica la Prohida, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de febrero de 2000) **I 004/00**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por la empresa Eléctrica de Moscoso, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de febrero de 2000) **I 005/00**
- ▶ Informe sobre la consulta de la Diputación General de Aragón relativa a instalaciones de producción de energía eléctrica sin conexión a la red (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de febrero de 2000) **I 006/00**
- ▶ Informe de solicitud de la empresa Unión Fenosa sobre trasvase de recursos entre programas de gestión de la demanda para 1998 (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de febrero de 2000) **I 007/00**
- ▶ Informe de solicitud de la empresa Hidroeléctrica del Cantábrico sobre trasvase de recursos entre programas de gestión de la demanda para 1998 (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de febrero de 2000) **I 008/00**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Juan de Frutos García, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de febrero de 2000) **I 009/00**
- ▶ Informe sobre la consulta de la Junta de Extremadura sobre la clasificación de instalaciones de tratamiento de alperujo (aprobado por el Consejo de Administración de 15 de febrero de 2000) **I 010/00**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Electra Alto Miño, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de febrero de 2000) **I 011/00**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por las empresas Eléctricas de Benuza, S.L. e Hidroeléctrica del Cabrera, S.L.

(aprobado por el Consejo de Administración de 29 de febrero de 2000) **I 012/00**

- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Hidroeléctrica del Jerte, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de marzo de 2000) **I 013/00**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Emdecoria, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de marzo de 2000) **I 014/00**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1998 realizada por la empresa Eléctrica de Castro Candelas, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de marzo de 2000) **I 015/00**
- ▶ Informe sobre la consulta realizada por Hidroeléctrica de Leira SRL sobre el precio total establecido para instalaciones de energías renovables (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de febrero de 2000) **I 016/00**
- ▶ Informe a la rectificación de la solicitud de Unión Fenosa sobre trasvase de recursos entre programas de gestión de la demanda para 1998 (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de marzo de 2000) **I 017/00**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Hidroeléctrica de Silleda, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de abril de 2000) **I 018/00**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNSE realizada por la empresa Hidroeléctrica de Laracha, S.L. (aprobado

por el Consejo de Administración de 4 de abril de 2000) **I 019/00**

- ▶ Informe sobre la solicitud de inclusión en la red de transporte de la línea eléctrica a 220 kV "Poza de la Sal-Las Mazorras" y de las subestaciones 220 kV "Poza de la Sal", "El Cerro" y "La Mazorra", en la provincia de Burgos (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de marzo de 2000) **I 020/00**
- ▶ Informe sobre las potencias netas instaladas (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de febrero de 2000) **I 021/00**
- ▶ Informe sobre los problemas planteados en relación con los gastos de operación y mantenimiento de las instalaciones de evacuación de las centrales de producción de energía eléctrica (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de enero de 2000) **I 022/00**
- ▶ Informe sobre la solicitud de reconocimiento de inversiones en instalaciones de transporte realizada por Fecsa-Enher (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de marzo de 2000) **I 023/00**
- ▶ Informe al proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen las condiciones administrativas y técnicas de conexión de las instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión (aprobado por el Consejo de Administración de 21 de marzo de 2000) **I 024/00**
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa previa a Iberdrola, S.A. para la instalación de una central termoelectrica de ciclo combinado en Castejón (Navarra) (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de marzo de 2000) **I 025/00**
- ▶ Informe sobre la solicitud de transmisión de parte de la línea eléctrica a 66 kV "Parques Eólicos Sos del Rey Católico y Sierra de Selva a Set de Sangüesa" (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de marzo de 2000) **I 026/00**

Resoluciones y actos

Resoluciones

- ▶ Resolución por la que se autoriza a Iberdrola Energía, S.A. la ampliación del capital social y a la suscripción de acciones por Iberdrola, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de enero de 2000) **R 001/00**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a Endesa, en nombre y representación de Sevillana, S.A., Fecsa, S.A., Enher, S.A., Viesgo, S.A., Unelco, S.A., Erz, S.A., Gesa, S.A. y Nansa, S.A. a sus-

cribir ampliación de capital social de sus filiales (aprobado por el Consejo de Administración de 8 de febrero de 2000) **R 002/00**

Actos

- ▶ Cálculo de la cantidad exigible por el titular del derecho de compensación asociado a la moratoria nuclear en virtud de la garantía de importes mínimos correspondiente a 1999 (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de enero de 2000) **A 001/00**

2.2. Documentos CNE

- ▶ Informe 1/2000 sobre la propuesta de orden ministerial sobre peajes y cánones de acceso a terceros a las instalaciones de recepción, regasificación, almacenamiento y transporte de gas natural (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de febrero de 2000) **Ref.: 1/2000**
- ▶ Informe 2/2000 de la Comisión Nacional de Energía sobre la propuesta de orden ministerial para la definición de los ingresos que corresponde percibir a la CNE con cargo a las tarifas y peajes en el sector de combustibles gaseosos (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de marzo de 2000) **Ref.: 2/2000**
- ▶ Informe sobre los efectos que la OPA de Unión Eléctrica Fenosa, S.A. sobre Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. puede tener en las actividades eléctricas reguladas (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2000) **Ref.: 3/2000**
- ▶ Informe sobre el proyecto de concentración consistente en la toma de control de Hidroeléctrica del Cantábrico S.A. por parte de Unión Eléctrica Fenosa S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de abril de 2000) **Ref.: 4/2000**
- ▶ Resolución de la Comisión Nacional de Energía por la que se autoriza la Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) formulada por Unión Eléctrica Fenosa, S.A. sobre el capital social de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de abril de 2000) **Ref.: 5/2000**
- ▶ Informe 7/2000 sobre la propuesta de Real Decreto por el que se actualizan los precios de las tarifas de acceso a las redes (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de mayo de 2000) **Ref.: 6/2000**
- ▶ Informe 4/2000 sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la incorporación de reservas estratégicas (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de marzo de 2000) **Ref.: 7/2000**
- ▶ Informe 5/2000 de la Comisión Nacional de Energía sobre el proyecto de reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de marzo de 2000) **Ref.: 8/2000**
- ▶ Informe de la Comisión Nacional de Energía sobre la solicitud de la Junta de Castilla y León en relación con la interpretación de la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de marzo de 2000) **Ref.: 9/2000**
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa previa a Hidrocantábrico, S.A. para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Castejón (Navarra) (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de abril de 2000) **Ref.: 10/2000**
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa previa a Enron España Generación, S.L. para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Arcos de la Frontera (Cádiz) (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de mayo de 2000) **Ref.: 11/2000**

- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a redes de distribución CATR 1/2000 instado por Cooperativa San Francisco de Asís frente a Iberdrola, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de mayo de 2000) **Ref.: 12/2000**
- ▶ Autorización a REE, S.A. de la participación en el 55% del capital social de la sociedad concesionaria brasileña que habría de constituirse como requisito de la adjudicación de la construcción y operación de la línea Campos Novos-Blumenau (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de mayo de 2000) **Ref.: 13/2000**
- ▶ Informe sobre potencias netas instaladas en las centrales térmicas de la Robla I, Meirama I y Anllares I (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de mayo de 2000) **Ref.: 14/2000**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a La Ernestina, S.A. la adquisición de capital social de Agrícola Valdejazmín, S.A. y de Torre de Alias, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de mayo de 2000) **Ref.: 15/2000**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por la empresa Serviliano García, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de mayo de 2000) **Ref.: 18/2000**

▶ Resolución por la que se autoriza a Iberdrola, S.A. la suscripción de la totalidad de la ampliación de capital social de su filial Iberdrola Energía, S.A. (Iberener) (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de mayo de 2000) **Ref.: 16/2000**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por la empresa Leandro Pérez Alfonso, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de mayo de 2000) **Ref.: 17/2000**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Romero Candau, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 9 de mayo de 2000) **Ref.: 19/2000**
- ▶ Resolución en relación con el recurso de reposición interpuesto por Don Alan Pedro Lecocq Pérez en nombre y representación de Mobil Oil S.A. contra comunicación de la CNE en reclamación de ingresos correspondientes al ejercicio 1999 (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2000) **Ref.: 20/2000**
- ▶ Informe sobre la consulta realizada por el Gobierno de Navarra acerca de la apertura a terceros de una línea eléctrica de propiedad particular en zona de protección medioambiental (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2000) **Ref.: 21/2000**
- ▶ Informe sobre la solicitud del Gobierno de Navarra en relación con la obligación de determinados distribuidores de adoptar la forma de sociedad mercantil (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2000) **Ref.: 22/2000**
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa previa a Iberdrola, S.A. para la instalación de una central termoelectrica de ciclo combinado en Castellón (aprobado por el Consejo de Administración de 23 de mayo de 2000) **Ref.: 23/2000**
- ▶ Resolución en el procedimiento de conflicto de acceso a redes de distribución CATR 2/00 instado por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A. frente a Iberdrola, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de mayo de 2000) **Ref.: 24/2000**
- ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la

empresa El Gas, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de junio de 2000) **Ref.: 25/2000**

- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por las empresas eléctricas de Benuza, S.L. e Hidroeléctrica del Cabrera, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de junio de 2000) **Ref.: 26/2000**
- ▶ Informe sobre la obligatoriedad de instalación de teledisparos y otros dispositivos solicitados por Hidronorte S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 30 de mayo de 2000) **Ref.: 27/2000**
- ▶ Informe sobre la consulta de la Dirección General de Energía y Minas de la Diputación General de Aragón relativa al convenio de conexión a la red de una instalación de producción en régimen especial entre Sico-gesay Fecsa-Enher 1 (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de junio de 2000) **Ref.: 28/2000**
- ▶ Informe sobre la consulta de la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno del Principado de Asturias relativa a la interpretación del R.D. 2818/1998, de 23 de diciembre, de régimen especial (aprobado por el Consejo de Administración de 6 de junio de 2000) **Ref.: 29/2000**
- ▶ Informe sobre posibles medidas liberalizadoras en el sector energético (aprobado por el Consejo de Administración de 6 y 7 de junio de 2000) **Ref.: 30/2000**
- ▶ Informe 6/2000 sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se modifica la de 17 de diciembre de 1998 en lo relativo a los derechos de la percepción de garantía de potencia así como determinadas reglas del mercado organizado de producción y por la que se establece para el 2000, la prima al consumo de carbón autóctono (aprobado por el Consejo de

Administración de 27 de abril de 2000
Ref.: 31/2000

- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por la empresa Eléctrica de Barciademera, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de junio de 2000) **Ref.: 32/2000**
- ▶ Informe sobre el precio medio por kWh de 1998 y 1999. Solicitud de la Confederación Hidrográfica del Tajo (aprobado por el Consejo de Administración de 29 de febrero de 2000) **Ref.: 33/2000**
- ▶ Informe sobre el precio medio por kWh en 1999 (aprobado por el Consejo de Administración de 13 de junio de 2000) **Ref.: 34/2000**
- ▶ Resolución por la que se autoriza la separación jurídica de la sociedad Energías de Aragón, S.A. en dos sociedades denominadas Energías de Aragón I, S.L. y Energías de Aragón II, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de junio de 2000) **Ref.: 35/2000**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a Iberdrola, S.A. las adquisiciones de las sociedades Hidroeléctrica San Cipriano de Rueda, S.L. y Herederos de María Alonso Calzada-Venta de Baños, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 27 de junio de 2000) **Ref.: 36/2000**
- ▶ El consumo eléctrico en el mercado peninsular en 1999 (Dirección de Relaciones Externas y Documentación-Julio 2000) **Ref.: 37/2000**
- ▶ Informe sobre potencia neta instalada en la central nuclear de la Ascó II (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2000) **Ref.: 38/2000**
- ▶ Informe al proyecto del Decreto del Gobierno de Cantabria sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2000) **Ref.: 39/2000**

- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por la empresa Alset Eléctrica, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de julio de 2000) **Ref.: 40/2000**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por la empresa Eléctrica la Loma, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de julio de 2000) **Ref.: 41/2000**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de potencia contratada a tarifa D realizada por la empresa Eléctra Álvaro de Benito, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 4 de julio de 2000) **Ref.: 42/2000**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. la suscripción de ampliación de capital de sus filiales Hidrocantábrico Generación, S.A. e Hidrocantábrico Distribución, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 11 de julio de 2000) **Ref.: 43/2000**
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Enagas, S.A. para la construcción del gasoducto "Ramal a Vilches" (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de julio de 2000) **Ref.: 44/2000**
- ▶ Comunicación a la empresa Incogen, S.A. en relación con sus problemas con Iberdrola, S.A. para conectar su planta de cogeneración con la subestación de Aoiz (Navarra), así como para modificar el contrato de compraventa de electricidad para la exportación de electricidad (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de julio de 2000) **Ref.: 45/2000**
- ▶ Comunicación al Gobierno de Navarra con relación a los problemas de la empresa Incogen, S.A. con Iberdrola, S.A. para conectar su planta de cogeneración con la subestación de Aoiz (Navarra), así como para modificar el contrato de compraventa de electricidad para la exportación de electricidad (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de julio de 2000) **Ref.: 46/2000**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por la empresa Distribuidora Eléctrica de Ardales, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de julio de 2000) **Ref.: 47/2000**
- ▶ Comunicación a la empresa Teuleria Les Forques, S.A. en relación con sus problemas con Fecsa-Enher relativos a la conexión a la red de una instalación de cogeneración acogida al régimen especial y ubicada en Alcoletge (Lérida) (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de julio de 2000) **Ref.: 48/2000**
- ▶ Comunicación a la Generalitat de Catalunya sobre los problemas de la empresa Teuleria Les Forques, S.A. con Fecsa-Enher relativos a la conexión a la red de una instalación de cogeneración acogida al régimen especial y ubicada en Alcoletge (Lérida) (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de julio de 2000) **Ref.: 49/2000**
- ▶ Legislation development of the Spanish Electric Power Act. Vol 3 **Ref.: 50/2000**
- ▶ Informe sobre la potencia neta instalada en la central nuclear Ascó II (aprobado por el Consejo de Administración de 25 de julio de 2000) **Ref.: 51/2000**
- ▶ Resolución por la que se autoriza la aportación de rama de actividad de transporte, distribución y venta de energía a tarifa de Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A. a su filial Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2000) **Ref.: 52/2000**
- ▶ Informe sobre la potencia neta instalada en la central nuclear Ascó I (aprobado por el Consejo

- jo de Administración de 1 de agosto de 2000) **Ref.: 53/2000**
- ▶ Informe sobre la potencia neta instalada en la central nuclear Vandellós II (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2000) **Ref.: 54/2000**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España, S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada "Medinaceli" (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2000) **Ref.: 55/2000**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España, S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada "Terrer" (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2000) **Ref.: 56/2000**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa eléctrica Nuestra Señora de Gracia, Sociedad Cooperativa Valenciana (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2000) **Ref.: 57/2000**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Suministro de Luz y Fuerza, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2000) **Ref.: 58/2000**
 - ▶ Informe a petición de la D.G.E. en relación con la solicitud del Operador del Sistema de inclusión de determinadas instalaciones en la Red de Transporte (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2000) **Ref.: 59/2000**
 - ▶ Informe 10/2000 al proyecto de Real Decreto por el que se reduce el contenido de azufre de determinados combustibles líquidos (aprobado por el Consejo de Administración de 1 de agosto de 2000) **Ref.: 60/2000**
 - ▶ Informe de la consulta de Gamesa sobre la responsabilidad de las pérdidas de energía y de los costes de operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de evacuación de energía eléctrica de los parques eólicos (aprobado por el Consejo de Administración de 18 de julio de 2000) **Ref.: 61/2000**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de renovación de aplicación de coeficiente reductor a las cuotas a entregar a la CNE realizada por la empresa Anselmo León, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de septiembre de 2000) **Ref.: 62/2000**
 - ▶ Informe 11/2000 al proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo en su modalidad de envasado (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de septiembre de 2000) **Ref.: 63/2000**
 - ▶ Informe 12/2000 sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece la precedencia en la repercusión del déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de septiembre de 2000) **Ref.: 64/2000**
 - ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por la empresa C. Marcial Chacón e Hijos, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de septiembre de 2000) **Ref.: 65/2000**
 - ▶ Informe sobre potencia neta instalada en las centrales térmicas de Teruel grupos I, II y III; Litoral de Almería grupos I y II y Narcea grupo II (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de septiembre de 2000) **Ref.: 66/2000**
 - ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de

autorización administrativa a Red Eléctrica de España, S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada Peñalba (aprobado por el Consejo de Administración de 26 de septiembre de 2000) **Ref.: 67/2000**

- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por la empresa Electra de Autol, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de octubre de 2000) **Ref.: 68/2000**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por la empresa Eléctrica de Guixés, S.L.(aprobado por el Consejo de Administración de 3 de octubre de 2000) **Ref.: 69/2000**
- ▶ Informe sobre la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10% en 1999 realizada por la empresa Eléctrica de San Pedro, S.L.(aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2000) **Ref.: 70/2000**
- ▶ Informe 3/2000 de la Comisión Nacional de Energía sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Comisión Nacional de Energía (aprobado por el Consejo de Administración de 2 de marzo de 2000) **Ref.: 71/2000**
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España, S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada "Rueda de Jalón" (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2000) **Ref.: 72/2000**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a El Gas, S.A. a la constitución de una nueva sociedad mercantil anónima (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2000) **Ref.: 73/2000**
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada "Pinilla" (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2000) **Ref.: 74/2000**
- ▶ Informe sobre la solicitud de reconocimiento de instalaciones de transporte de energía eléctrica realizada por Red Eléctrica de España en la región de Murcia (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2000) **Ref.: 75/2000**
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Aes Energía Cartagena S.R.L. para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Cartagena (Murcia) (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de octubre de 2000) **Ref.: 76/2000**
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada "Anchuelo" (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de octubre de 2000) **Ref.: 77/2000**
- ▶ Informe sobre la propuesta de resolución de autorización administrativa a Red Eléctrica de España S.A. para el establecimiento de la subestación a 400 kV denominada "Boimente" (aprobado por el Consejo de Administración de 17 de octubre de 2000) **Ref.: 78/2000**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a Gaselec, S.A. la constitución de dos sociedades filiales: Gaselec Diversificación, S.L. y Gestión de Servicios de Empresas de Melilla, S.L. (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2000) **Ref.: 79/2000**

- ▶ Resolución por la que se autoriza la participación de Eléctrica del Ebro, S.A. en el capital social de Energía Eléctrica del Ebro, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2000) **Ref.: 80/2000**
- ▶ Resolución por la que se autoriza a Navarro, S.L. la fusión por absorción de las sociedades Hidroeléctrica del Guadiela, S.A., Navarro Saltos de Agua, S.A. y Minicentrales MN, S.A., por parte de la sociedad Navarro, S.A. y con carácter simultáneo la escisión total de Navarro S.A. en cinco sociedades anónimas (aprobado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2000) **Ref.: 81/2000**
- ▶ Informe sobre la solicitud de autorización de continuación del procedimiento administrativo de la central que Endesa planea construir en Tarragona (aprobado por el Consejo de Administración de 3 de octubre de 2000) **Ref.: 82/2000**
- ▶ Informe sobre la solicitud de autorización de continuación del procedimiento administrativo de la central que Iberdrola proyecta construir en Tarragona (aprobado por el Consejo de Administración de 10 de octubre de 2000) **Ref.: 83/2000**
- ▶ Informe sobre el proyecto de concentración consistente en la fusión de Endesa, S.A. e Iberdrola, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de noviembre de 2000). **Ref.: 84/2000**
- ▶ Extracto del informe sobre el proyecto de concentración consistente en la fusión de Endesa, S.A. e Iberdrola, S.A.: Objeto, conclusiones y recomendaciones (aprobado por el Consejo de Administración de 28 de noviembre de 2000). **Ref.: 85/2000**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a "Enagas S.A." autorización previa de construcción de las instalaciones del gasoducto Getafe-Cuenca-Fuentes (aprobado por el Consejo de Administración de 20 de noviembre de 2000). **Ref.: 86/2000**
- ▶ Resolución en el procedimiento CATR 3/2000 instado por ERG Petróleos, S.A. frente a Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 7 de noviembre de 2000). **Ref.: 87/2000**
- ▶ Resolución de la Comisión Nacional de Energía sobre la solicitud de autorización de Electrabel, S.A., realizada al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 6/2000 (aprobado por el Consejo de Administración de 14 de noviembre de 2000). **Ref.: 88/2000**
- ▶ Informe sobre potencia neta instalada en la central hidráulica de Villarino Grupo 1 (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de diciembre de 2000). **Ref.: 89/2000**
- ▶ Informe sobre el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón sobre el régimen económico de los derechos de alta y servicios relacionados con el suministro de gas por canalización (aprobado por el Consejo de Administración de 5 de diciembre de 2000). **Ref.: 90/2000**
- ▶ Informe sobre la consulta de la Diputación General de Aragón relativo al cumplimiento de las garantías de potencia de la empresa Alabe-Moinsa (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de diciembre de 2000). **Ref.: 91/2000**
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de Autorización Administrativa a Red Eléctrica de España para la instalación de la línea eléctrica a 400 KV, D/C, "Entrada y Salida en Peñalba de la L/ Aragón-Frontera France-

sa" (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de diciembre de 2000).
Ref.: 92/2000

- ▶ Informe 16/2000 sobre la propuesta de Real Decreto de Tarifa Eléctrica 2001 (aprobado por el Consejo de Administración de 22 de

diciembre de 2000). **Ref.: 93/2000**

- ▶ Resolución por la que se autoriza la separación jurídica de actividades de la empresa Electra de Carbayín S.A. (aprobado por el Consejo de Administración de 19 de diciembre de 2000).
Ref.: 94/2000

3. Otros documentos

3.1. Documentos CNSE

Informes actualizados periódicamente

- ▶ Cronología de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico: 1994-2000. Dirección de Relaciones Externas. **IAP Cronología**
- ▶ A Chronology of Spain's National Electric Regulatory Commission (CNSE): 1994-2000. Department of External Relations. **IAP Chronology**

3.2. Documentos CNE

- ▶ Desarrollo normativo de la Ley del Sector Eléctrico. Vol. 3
- ▶ Chronology of Spain's National Energy Regulatory Commission (CNE): 1998-2000. Department of External Relations and Information Services. **IAP Chronology CNE**
- ▶ Legislation development of the Spanish Electric Power Act. Vol. 3
- ▶ Informe sobre las compras de energía al régimen especial en el sistema peninsular (Dirección de Energía Eléctrica) **IAP Compras RE**
- ▶ Memoria de actividades año 1999
- ▶ Informes actualizados periódicamente
- ▶ Cronología de la Comisión Nacional de Energía: 1998-2000. Dirección de Relaciones Externas y Documentación. **IAP Cronología CNE**
- ▶ Informe sobre los resultados de las liquidaciones (Dirección Financiera) **IAP Liquidaciones**

4. Documentos publicados por miembros de la CNE

- Enero 2000** **El año 1999 desde la Comisión Nacional de Energía**
InfoPower
Pedro María Meroño Vélez
- 21/02/00** **Globalización funcional y territorial**
El Nuevo Lunes
Pedro María Meroño Vélez
- 4/04/00** **El Consejo Europeo de Reguladores de Energía**
Expansión
José Sierra López, Vicente López-Ibor Mayor
- 1/07/00** **Integración de mercados energéticos en Europa: El mercado único de la energía**
Energía, año XXVI. N° 4
José Sierra López
- Sept. 2000** **Moving towards free markets**
Utilitye Europe
José Carlos Pérez Martín